



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE PSICOLOGÍA
PROGRAMA ÚNICO DE ESPECIALIZACIONES EN PSICOLOGÍA

**Juvenicidio simbólico: factores relacionados a la
reincidencia delictiva en jóvenes**

TESIS

Que para obtener el grado de
Especialista en comunicación, criminología y poder
Trayectoria psicología criminológica

P R E S E N T A:

Angélica Ramírez Dávila

DIRECTORA: DRA. LUCIANA RAMOS LIRA
INSTITUTO NACIONAL DE PSIQUIATRÍA RAMÓN DE LA FUENTE MUÑÍZ

COMITÉ:

DRA. MARÍA DEL CARMEN MONTENEGRO NÚÑEZ
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

DRA. YDALIA PÉREZ FERNÁNDEZ CEJA
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

DR. GERMÁN ÁLVAREZ DÍAZ DE LEÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

DRA. ZURAYA MONTOY NASR
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Ciudad Universitaria, Cd. Mx. Diciembre de 2018



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Contenido

Resumen	5
Introducción	7
Capítulo 1. Caracterización de la juventud en México: magnitud del fenómeno de la delincuencia juvenil	14
Caracterización de las y los jóvenes en México y la Ciudad de México (2010-2016)	16
Caracterización de la población de jóvenes en conflicto con la ley con relación a variables del sistema de justicia	19
Caracterización de la población de jóvenes en conflicto con la ley con relación a variables familiares y sociales	25
Conclusiones.....	33
Capítulo 2. Aproximaciones histórico-socioculturales de la delincuencia infanto-juvenil y su castigo.....	37
El cambio de paradigma: de menor infractor a adolescente en conflicto con la ley .	40
Antecedentes legislativos del sistema de justicia para adolescentes en México	48
Antecedentes de los centros de internamiento para personas menores de edad en conflicto con la ley	59
Conclusiones.....	65
Capítulo 3. Marco jurídico vigente en materia de adolescentes en conflicto con la ley	68
Instrumentos internacionales	72
Normatividad Nacional	78
Violaciones a los Derechos Humanos de niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley	88
Conclusiones.....	93
Capítulo 4. La reincidencia delictiva: más allá de un acto voluntario	96
Resultados del análisis.....	102
Conclusiones.....	108
Capítulo 5. Factores vinculados a la reincidencia delictiva de jóvenes en el contexto del juvenicidio simbólico	112
Glosario de siglas	122
Referencias	123

Asombra que yo no haya abandonado aún todas mis esperanzas, puesto que parecen absurdas e irrealizables. Sin embargo, me aferro a ellas, a pesar de todo, porque sigo creyendo en la bondad innata del hombre.

Ana Frank, 1945.

Para Christian.

AGRADECIMIENTOS

A la vida, porque me ha mantenido firme en mis convicciones, me ha enseñado que todo es posible, con voluntad y pasión. Por permitirme ser una joven afortunada, que pretende compartir y construir, para quienes no lo han sido tanto.

A mi mamá y Aranza, mi hermana, quienes siempre me han apoyado en mis metas y mis sueños académicos. En realidad, en todas mis locuras. Las amo.

A Juan, mi hermano, quien ha sido inspiración para mí, a quien amo y amaré siempre.

A mi tía Maribel, quien siempre ha estado ahí para mí de forma incondicional, gracias a su apoyo también pude lograr este reto.

A Emmanuel, quien me ha apoyado desde siempre, con su confianza y aliento, motivó la realización de esta especialidad y este trabajo.

A mis amigas, Stef y Marimar, quienes siempre han confiado en mí y me impulsan a hacer cosas que cambien vidas.

A Nisa y a Paola, compañeras de aventuras durante la especialidad. Pao, gracias por tu apoyo constante para continuar investigando sobre este tema.

A mis amigas, Diana, Brenda y Melisa, quienes de forma constante me alentaron a terminar este trabajo y a continuar con nuevos proyectos personales y profesionales.

A Myriam, Angie, Lili, Mariana, Cynthia, Perla, Victor y Diego, quienes además de ser mis compañeros de trabajo, se convirtieron en mis amigos. Con sus locuras y bromas, permitieron que me desestresara cuando creía que no iba a terminar este trabajo.

A mi directora y asesoras de tesis, Luciana, Maricarmen, Ydalia, Sofía y Zuraya, gracias por su apoyo y retroalimentación constante y oportuna. Son unas mujeres admirables. Gracias también a Germán, por propiciar el pensamiento crítico y el análisis histórico del fenómeno de la delincuencia en México.

A todos los jóvenes que compartieron conmigo su vida, sus miedos, retos y sueños, fueron una inspiración para este trabajo. A los jóvenes en internamiento en la Comunidad de Tratamiento Especializado para Adolescentes (CTEA) de la CDMX.

Resumen

Este trabajo tuvo como objetivo describir los factores de riesgo asociados a la reincidencia delictiva de jóvenes en conflicto con la ley, para realizar sugerencias que puedan considerarse en las medidas sancionatorias y de seguimiento, para quienes ingresan al sistema de justicia adolescente en México.

La investigación fue de tipo documental y consideró evidencia empírica latinoamericana del 2000 al 2017. Permitió analizar la eficacia del sistema de justicia e inferir las áreas de oportunidad de instituciones formales y no formales. Asimismo, permitió reconocer que la violencia y la delincuencia juvenil no son un problema inherente al individuo y a su familia (como consideraba el paradigma positivista), sino que se relacionan con distintos ámbitos y actores de la sociedad.

Los factores de riesgo encontrados son: inicio temprano en la actividad delictiva, consumo de drogas, pares con conductas antisociales, deserción escolar, dinámica familiar violenta, baja escolaridad y falta de capacitación para el empleo, vivir en comunidades donde se normaliza la violencia y consumo de drogas, y donde se promueve una cultura fuera de la legalidad.

Además, se identificaron los siguientes factores protectores: alto sentido de agencia y autoestima, dinámica familiar que promueve la estabilidad psicosocial, compromiso e interés familiar en la reinserción social del joven, vínculos sociales cuyas conductas entran en conflicto con la actividad delictiva, nivel de estudios mínimo de secundaria, haber recibido educación formal y elaborado un proyecto de vida contrario al comportamiento antisocial dentro de los centros de internamiento.

En conclusión, los factores de riesgo dinámicos (modificables) y los factores de protección, junto con el análisis social del “juvenicidio” son relevantes para elaborar acciones preventivas de la reincidencia y para generar estrategias efectivas e integrales de reinserción social, en las que participen el sistema de justicia, los jóvenes en conflicto con la ley y la sociedad en general.

Abstract

The main goal of this work was to describe the risk factors associated with criminal recidivism in youngsters in conflict with the law, to make recommendations that can be included in penalizing and monitoring measures, for those who enter the juvenile justice system in Mexico.

This documentary research considered Latin American empirical evidence from 2000 to 2017. It permitted to analyze the effectiveness of the justice system and to infer the areas for improvement in formal and informal institutions. Furthermore, it allowed to acknowledge that youth violence and crime are not an issue intrinsic to individuals and families (as the positivist paradigm assumed), but related to different areas and actors in society.

The risk factors found are: early onset of criminal activity, drug consumption, peers with antisocial behaviors, school dropout, a violent family dynamic, poor schooling and lack of job preparedness, and living in communities where violence and drug consumption are normalized, and that promote a culture outside legality.

Moreover, the protective factors identified are: a high sense of agency and self-esteem, a family dynamic that promotes psychosocial stability, family commitment and interest in the social reintegration of the youngster, social bonds whose behaviors are incompatible with the criminal activity, a minimum of secondary education, having received formal education and elaborated a life project contrary to the antisocial behavior inside detention centers.

In conclusion, the dynamic (malleable) risk factors, the protective factors, and the social analysis of “youthcide”, are relevant to elaborate actions to prevent recidivism, as well as to generate effective and comprehensive strategies for social reintegration, in which the justice system, the youngsters in conflict with the law and society in general participate.

Introducción

Los jóvenes, hombres y mujeres, son probablemente una de las poblaciones más afectadas por la violencia. Algunos como víctimas de abuso físico, sexual, verbal y psicológico, abandono y negligencia; otros como agresores en sus formas más violentas, por ejemplo, aquellos que son “reclutados” por la delincuencia organizada y el narcotráfico; unos más como testigos (de desplazamiento forzado, guerra civil, violencia hacia la mujer en el hogar) y otros tantos afectados por todo lo anterior. Es por ello por lo que este grupo poblacional se ha considerado como uno de los más vulnerados en sus derechos (CEPAL, 2008).

Los procesos de victimización son de especial interés desde las perspectivas de derechos y de juventudes, sobre todo cuando ocurren en edades tempranas, pues están relacionados con el aumento del involucramiento de niños, niñas y jóvenes en conductas violentas e incluso mortales, dirigidas hacia ellos mismos y hacia otras personas (Hugues, Kellis, Hardcastle, Butchart, Mikton y Dunee, 2017).

En México, las personas menores de 18 años que cometen una conducta delictiva son juzgadas ante tribunales especializados orientados a la reinserción y reintegración social y familiar (Art. 18 Constitucional). Esta atención especializada surge ante la necesidad de resocializar al joven de manera inmediata, al considerársele una persona en proceso de desarrollo cognitivo, psicológico y social; con características y necesidades diferentes a las de un adulto, y como medio de prevención para evitar que siga delinquiriendo en la vida adulta.

A diferencia del sistema de justicia de adultos que otorga una “pena” derivada de una responsabilidad (culpabilidad) penal (Cruz y Cruz, 2007), en el caso de los jóvenes, se otorga una medida sancionadora especializada e individualizada, según sus circunstancias y condición biopsicosocial. Esta diferenciación surge como resultado de la integración de un nuevo paradigma legislativo de tipo “garantista” (iniciando en 2005) que visualiza al joven como un sujeto de derechos, y que busca promover su desarrollo integral, independientemente de la conducta que haya cometido, para garantizar su reinserción social y familiar.

Dentro de este marco garantista, la delincuencia juvenil y la reincidencia son temas que merecen toda la atención de la sociedad por dos aspectos fundamentales, uno de carácter político y otro de carácter evolutivo.

En el primer sentido, se ha legislado en favor de la justicia especializada para adolescentes y para las personas menores de edad, considerando sus derechos y la necesidad de los Estados de interrumpir tempranamente las trayectorias delictivas, con el objetivo de prevenir el delito y de favorecer el sentido de seguridad social (Montero, 2011; Morales, 2008; Nijhowne, Palummo, Salazar y Vázquez, 2011 en Pérez Luco, 2012).

En el segundo, se atiende a la etapa de desarrollo de la adolescencia en la que, dependiendo el contexto social, pueden aumentar sustantivamente los comportamientos de riesgo a la vez que se observa una neuroplasticidad cognitiva, afectiva y social que permite la planeación y ejecución de múltiples alternativas de comportamiento, y hace posible la experimentación de cambios radicales en el estilo de vida, más que en cualquier otro momento de la vida (Mulvey 2011) (Alarcón, 2001; Dávila, Ghiardo y Medrano, 2005; Graña y Rodríguez, 2010; Morales, 2008, en Pérez Luco, 2012).

La comprensión de la intervención del Estado en la prevención de la delincuencia juvenil no se puede limitar al estudio del sistema de justicia o a la aplicación de determinados procedimientos jurídicos, administrativos y de control, aunque éstos sean necesarios (Ortiz, Sepulveda y Viano, 2005). El abordaje de este fenómeno requiere ser multidisciplinar, multifactorial y psicosocial, que atienda los aspectos que generan y mantienen estas conductas tipificadas como delitos en esta población, para contribuir a su prevención en todos los niveles, pero sobre todo para que el Estado garantice el pleno desarrollo de niños, niñas y jóvenes.

¿Por qué analizar la reincidencia delictiva en jóvenes? Existe evidencia de que este fenómeno es considerado por sí mismo un factor “fijador” de la conducta delictiva. Es decir, que, de no existir una intervención focalizada para prevenirla, ésta tiende a continuar y formar parte de la vida adulta. Inclusive es un factor más fuerte que otras variables identificadas como predictoras (de tipo individual como personalidad, psicopatología y consumo de sustancias) (Ortega et. al, 2012). Esto

se debe a que la reincidencia limita la posibilidad de que los jóvenes tengan una vida digna, y puedan tener un pleno ejercicio de todos sus derechos, aunado a que favorece la criminalización de todo el sector juvenil en el país. Lo anterior brinda elementos para considerar las implicaciones prácticas y éticas de no estudiar el fenómeno desde una mirada crítica.

Uno de los objetivos de este sistema de justicia es garantizar la “no repetición” del adolescente en la comisión de delitos, siendo fundamental contar con mecanismos de seguimiento para medir y evaluar los procesos de implementación del *Plan Individualizado de Ejecución* que el sistema otorga a estos jóvenes, con el fin de “garantizar” la no repetición o reincidencia.

Al respecto, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Artículo 18), y en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes (LNSIIPA, 2016), se han creado Unidades de Seguimiento para monitorear a los jóvenes que cumplen medidas alternativas y en libertad, así como para evaluar la implementación de la citada ley. Sin embargo, en este proceso no se advierte una preparación pre-liberacional, ni después del cumplimiento de la medida sancionatoria, lo que implica no tener información sobre la efectividad del sistema de justicia para adolescentes de una forma más sustantiva que complemente a la estadística lo que, a su vez, puede estar relacionado con la reincidencia y, por lo tanto, con el fracaso del sistema.

Aunado a las variables administrativas de justicia que pueden estar relacionadas con la reincidencia, a nivel social los delitos cometidos por personas menores de 18 años han provocado una visión criminalizadora que se ha generalizado a todos los sectores juveniles, visión que también parece estar relacionada con la reincidencia.

Esta criminalización ha afectado a aquellos sectores juveniles que cuentan con un mayor número de condiciones de desigualdad y marginación, aumentando su estigmatización, lo que también dificulta su regreso a la vida social.

Sin embargo, criminalizar a los jóvenes que cometen delitos también tiene otros efectos. Puede fungir como una condición revictimizante, porque aumenta su

dificultad para reintegrarse a la sociedad, pues la opinión pública no los considera como sujetos de derechos.

Ahora bien, en el ámbito de justicia juvenil, el concepto de reincidencia se entiende como la comisión, por parte de la persona menor de edad, de un nuevo delito cuando previamente le había sido impuesta una medida sancionadora en la jurisdicción de menores de la que se trate (García, Ortega y Zaldívar, 2010 en Ortega, De la Fuente y Zaldívar, 2012). Es decir, que para contar con un parámetro de “medición objetiva” y tener datos estadísticos de comparación entre las entidades del país, el sistema de justicia considera a la reincidencia penitenciaria. Desde ese punto de vista normativo, para afirmar que existe reincidencia, es preciso que exista una condena previa al nuevo acto delictivo (Goyena, 1997, en Ossa López, 2012).

Desde el punto de vista social, lo anterior se considera limitado para el estudio del fenómeno pues se dejan de considerar aquellos casos en los que los jóvenes regresan a la actividad delictiva sin ser detenidos por una autoridad judicial y, si lo son, sucede cuando ya son mayores de edad. Para resolver esta laguna conceptual, las investigaciones señalan otros términos relacionados para aquellos casos en los que los jóvenes reinciden pero que no reingresan al sistema judicial. Por ejemplo, delincuencia autorrevelada, delincuencia persistente y el no desistimiento delictivo (Pérez Luco, 2012). Estos conceptos aportan información sobre el regreso del joven a la actividad delictiva (aunque no haya un reingreso al sistema de justicia) y supone un enfoque más integral para su investigación.

Considerar esta perspectiva más amplia del fenómeno coadyuva a trabajar en lo dispuesto en el Artículo 4° Constitucional, para investigarlo de forma que aporte elementos para hacer valer el principio del interés superior del niño, y que con éste se guíe el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez y a la juventud.

El presente trabajo de tesis tuvo como objetivo describir los factores de riesgo¹ asociados con la reincidencia en adolescentes en conflicto con la ley, según la evidencia empírica latinoamericana reportada del año 2000 al 2017, para realizar

¹ Definidos como cualquier rasgo, característica o exposición de un individuo que aumente su probabilidad de sufrir una enfermedad o lesión (OMS, 2018), en este caso de llevar a cabo conductas susceptibles de ser criminalizadas o consideradas delictivas por la legislación vigente.

sugerencias que puedan considerarse en las medidas sancionatorias y de seguimiento, dirigidas a jóvenes que ingresan al sistema de justicia adolescente en México.

En este documento se plantea la interrogante ¿por qué algunos jóvenes, una vez que egresan de una medida sancionatoria otorgada por un delito cometido, vuelven a delinquir? Para dar respuesta a ella, se parte de la hipótesis de que el sistema de justicia para adolescentes no es eficaz, a pesar de todas las reformas realizadas a la legislación en la materia. Y que, aunque se tienen avances, no se cuenta con un sistema de información útil que permita conocer, por un lado, si los planes de ejecución de medida son eficaces y, por otro, si los jóvenes se reintegraron efectivamente o bien, continuaron una carrera delictiva incluso hasta la adultez.

Bajo este panorama, conocer los casos de personas que ingresaron al sistema de justicia juvenil y que, después de cumplir con sus medidas en internamiento, ingresaron al sistema de justicia penal para adultos, es muy difícil. Ello, porque la legislación internacional protege la identidad de los jóvenes que entran al sistema, por lo que no se podría “dar seguimiento” una vez que egresan.

La única alternativa que se visualiza en este sentido es la investigación realizada en el sistema de justicia para adultos, donde algunos hallazgos apuntan a que antes de haber ingresado a este sistema, las personas cumplieron una medida en el sistema de justicia juvenil. Sin embargo, hay pocas investigaciones a gran escala además de que, para obtener este parámetro de comparación, se requiere de estudios longitudinales que generalmente son muy costosos.

Es por ello por lo que se considera que esta investigación puede aportar información relevante sobre elementos de prevención de la reincidencia, basados en evidencia, que puedan ser considerados dentro de los planes y programas de reinserción y reintegración social para jóvenes en conflicto con la ley.

En este estudio también se considera como hipótesis que el Estado mexicano tiene responsabilidad tanto en la generación de la delincuencia juvenil como en el mantenimiento del fenómeno. El sistema de justicia juvenil, aunque ha cambiado para intentar resolver el problema, no ha logrado tener éxito de fondo. Niños, niñas

y jóvenes se siguen involucrando en delitos del fuero común y del fuero federal, en su mayoría no graves. En este sentido, es pertinente cuestionar si las sanciones otorgadas y las medidas de reinserción con las que cuenta el sistema tienen evidencia de su efectividad, dado que, al cumplir sus medidas sancionatorias, los jóvenes con frecuencia se vuelven a involucrar en situaciones de riesgo, de antisocialidad y de delincuencia.

Para ello, en esta investigación se analiza la reincidencia delictiva juvenil desde el enfoque de riesgos, y se intenta ampliar el espectro de análisis al explicar los posibles factores de riesgo relacionados, poniendo especial atención a los factores sociales y comunitarios, para analizarlos desde el concepto de *juvenicidio simbólico*² (Valenzuela, 2015) (también llamado juvenicidio moral por Feixa, 2015). Esta categoría de análisis es útil para enmarcar las situaciones que viven los jóvenes que delinquen y que se encuentran en internamiento.

Este trabajo de tesis documental consta de cinco capítulos, que reportan la información encontrada y sistematizada a partir de estudios documentales, empíricos, de reportes y estadísticas oficiales, así como de la investigación de indicadores estadísticos en las páginas de internet de las instituciones involucradas.

Cabe señalar, que cada capítulo es un producto en sí mismo, en la medida en que cada uno problematiza un elemento particular relacionado a la reincidencia delictiva en jóvenes, y en que tiene su propia estructura, metodología, desarrollo y conclusiones.

En el primer capítulo se muestra la caracterización de la población juvenil en el sistema de justicia desde una perspectiva estadística. Se incluyen los datos más significativos a nivel nacional, pero sobre todo de la Ciudad de México, por ser una de las entidades federativas con mayor población de jóvenes en conflicto con la ley. Para ello, se consideraron fuentes oficiales, internacionales, nacionales y locales,

² Este concepto surge ante la necesidad de explicar una violencia que está victimizando a niños, niñas y jóvenes, cuyas consecuencias van desde la muerte simbólica, hasta la muerte real. El objetivo de este marco conceptual es describir los procesos de invisibilización y aniquilamiento de la juventud en México y en otros países latinoamericanos, respondiendo a lógicas adultocéntricas, discriminatorias y de estereotipos relacionados a la edad, el género y la condición socioeconómica de sectores juveniles específicos.

entre ellas el Observatorio de Juventud para América Latina y el Caribe de la Organización de las Naciones Unidas, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía a través de sus informes y acceso interactivo de datos *online*; informes de investigación nacional, informes de las Comisiones de Derechos Humanos, y resultados de encuestas nacionales realizadas a la juventud. También se solicitó información relacionada a la inversión pública otorgada a diferentes instancias de interés, a través del recurso de acceso a la información pública del INAI e INFOMEX, ya que estos datos fueron difíciles de ubicar en las cifras oficiales.

En el segundo capítulo se muestra un recorrido histórico sobre la visión social y legal de los jóvenes que cometen delitos, partiendo del concepto de *menor infractor*, y de los hitos que permiten considerarlos ahora dentro del concepto de *adolescentes en conflicto con la ley*. Se abordan también los mecanismos de “castigo y reinserción” empleados a lo largo del tiempo en México.

En el tercer capítulo se enuncia el marco legislativo internacional y nacional en materia de adolescentes en conflicto con la ley. Se ha considerado importante presentar los documentos vigentes, y se contrasta con el análisis de las violaciones de los Derechos Humanos de este sector de la población.

En el cuarto capítulo se sistematiza la evidencia empírica existente en México y América Latina, del año 2000 al 2017, para identificar y clasificar los factores de riesgo y de protección³ relacionados con la reincidencia delictiva en jóvenes.

El quinto y último capítulo pretende argumentar, a manera de conclusión general, la relación entre juvenicidio simbólico y reincidencia delictiva, y con base en ello proponer sugerencias para quienes toman decisiones dentro del sistema de justicia juvenil en México. Se espera que éstas puedan incidir en las políticas públicas y en el sistema de justicia juvenil, como una forma de mitigar y reducir esos riesgos; y promover la reinserción y reintegración social efectiva de los jóvenes.

³ Definidos como las circunstancias, características, condiciones y atributos que facilitan conseguir la salud integral del adolescente y el desarrollo de este como individuo y como grupo (Blasco, 2012).

Capítulo 1. Caracterización de la juventud en México: magnitud del fenómeno de la delincuencia juvenil

“La libertad es inútil si la gente no puede llenar de comida sus estómagos, si no puede tener refugio, si el analfabetismo y las enfermedades siguen persiguiéndoles”.

Nelson Mandela

Cotidianamente la población está expuesta a información relacionada “al aumento” de delitos cometidos por jóvenes. Las autoridades comentan que estos, cometen delitos cada vez más graves a edades más tempranas e incluso en los medios los tachan de “psicópatas” (Tonaztin, 8 de febrero de 2014; Nota de El Heraldó, 25 de abril de 2016; Nota de El Universal, 19 de noviembre de 2013).

Uno de los aspectos relevantes por los cuales es importante acudir a las estadísticas como fuente primaria, es conocer y contrastar la ocurrencia, frecuencia y el modo en el que está sucediendo el fenómeno de la delincuencia juvenil en el país, y contrastar las cifras con la información que se divulga mediáticamente. Las notas que se publican relacionadas al fenómeno más que explicarlo, estigmatizan a los adolescentes que han cometido alguna conducta tipificada como delito, pero ¿qué hay detrás de las historias de vida de estos jóvenes? (Ver Méndez, 28 de febrero de 2011; Periódico Milenio Digital, 26 de noviembre de 2013).

En México existe un clima de alarma social provocado por la inseguridad que prevalece en el país, así como por las falsas percepciones sobre el incremento de la participación de los jóvenes en la delincuencia grave, y de que no se les sanciona “adecuadamente” o se les sanciona de manera insuficiente (Azaola, 2016b); estos argumentos dieron como resultado el mantenimiento, hasta antes de la reforma del art. 18 constitucional⁴, de penas elevadas en algunos estados, las cuales alcanzan hasta los 15 años de prisión (Barrientos, 19 de junio de 2016; Martínez, 2015 en Azaola, 2016). Lo cierto es que, aunque los datos reporten incremento de denuncias

⁴ Actualmente en la LNSIJPA (Art 145) se consideran como máximo, una sanción privativa de libertad de 5 años para el grupo de 16 a 18 años y una sanción de 3 años para el grupo de 14 a menos de 16 años.

y sentencias hacia los jóvenes en el sistema de justicia, este se refiere a delitos no graves en su mayoría relacionados al robo.

En este capítulo se caracteriza estadísticamente a la población de jóvenes dentro del sistema de justicia, así como a la juventud en general del país, con miras a realizar comparaciones de las condiciones sociales y estructurales en las que viven actualmente.

Sin embargo, es pertinente decir que muchos de los datos relacionados al tema, son asistemáticos y no son sujetos a comparación por la discrepancia que existe entre ellos. Al finalizar el capítulo, se explica esta problemática, incluyendo la inexistencia de un sistema de información eficaz único a nivel nacional⁵ sobre la situación que viven niños, niñas y adolescentes respecto al fenómeno de la delincuencia juvenil y por qué es necesario hacer un análisis crítico en aras de desarticular los discursos criminalizadores.

Se han considerado las estadísticas sobre la situación de internamiento de los adolescentes que llegan al sistema de justicia con base a categorías relevantes: el sexo, el delito imputado, el ingreso o no a una comunidad de tratamiento, así como otras cifras que permitan profundizar en el problema; en ese sentido, se consideraron algunos datos sociodemográficos y económicos de la juventud, y características sociales de las personas jóvenes en situación de internamiento en México y en la CDMX.

El objetivo es contextualizar a la delincuencia juvenil y la reincidencia desde un parámetro estadístico, así como reflejar la situación precaria que vive la mayoría de los jóvenes en México y en la Ciudad de México, siendo esta entidad una de las tres primeras con mayor población de adolescentes en conflicto con la ley y reincidentes en el sistema de justicia.

⁵ En el 2016 se dio a conocer el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes que responde al mandato de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA) cuyo sistema de información contiene indicadores relacionados al número de adolescentes que ingresan al sistema de justicia que retoman de lo emitido por el INEGI (ver: <https://www.infosipinna.org/>) además que no están actualizadas.

Caracterización de las y los jóvenes en México y la Ciudad de México (2010-2016)

Dentro de los grupos etarios de la población en México, el perteneciente a la juventud reúne una importante proporción de la población. De acuerdo con la Encuesta Intercensal 2015, en el país habitan 30.6 millones de jóvenes de 15 a 29 años que representan el 25.7% de la población total (INEGI, 2017).

Los jóvenes consideran que los problemas más graves del país son la pobreza (57.0%), el desempleo (47.4%) la inseguridad (41.5%), la corrupción, (34.2%), la violencia (25.9%), el narcotráfico (25.5%), la falta de educación (14.3%), la drogadicción (11.6%), el deterioro ambiental (7.1%), la desigualdad (6.1%), los valores morales (4.7%), y la desconfianza (2.9%) (Encuesta Nacional de Valores en Juventud, 2012).

A continuación, se enuncian los principales resultados sobre algunas situaciones a las que se enfrentan las y los jóvenes en México.

Consumo de drogas:

- a) En la CDMX, en el 2011, el 68.7% del total de jóvenes encuestados de 12 a 29 años había consumido alcohol alguna vez. Esta es la entidad federativa con la tasa más alta de consumo de alcohol en los jóvenes (Encuesta Nacional de Adicciones, en 2011).
- b) En cuanto al consumo de drogas ilegales, la prevalencia ha aumentado 2.5 veces. La droga de mayor consumo es la marihuana, seguida por los inhalables y los tranquilizantes. En general, los hombres consumen más cocaína que las mujeres. Al analizar las necesidades de apoyo o tratamiento para los estudiantes, conforme a la prueba de detección de consumo de alcohol, tabaco y sustancias (ASSIST de la OPS y la OMS), se obtiene que en la Ciudad de México (11.4%), en el Estado de México (9,7%) y en Quintana Roo (8.4%), es donde hay más necesidades de apoyo o de tratamiento por consumo de drogas (Encuesta Nacional de Consumo de Drogas en Estudiantes, en la Secretaría de Salud, SEP, CONADIC e INPRFM, 2014).

Escolaridad:

- c) En México, el nivel de escolaridad más alto en promedio es la secundaria (53.5%). Solo el 18.6% de la población entre 15 años y más cuenta con estudios a nivel superior, siendo la CDMX la entidad con una proporción mayor en este nivel (32.1%).
- d) La Encuesta Intercensal del INEGI en 2015 (INEGI, 2017), indica que el monto de población de 15 a 29 años que asiste a la escuela es de 10.1 millones de personas, que representan 32.9% del total de población joven.
- e) Esta misma encuesta reportó que, 33.4% de las mujeres jóvenes cuenta con al menos un año en educación media superior, que es un punto porcentual más que el de hombres jóvenes (32.4%). Esta diferencia se observa también al referirnos a la educación superior pues, de las mujeres de 15 a 29 años, 20.1% cuenta con estudios profesionales, en tanto que el porcentaje de hombres con estudios de este nivel es de 18.6 %.

Ocupación:

- a) El 35% de los jóvenes solo trabaja, 33% solo estudia, 12.3% estudian y trabajan; y 19.5% no estudia ni trabaja. La CDMX es el cuarto estado con mayor porcentaje de jóvenes que no estudian y no trabajan (ENJ, SEP e IMJUVE, 2012).
- b) De acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE, 2011 en UNFPA-IMJUVE (2012), 15 millones de jóvenes de 15 a 29 años en el primer trimestre de 2017 se encuentran ocupados; 60.6% (9 millones) de ellos lo está en el sector informal.
- c) La tasa de desempleo entre la población activa de 15 a 29 años (8.2% de la población activa femenina joven, 6.4% de la población activa masculina joven), es prácticamente el doble de la que prevalece en el resto de la población económicamente activa (4%). El 53.1% de los desempleados en México tiene entre 15 y 29 años (IMJUVE, 2017).

Causas de mortalidad:

- a) Se calcula que cada día mueren en el mundo 227 niños y jóvenes (entre 0 y 19 años) como consecuencia de la violencia interpersonal y, por cada muerte,

muchos más son hospitalizados como consecuencia de las lesiones (OMS, 2008, en OPS 2013).

- b) El Observatorio de Juventud para América Latina y el Caribe sobre el tema de juventud e inclusión social (CEPAL, 2017) menciona que de 1996-2009 se reportaron 1785 muertes violentas en hombres de 15 a 19 años y 429 mujeres de la misma edad. Asimismo, el 72% de los adolescentes hombres de 16 a 20 años y el 77.20% en edades de 21 a 24 años han sido víctimas primarias y/o secundarias del delito.
- c) La tasa de mortalidad a causa de violencia interpersonal en jóvenes de 15 a 29 años fue de 75 por cada 100,000 habitantes.
- d) De acuerdo con las estadísticas de defunciones en México, en 2015 fallecieron 34 mil 060 adolescentes y jóvenes de 15 a 29 años, lo que en términos porcentuales representa 5.2% de las defunciones totales. La sobremortalidad de los hombres es una característica de las defunciones en este segmento de la población. A nivel nacional fallecen 292 hombres por cada 100 mujeres de 15 a 29 años. Las desigualdades observadas en los niveles de la mortalidad entre hombres y mujeres reflejan diferencias en los riesgos a los cuales se exponen.
- e) Las cuatro principales causas de muerte en los hombres son provocadas por agresiones (25.4%), accidentes de transporte (17.8%), causas externas (10.5%) y por lesiones autoinfligidas intencionalmente (8%), todas ellas catalogadas como violentas. Las mujeres fallecen principalmente por accidentes de transporte (10.7%), por agresiones (10.3%) y lesiones autoinfligidas intencionalmente (7.4%) (INEGI, 2017).

Pobreza:

- a) CONEVAL y UNICEF (2014) reportaron que la población infantil y adolescente sufría con más frecuencia experiencias de pobreza que otros grupos de edad. La proporción de personas de 0 a 17 años en pobreza fue 12 puntos porcentuales más alta que en la población de 18 a 64 años, así como 8 puntos porcentuales mayor que en la población de 65 años o más.

- b) Detrás de la estabilidad de los niveles de pobreza infantil en México (de 0 a 17 años), se encuentra la combinación de dos tendencias distintas: un aumento paulatino en el porcentaje de niñas, niños y adolescentes en hogares con ingresos insuficientes y una reducción sostenida en las carencias sociales que experimenta la población infantil y adolescente.
- c) En el Informe anual de trabajo de UNICEF (3 de mayo de 2017) se reportó que, durante el 2016 en México, un tercio de la población -unos 40 millones de personas, son niñas, niños y adolescentes, de los cuales 21 millones (el 54%) viven en condiciones de pobreza y 1.5 millones sufren desnutrición crónica.
- d) Según el informe de “Desigualdades” del Colegio de México (2018), el origen económico de los mexicanos determina, en muy buena medida, las condiciones socioeconómicas que experimentan cuando son adultos. Es decir, si una persona proviene de un hogar en situación de pobreza tiene una alta probabilidad de permanecer en una situación similar a lo largo de su vida.

Caracterización de la población de jóvenes en conflicto con la ley con relación a variables del sistema de justicia

Según la información referida por el periódico El Universal (1 de mayo, 2014) con respecto a adolescentes en conflicto con la ley en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México), existe un retraso en la actualización de las estadísticas oficiales de tres años, aunado a que no se conoce con exactitud cuáles son las variables que se miden, bajo qué parámetros se mide y si los datos son comparables a nivel nacional.

Según el Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal [CNIJE] (INEGI, 2015) en el año 2014, se registró el ingreso de 11,248 adolescentes al sistema de justicia, siendo los hombres quienes ingresaron con mayor frecuencia (10,227) en comparación con las mujeres (1,021). Es decir, por cada 10 hombres que ingresan al sistema, ingresa una mujer.

Por su parte, Azaola (2016) menciona que en 2016 ingresaron en el país más jóvenes al sistema, siendo 16,000 de entre 14 y 18 años, sujetos a diversas medidas por la comisión de delitos. De ellos, casi 5 000 se encontraban privados de la libertad en 58 centros de internamiento por delitos graves. Los jóvenes que incurren en

delitos graves constituyen una minoría, tanto en comparación con los adultos, como en comparación con los mismos jóvenes que han cometido delitos, lo que contrasta con la percepción mediática que se tiene de la delincuencia juvenil.

En los siguientes gráficos se muestran los adolescentes que ingresaron al sistema de justicia, distribuidos por edad y sexo para los años 2014 y 2015. En el gráfico 1 se puede apreciar que, en 2014, la edad de 17 años (con 11 meses) es la más frecuente para ingresar al sistema. Podría suponerse que los adolescentes en conflicto con la ley tienen un inicio precoz y que es a los 17 años que son ingresados al sistema (INEGI, 2016b).

Cabe señalar que, en México, los adolescentes pueden iniciar un proceso en el sistema de justicia desde los 12 años, pero de esa edad hasta antes de cumplir 14 años no son sujetos de medidas privativas de libertad, pero sí a medidas sancionadoras que cumplen en libertad (artículo 113, 126, 145, 155.I de la LNSIIPA). A partir de los 14 años cumplidos hasta antes de los 18, pueden ser sujetos a privación de libertad ante la comisión de delitos graves (artículo 107 y 145 de la misma Ley).

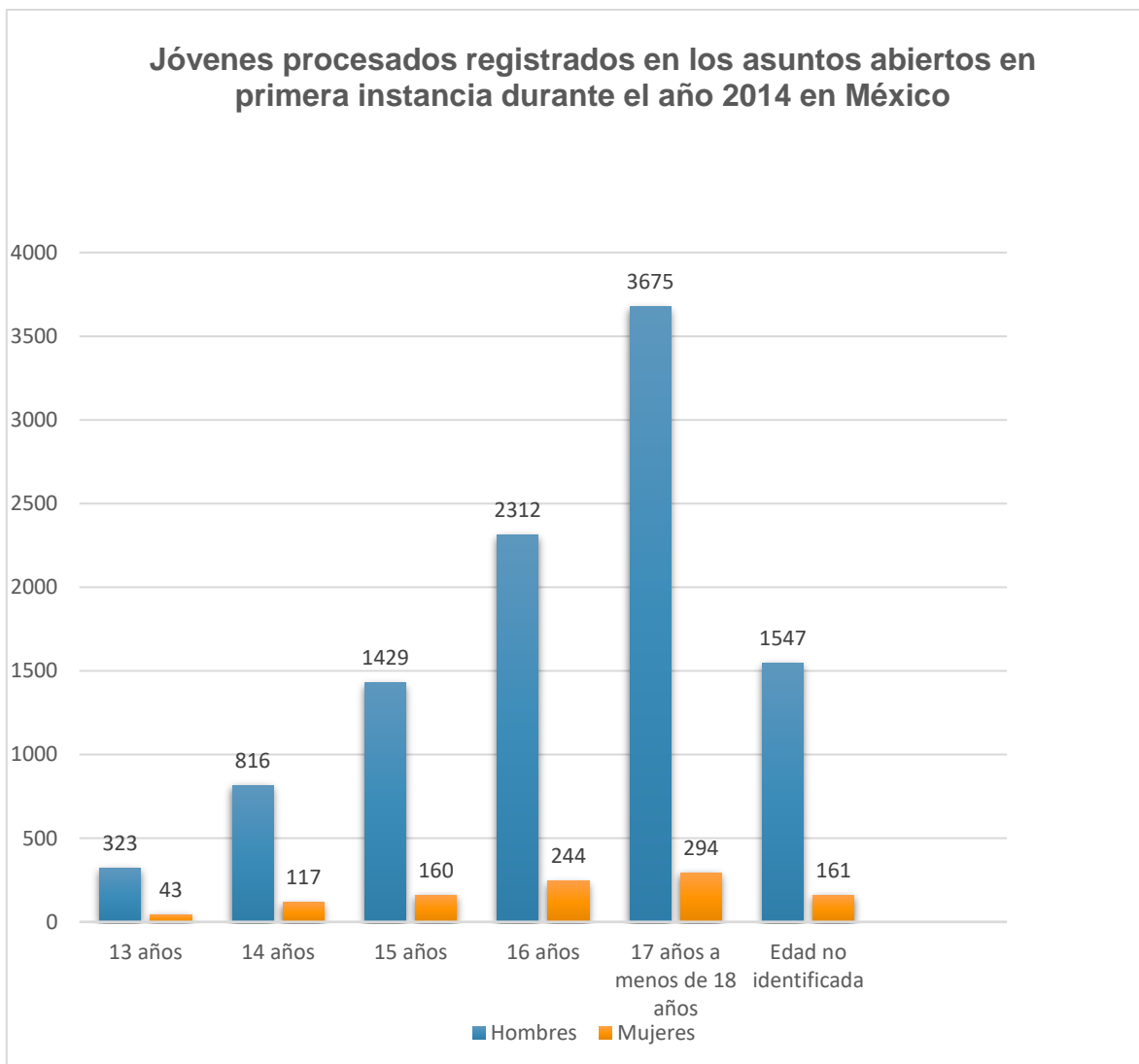


Gráfico 1. Jóvenes procesados en primera instancia en México, en el 2014
Fuente: Elaboración propia a partir de CNIJE, 2015.

Sonora, Baja California, Jalisco y Nuevo León son las entidades que presentan el mayor número de casos registrados de jóvenes procesados en primera instancia durante el 2014 (ver gráfico 2).

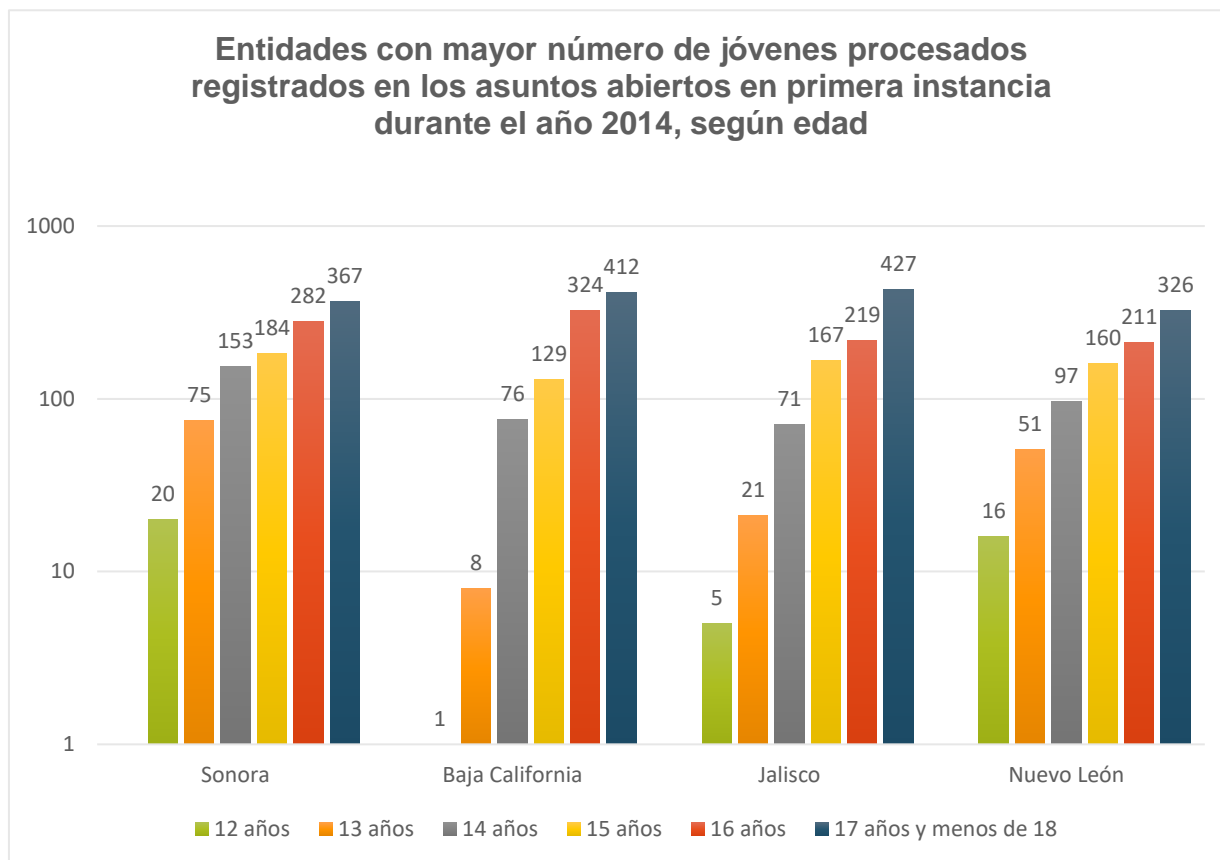


Gráfico 2. Entidades con mayor número de adolescentes registrados en procesos de primera instancia, 2014
Fuente: Elaboración propia a partir de CNIJE 2015.

Para el 2014, en la Ciudad de México se registraron 1242 casos (1155 hombres y 87 mujeres) ubicándose como la entidad federativa con el mayor número de ingresos de adolescentes al sistema de justicia (INEGI, 2016a).

Según los datos recabados en el CNIJE (INEGI, 2016b), durante el año 2015 se abrieron 10,647 asuntos en los juzgados especializados en adolescentes. La mayor cantidad de asuntos de este tipo ocurrió en el Distrito Federal con 1 106, seguido de Chihuahua, con 867, y Nuevo León, con 803. En contraste, las entidades con la menor cantidad de asuntos abiertos fueron Campeche, con 27, Baja California Sur, con 44, y Quintana Roo, con 45. Las conductas tipificadas como delitos más frecuentes en México fueron robo (2418 casos), narcomenudeo (1757) y lesiones (1016).

De acuerdo con cifras del Censo en Procuración de Justicia ([CNPJE], INEGI, 2016b), durante 2015 se registraron 36,604 averiguaciones previas e investigaciones abiertas en materia de adolescentes. Por entidad federativa, alrededor del 50% del total se concentró en tres entidades: Ciudad de México, con 11 055, Nuevo León, con 3 149, y Guanajuato, con 3 082. No obstante, las entidades con los porcentajes de aperturas más bajos fueron Campeche, Colima y Tlaxcala con 123, 106 y 100, respectivamente. En contraste con el CNIJE (INEGI, 2016c), las conductas delictivas más frecuentemente registradas en las averiguaciones reportadas en el CNPJE (2016) durante el 2015 fueron las lesiones (6162), el narcomenudeo (3686) y la violencia familiar (3220).

En el siguiente gráfico se pueden observar los delitos por los que ingresaron los adolescentes con mayor frecuencia a tratamiento en Ciudad de México, durante el 2015.

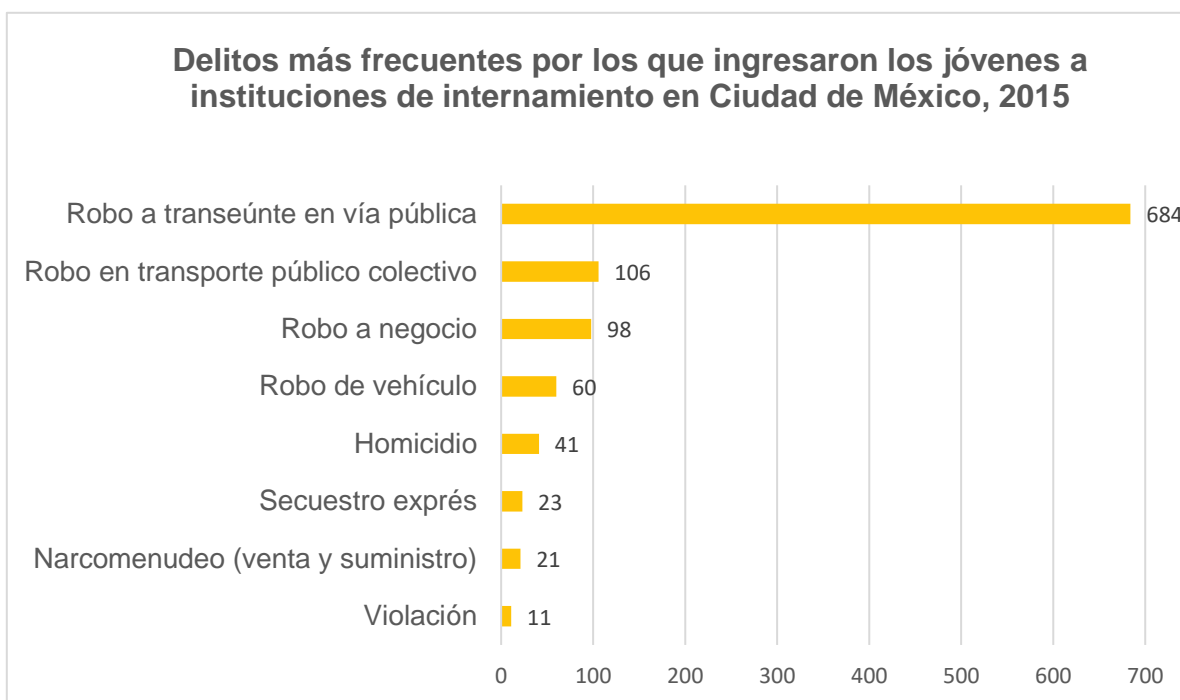


Gráfico 3. Delitos más frecuentes cometidos por jóvenes en CDMX, 2015

Fuente: Elaboración propia a partir del Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales (CNGSPSPE, INEGI, 2016d)

En cuanto al tema de reincidencia, a nivel nacional, durante el 2014, 15% de los adolescentes hombres y 6% de las mujeres fueron reincidentes (Azaola, 2016b).

En el 2015, en México, del total de ingresos al sistema de justicia, 86.9 % de adolescentes ingresaron por primera vez, 5.4% fueron reincidentes, y 7.6 % fueron reingresos. Los reingresos hacen referencia a aquellos procesos que estaban cumpliendo en libertad. Sin embargo, al incumplir las tareas asignadas por el juez, se revoca la medida y reingresan a un centro de internamiento⁶.

Durante ese mismo año, en total 47 adolescentes se registraron en la Ciudad de México como reincidentes, siendo el robo en diversas modalidades el delito por el cual reincidentieron.

Tabla 1. Jóvenes reincidentes en CDMX, 2015

Jóvenes reincidentes	Total	Robo a transeúnte en vía pública	Robo en transporte público individual	Robo en transporte público colectivo	Robo a negocio
Ciudad de México	47	35	5	6	1

Se puede observar que los delitos más frecuentes en cada entidad varían de acuerdo con la actividad delictiva desarrollada en cada contexto social y cultural. Sin embargo, el robo en sus diversas modalidades sigue siendo el delito de mayor frecuencia en jóvenes, tanto en su primer ingreso como en ingresos reincidentes al sistema.

Con respecto a los jóvenes a quienes se les dio una sentencia condenatoria, en el año 2014 en México, del total de sentenciados (8,873), los centros de internamiento reportaron contar con 4,365 adolescentes internados y 4,855 que estaban recibiendo medida sancionatoria externa (en libertad) (INEGI, 2015c).

En la tabla 2 se muestra el número de jóvenes que se encontraban en tratamiento a partir de la sentencia otorgada. Se tomaron en consideración las entidades con mayor número de población juvenil en conflicto con la ley y aquellas con menor número, con el objetivo de contrastar las regiones del país donde se

⁶ Dicha medida es discutible, ya que la mayoría de los jóvenes que no cumple las medidas en libertad se deben a razones económicas, laborales o familiares, e ingresan a internamiento no por el delito o la gravedad de éste, sino por no cumplir, por ejemplo, con la asistencia a la comunidad externa para firmar su "seguimiento" cada semana. ¿Es útil o necesario que se ingrese a internamiento por esa situación?

encuentran dichas entidades y en un análisis futuro, investigar las variables asociadas a estas diferencias (por ejemplo, una de las variables que se debe considerar es la proporción de población total de cada entidad; mientras esta es mayor, también lo será la población en conflicto con la ley).

Tabla 2. Jóvenes en internamiento, México 2014

Jóvenes en los centros de tratamiento o internamiento, por entidad federativa, según estatus, 2014			
Entidad federativa	Ingresos al sistema	Internos	En tratamiento externo (proceso en libertad)
Nuevo León	1391	198	133
Ciudad de México	1262	465	538
Jalisco	807	379	87
Yucatán	25	15	NA
Quintana Roo	18	17	50
Campeche	10	18	9
Total nacional	8873	4365	4855

Fuente: Elaboración propia a partir de INEGI, 2015.

NA: no había adolescentes en tratamiento externo

Caracterización de la población de jóvenes en conflicto con la ley con relación a variables familiares y sociales

En el 2014, Azaola (2016b) realizó un estudio cualitativo y cuantitativo para conocer la situación de los adolescentes en conflicto con la ley, a raíz de la última reforma constitucional en la materia. Entrevistó a 396 adolescentes en cuatro estados de la República Mexicana: Morelos, Hidalgo, Coahuila y Sinaloa. Dichas cifras no están muy alejadas de lo reportado por los censos nacionales de gobierno (INEGI, 2015).

A grandes rasgos, los resultados de esa investigación arrojaron los siguientes datos sobre la dinámica familiar y social que los adolescentes tenían antes y durante su ingreso al sistema de justicia:

- La mayoría de los entrevistados (33.4%) tenía 17 años. No había ningún adolescente menor a 14 años (tal como se dispone en la ley).
- En ese momento de la investigación destacó el alto porcentaje (14.7%) de jóvenes mayores de 18 años, lo que podría ser el resultado, en buena parte, de las elevadas sentencias que han resuelto imponer algunos estados de la

República. Los estados de Hidalgo y Sinaloa cuentan con una pena máxima de 7 años, Morelos con 9 años, y Coahuila con 15 años.⁷

- c) El 47% de los adolescentes comentó que se fugó de casa una o varias veces. Los motivos fueron: la separación o la violencia entre los padres, el maltrato o el abuso sexual hacia los propios adolescentes, otros problemas familiares e incluso el hecho de que alguien los echara de casa y no les permitiera regresar.
- d) El 13% de los adolescentes entrevistados vivían con su pareja e hijos antes de ingresar a la institución.
- e) 24% de los adolescentes tiene la secundaria completa y el 16% preparatoria incompleta, existiendo un 40% que oscila entre el analfabetismo y la educación primaria.
- f) De aquellos que dijeron que no les gustaba la escuela (71%), el 31% mencionó que era porque les aburría y no era interesante. Asimismo, identificaron que, en sus escuelas, los más grandes abusaban de los más pequeños (62%); la mayoría dejó la escuela por problemas económicos (21%).
- g) Antes de ingresar al centro de tratamiento, el 58% de los jóvenes vivía únicamente con su madre, siendo esta figura la más importante para ellos y a quién percibían como un fuerte lazo de apoyo. El resto de ellos vivía con otros familiares que no era ni padre ni madre, viviendo con la pareja u otros familiares e incluso amigos.
- h) El 19% de los adolescentes reportó haber sufrido insultos, humillaciones y burlas durante su infancia. El 18% reportó además golpes, y el 4% abuso sexual.
- i) 67% de los adolescentes ingresaron por delitos donde utilizaron armas para su comisión. La mayoría fueron armas de fuego (69%) y en menor medida (9%) armas de alto poder.

⁷ Actualmente todas las entidades federativas, a partir del 2016 con la publicación de la LNSIJPA deberán alinear sus sentencias a un máximo de 5 años (para los adolescentes desde 14 años cumplidos a menos de 18).

De acuerdo con la Dirección General de Tratamiento para Adolescentes de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, existen 6 comunidades de tratamiento⁸ para adolescentes hombres, una para adolescentes mujeres, y una para cumplir las medidas en libertad, también llamada de tratamiento externo. Con respecto a la Ciudad de México, en el 2016 se reportan los siguientes datos (Azaola, 2016):

- a) Hasta julio de 2016, había 566 personas adolescentes en conflicto con la ley que conformaban la población de las comunidades de tratamiento para adolescentes: 163 internos y 403 externos.
- b) El 42% de las y los adolescentes en conflicto con la ley proviene de espacios geográficos con niveles altos o muy altos de marginación.
- c) Estos adolescentes regularmente provienen de contextos familiares complejos, con altos niveles de pobreza y con poco acompañamiento o soporte familiar, y en su mayoría se han visto obligados a abandonar la escuela para trabajar y aportar económicamente a sus hogares.
- d) Al momento de ingresar, el 20% no estudiaba ni trabajaba.
- e) Alrededor de 63% no había podido completar la secundaria.
- f) En relación con su lugar de procedencia, la mayoría de los hombres que ingresaron (23.1%) provenían de la delegación Iztapalapa. La mayoría de las mujeres (18.5%) eran de la delegación Gustavo A. Madero.

El Sistema de Vigilancia Epidemiológica en Adicciones del país, realiza una medición del consumo de drogas en distintas instituciones entre ellas hospitales, centros de tratamiento y rehabilitación, unidades de urgencia hospitalaria y centros de internamiento de jóvenes en conflicto con la ley (Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz [INPRFM], 2014 y 2017).

En particular, el Consejo Tutelar de Menores a nivel nacional registró que:

- a) En el 2012, que el 65.9% (2,486) indicó consumir habitualmente algún tipo de sustancia (incluyendo alcohol y tabaco). De éstos, sólo 1,774 menores

⁸ Desde el 2016, en la LNSIIPA cambió el nombre a Unidad de Internamiento. Actualmente en la página web de la subsecretaría del sistema penitenciario de la CDMX, se reportan 5 “comunidades para adolescentes” en total (ver <http://penitenciario.cdmx.gob.mx/secretaria/estructura/70> y <http://penitenciario.cdmx.gob.mx/comunidades-para-adolescentes> [consultadas por última vez en julio de 2018]).

indicaron su droga de inicio, en donde después del tabaco y el alcohol, la mariguana (22.5%) y los inhalables (15.9%) fueron las sustancias más recurrentes. La edad de inicio promedio en el consumo de sustancias fue de 14.1 años, y el 97.2% de los menores refirieron continuar consumiendo la droga de inicio. Entre quienes cometieron algún delito bajo el efecto de alguna sustancia se observó que, después del alcohol, las sustancias predominantes fueron la mariguana (23.7%) y los inhalables (22.2%).

- b) En el 2016, se registraron 2,124 jóvenes con una media de edad de 16 años. Se identificó el tabaco como principal droga de inicio (25%), seguida del alcohol (24.2%) y la mariguana (19.9%). El 28.1% de los jóvenes cometió algún delito bajo el efecto de una sustancia; el 56.5% cometió robo y 17.5% delitos contra la salud. Las sustancias que consumieron con mayor frecuencia al momento de delinquir fueron alcohol (34.8%), seguida de la mariguana (31.5%) e inhalables (15.1%). En promedio, la edad de inicio de consumo de estos jóvenes es de 13.5 años.

¿Cuánto le preocupa al Estado las problemáticas que enfrentan los jóvenes mexicanos? Para responder a esta pregunta, se ha considerado como indicador la cantidad de recursos económicos invertidos en aspectos relacionados con juventudes en el país.

Se consultaron los presupuestos de egresos de la federación del 2012 al 2017. De igual manera, se usó el mecanismo de acceso a la información pública para solicitar datos sobre el presupuesto asignado para las diferentes instituciones que trabajan con juventudes. Particularmente, se investigó el presupuesto al Instituto de la Juventud de la Ciudad de México y a la Dirección de sistema penitenciario en la Ciudad de México, para contrastar la asignación de recursos.

El Instituto Mexicano de la Juventud (IMJUVE, 2017) es una dependencia del Gobierno Federal, cuyo trabajo es hacer políticas públicas a favor de los jóvenes mexicanos, para otorgarles las herramientas necesarias en educación, salud, empleo y participación social.

El Instituto de la Juventud de la Ciudad de México (INJUVE, 2017) es la instancia rectora y coordinadora de la política pública dirigida a las personas jóvenes

en la Ciudad de México a nivel local y territorial, en coordinación con las delegaciones políticas, es un organismo público descentralizado que promueve el respeto de los Derechos Humanos de la población joven de la Ciudad de México.

En los datos encontrados en los presupuestos de egresos de la federación, se encontró que la inversión total en el desarrollo de jóvenes ha ido en aumento. Sin embargo, en los últimos dos años, este aumento no se visualiza de forma significativa (gráfica 4).

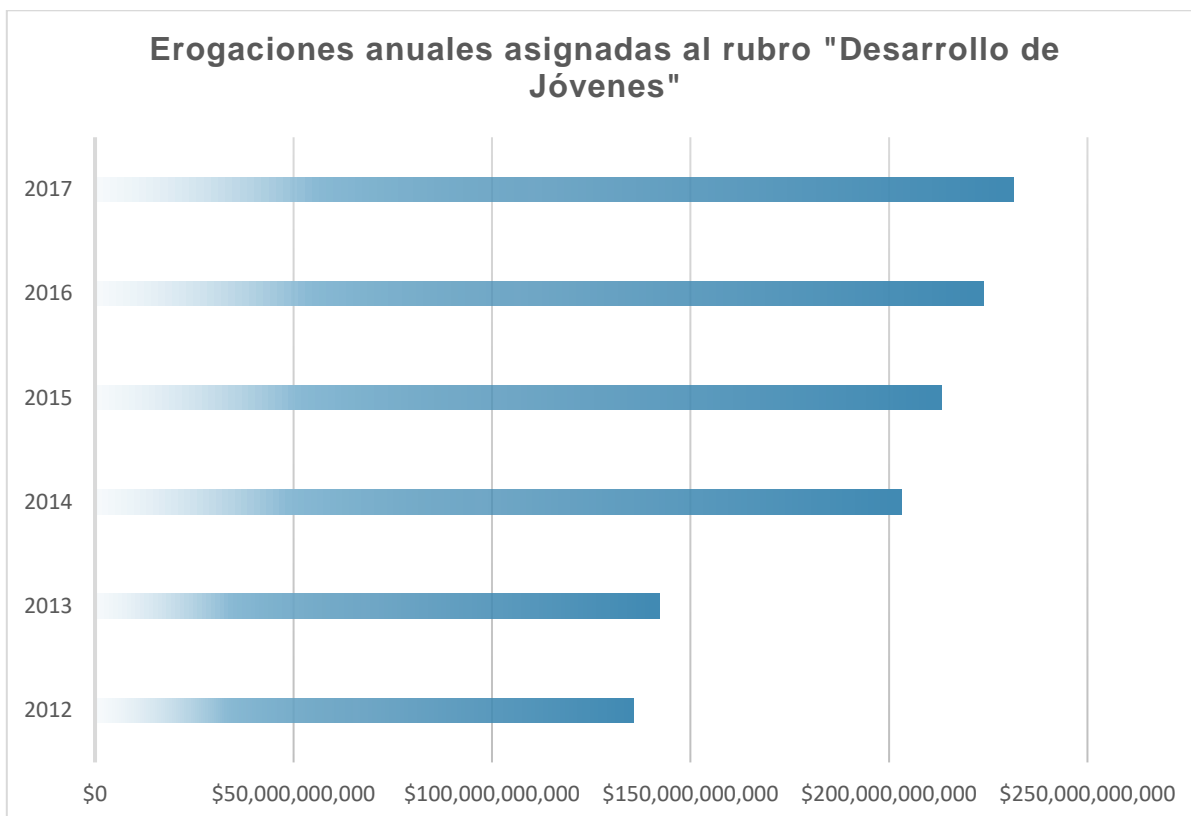


Gráfico 4. Erogaciones para el Desarrollo de jóvenes en México. 2012 a 2017.

En contraste, se encontró que el presupuesto asignado al Instituto Mexicano de la Juventud se mantuvo más o menos estable durante el mismo periodo, pero teniendo un descenso significativo en 2017 (gráfica 5).

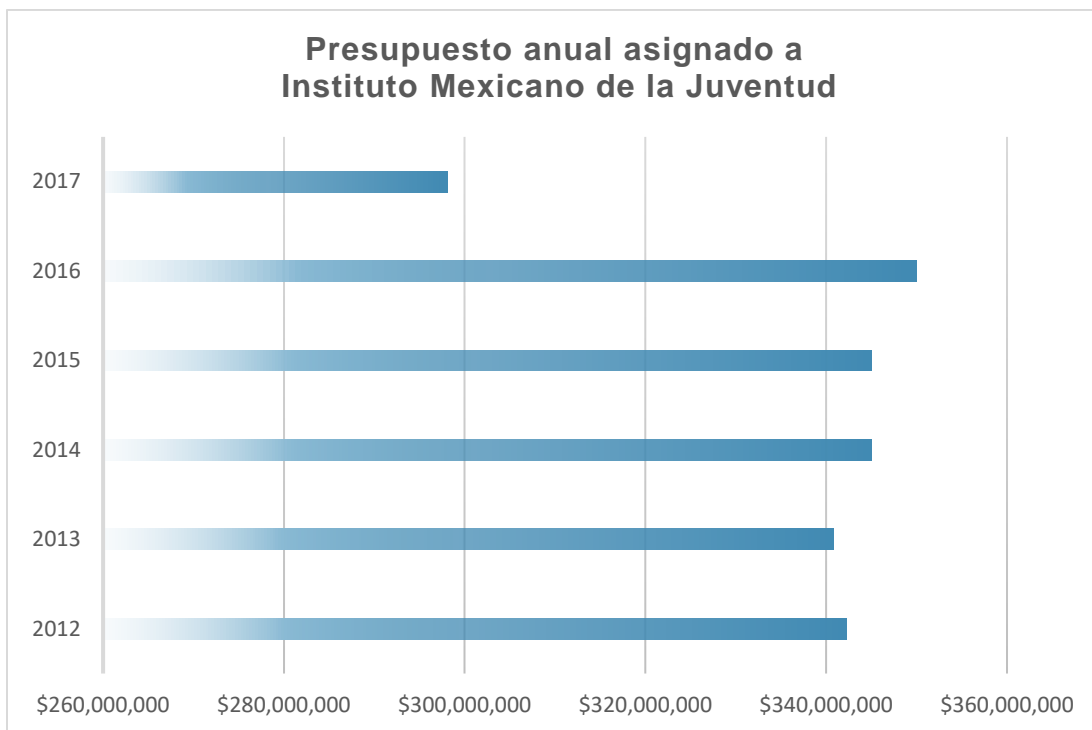


Gráfico 5. Presupuesto asignado al IMJUVE. 2012 al 2017.

Lo anterior coincide con lo mencionado por el director general del IMJUVE en una entrevista realizada en 2015, "... con el presupuesto asignado y el número de jóvenes en el país (de 12-29 años) que son 38.2 millones, resulta muy difícil cubrir las metas, pues a cada joven le "tocarían" menos de \$10" (Valadez, 11 de marzo de 2015).

En la Ciudad de México, el Instituto de la Juventud del Distrito Federal (INJUVE) reportó un aumento en la asignación de recursos en los últimos cuatro años (gráfica 6) (Gobierno de la Ciudad de México, Secretaría de Finanzas, Infomex, 2017).

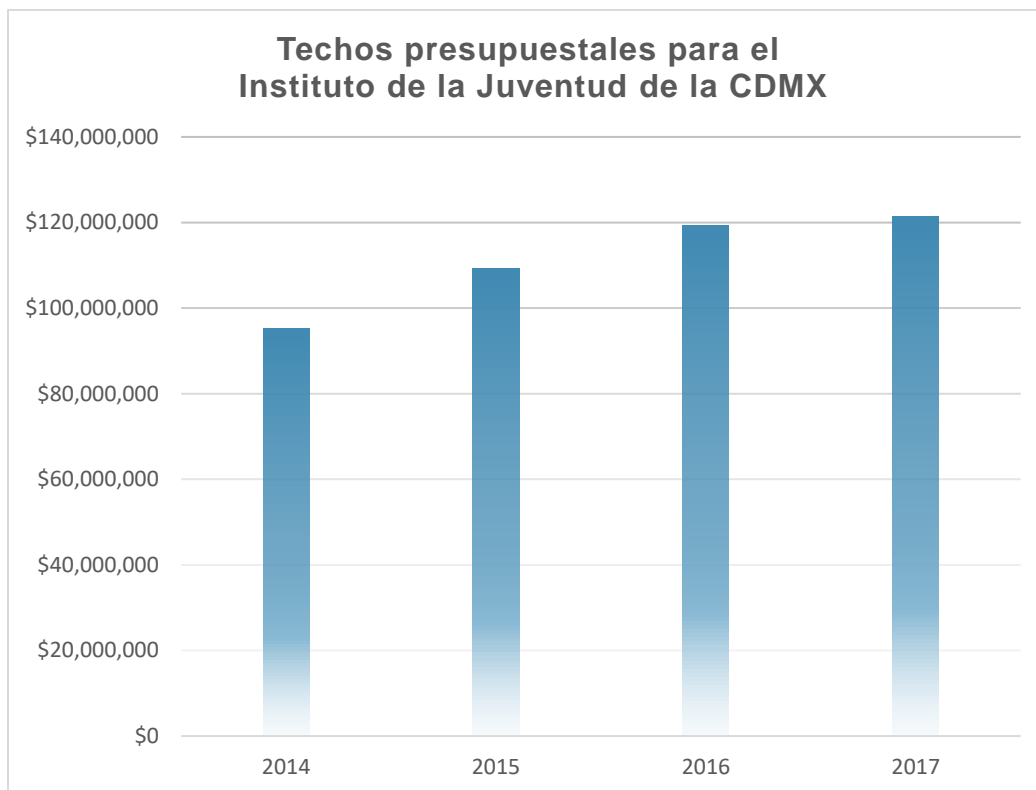


Gráfico 6. Techos presupuestales anuales asignados a INJUVE

Al solicitar los techos presupuestales asignados a la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores sobre los recursos asignados del 2014 al 2017, el Sistema de acceso a la información pública remitió la solicitud al Órgano encargado de la asignación de recursos a dicha Dirección.

Por su parte, el Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Reinserción Social (OADPRS), a través de Infomex México, tuvo los siguientes techos presupuestales (Gráfica 7) (Secretaría de Gobernación, OADPRS, 2017):

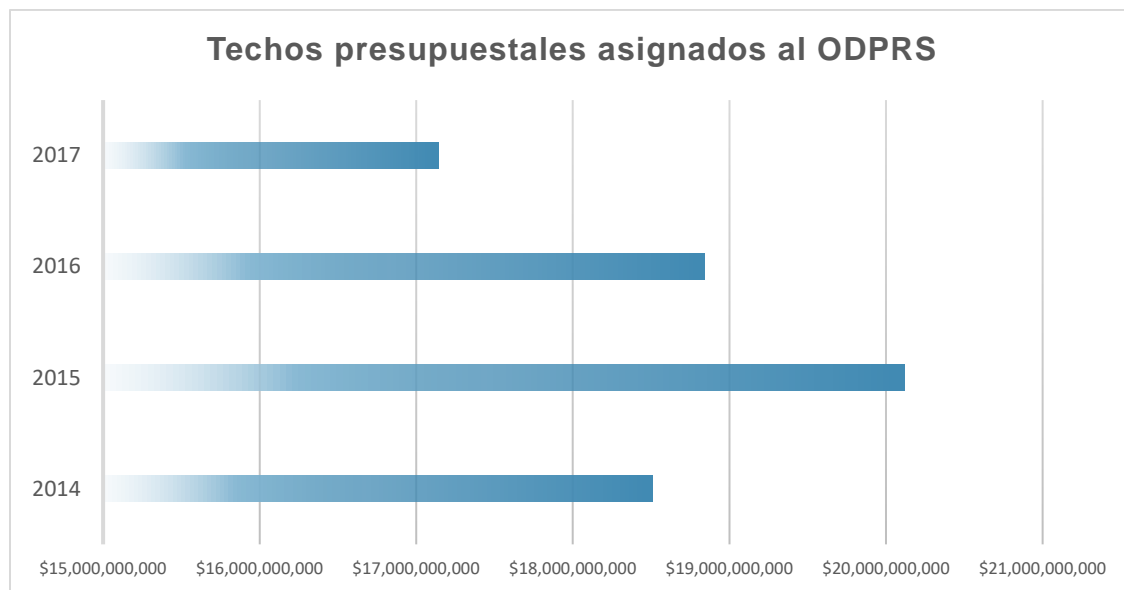


Gráfico 7. Techos presupuestales asignados al OADPRS

En este sentido, la Unidad de Transparencia de dicho órgano precisó en su comunicación que, durante esos años, el OADPRS no asignó recursos directamente a la Dirección General de Prevención y Tratamiento para Menores, sino que conforme a sus requerimientos, se atienden las necesidades de dicha área, ya que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no ha asignado recursos de forma particular a la misma, sino que los otorga al OADPRS de manera desagregada, por partida presupuestal, conforme al clasificador por objeto de gasto para la Administración Pública Federal Vigente (SIC). Es por esto por lo que el gráfico anterior debe ser analizado con reservas, pues los techos presupuestales mostrados equivalen a todo el sistema penitenciario en México. De igual manera, se observa un descenso sustancial en el presupuesto otorgado para la reinserción social, siendo el 2017 el año de menor recurso económico ejercido.

No es menos importante resaltar que, a pesar de que ya existe un Sistema de Justicia Integral para Adolescentes en México, éste no cuenta con partidas presupuestales propias, ni un Órgano que le asigne un presupuesto anual, sino que estas “necesidades” se atienden conforme surgen, lo que deja ver la importancia otorgada por el Estado al tema de la justicia juvenil.

Conclusiones

En este capítulo se expusieron algunas situaciones a las que se enfrentan los jóvenes en México y que parecen estar asociadas a factores de riesgo, tanto para delinquir como para reincidir.

Con respecto a los datos presentados y en consonancia con la introducción presentada en este capítulo, podemos concluir que no se puede afirmar que la delincuencia juvenil “este en aumento”, al menos no de manera aislada y solo con un parámetro estadístico y de una sola fuente de información; éstas pueden o no coincidir con cifras emitidas por la sociedad civil u organismos internacionales pues los datos son asistemáticos, aunado a que no se explica a detalle la dinámica y aspectos psicosociales de estos. En este sentido, es pertinente situar entonces el fenómeno para conocer por qué se dice que está en aumento. Es decir, saber si se refiere a los casos que se abren en contra de jóvenes, o si se habla de sentencias.

En este orden de ideas, otro elemento que genera confusión en el análisis estadístico son los parámetros etarios de las diversas fuentes. Existe una limitación en los datos que tienen diferente indicador para hablar de jóvenes o “menores de edad”. En algunos casos este indicador oscila entre los 12 y los 29 años, en otros va de los 15 a los 29.

Para revertir los discursos que criminalizan a los sectores juveniles del país, especialmente a quienes cometen delitos (por ejemplo, categorizándolos como psicópatas), es pertinente mencionar que parece ser que lo que ha aumentado son el número de jóvenes que se presentan al sistema de justicia, pero no las sentencias ni las medidas sancionatorias de privación de libertad. Esto nos sugiere que el aumento estadístico puede ser producto de la criminalización de los jóvenes, quienes son llevados a los ministerios públicos por delitos que no cometieron o por delitos no graves, y que cumplen sus sentencias en libertad. Por ejemplo, en el primer caso, existe un incremento en los jóvenes que son captados por el crimen organizado, muchas veces a través de engaños y promesas de índole económica.

Por otro lado, el delito más frecuente en esta población es el de robo, en su modalidad a transeúnte, a casa habitación y a vehículo; que no significa que sean menos importantes, pero parecen responder a un tipo de delincuencia que está

relacionada a la forma en la que viven ahora los jóvenes, concerniente a las políticas neoliberales y consumistas que imperan en nuestro país y en América Latina. Ese proyecto neoliberal parece no ofrecerles condiciones y oportunidades, llevándolos a la precariedad (Nateras, 15 de marzo de 2018).

Siguiendo con este orden de ideas, existe evidencia de que son muy pocos los jóvenes que se involucran en delitos de alto impacto (llamados delitos graves por el Código Penal Federal) (Azaola, 2016), así como también un porcentaje de reincidencia menor (entre el 13 al 14 %)⁹ con respecto a los adultos (del 15% en promedio (INEGI, 2017b)). Es por lo anterior que es de suma importancia realizar análisis críticos de los datos, contrastando las fuentes disponibles y situar el proceso en el que se encuentran los casos. Por ejemplo, muchas veces se reportan el número de denuncias efectuadas hacia jóvenes; otras ocasiones se reportan el número de casos sentenciados o bien, no se menciona el tipo de delito del que se les acusa o sentencia.

No obstante, aunque las cifras de reincidencia no sean cercanas ni superiores a las de adultos, el tema se considera importante por el impacto en el detrimento de la calidad de vida de las y los jóvenes que transitan por el sistema de justicia y el efecto, al parecer, negativo que tiene sobre su reinserción y reintegración social, el estar en internamiento. Según Ureste (16 de agosto de 2016), el sistema no garantiza la reinserción de estos jóvenes ni brinda herramientas psicosociales (ni existen políticas de seguimiento) para que ellos logren enfrentar de manera exitosa su salida de centros de privación de libertad.

El análisis de las condiciones sociales y económicas que viven los jóvenes en México en este capítulo fue de utilidad para visibilizar la existencia de condiciones que precarizan la vida de las personas menores de edad, especialmente en la Ciudad de México, capital del país que concentra la mayor

⁹ De acuerdo con las estadísticas oficiales existe una reincidencia de 15.5 por ciento. Sin embargo, es muy probable que esta cifra sub-reporte el fenómeno de reincidencia, ya que no todos los delitos son investigados ni son sancionados. También, existe una amplia variación a nivel estatal respecto a este fenómeno: mientras que en la ciudad de México 35.2 por ciento de los detenidos son reincidentes, en Campeche sólo lo son 6.5 por ciento (México Evalúa, 2013).

población de jóvenes, así como el mayor número de quienes ingresan al sistema de justicia, y de quienes reinciden.

Se observa una incongruencia en la asignación de presupuesto a las instituciones encargadas de las políticas públicas de juventud en México y CDMX. Por un lado, en México el presupuesto fue en descenso, mientras que en la CDMX fue en ascenso. A nivel general, aunque las derogaciones en temas de juventud fueron incrementando, el IMJUVE tuvo un presupuesto en descenso, aunado a que el Sistema de Justicia para Adolescentes no recibe, al menos no de forma clara, presupuesto para atender los centros y todo lo relacionado con el sistema de justicia.

Es importante señalar que tanto los jóvenes en conflicto con la ley como la población juvenil en México viven en condiciones similares de desigualdad y marginación: pobreza, deserción escolar, falta de oportunidades de empleo de calidad, baja escolaridad. Las principales causas de muerte entre la población joven son violentas: producto de lesiones, homicidios, y suicidio. Esto nos permite responder el por qué y de qué están muriendo los jóvenes en México: están siendo víctimas del juvenicidio simbólico y de la violencia estructural del Estado hacia la juventud. Esta hipótesis se seguirá construyendo a lo largo del presente trabajo.

De acuerdo con lo encontrado en este capítulo, el panorama no resulta nada alentador. El sistema desea “vender un triángulo mágico” en el que los jóvenes están al centro de las políticas públicas y sociales, manifestando que se atienden sus necesidades y se vela por su pleno desarrollo. Sin embargo, con los datos reportados en este capítulo, se puede observar que lo que hay es un triángulo de las Bermudas, donde el joven vive al margen de lo que sucede en su contexto social, sigue marginado y el Estado de bienestar los considera invisibles¹⁰.

Por otro lado, en la elaboración de este capítulo no se identificaron políticas claras con respecto a la reintegración y rehabilitación de los jóvenes que dentro del sistema de justicia consumen de forma problemática alguna droga. Lo anterior es relevante, pues no se garantiza que el sistema coadyuve a que los jóvenes se

¹⁰ Para conocer a detalle sobre la metáfora del “Triángulo de las Bermudas en las políticas de juventud”, ver Planas-Lladó, Soler-Maso y Feixa-Pampols (2014).

desarrollen plenamente, siendo la salud un punto medular para eso. Pero además porque se ha registrado un porcentaje importante de delitos que fueron cometidos por jóvenes mientras estaban bajo el influjo de alguna droga, incluido el alcohol (28%) (UNFPA-IMJUVE, 2012). Es importante entonces, considerar un enfoque de salud pública, que incluya un tratamiento focalizado y oportuno, porque quienes tienen alguna adicción y cometen delitos en esas condiciones, pueden tener una probabilidad de reincidencia si el consumo problemático de sustancias no es atendido.

Capítulo 2. Aproximaciones histórico-socioculturales de la delincuencia infanto-juvenil y su castigo

"La antigua sociedad tradicional occidental no podía representarse bien al niño y menos aún al adolescente; la duración de la infancia se reducía al período de su mayor fragilidad, cuando la cría del hombre no puede valerse por sí misma; en cuanto podía desenvolverse físicamente, se le mezclaba rápidamente con los adultos, con quienes compartía trabajos y juegos. El bebé se convertía en seguida en un hombre joven sin pasar por las etapas de la juventud".

María Victoria Alzate Piedrahita

“Quien olvida su historia, está condenado a repetirla”, decía el filósofo Jorge Santayana después de la Segunda Guerra Mundial. Una manera de no olvidar y repetir lo que ha sucedido con el tratamiento que se le ha dado en México a la delincuencia juvenil, es hacer un recuento histórico de los hitos más importantes que han llevado a la sociedad, a la academia y al sistema de justicia a realizar cambios sustantivos tendientes hacia un enfoque de derechos, capaz de brindar herramientas para que todas las personas, de cualquier edad y en cualquier circunstancia sean protegidas por el Estado respetando sus Derechos Humanos, como lo propone el artículo 1 constitucional (desde la reforma del 2011).

A su vez, este ejercicio permite conocer si el respeto a los Derechos Humanos es una realidad o aún se encuentra plasmado solo en un papel. En este capítulo, se describen los aspectos históricos, sociales y culturales que dieron origen a la explicación de la delincuencia en niños, niñas y adolescentes, teniendo como resultado cambios sociales, legislativos y de operación en el sistema de justicia.

Cabe mencionar que, a principios del siglo XX, no existía en México ni en buena parte de América Latina el Derecho especializado en adolescentes, ni siquiera existía la noción de juventud como tal, es decir, como etapa vital con características construidas socialmente. Al respecto, inicialmente surgió el concepto

de adolescencia para responder a lógicas psicologicistas y médicas. La adolescencia entonces se presenta junto con la modernidad, relacionada con la necesidad de instituirse como un momento transcendental de pasaje entre la infancia y la adultez, que favoreciera el retraso de la reproducción biológica en las mujeres (confinándola al matrimonio) y que posibilitara la capacitación de los varones para el trabajo.” (López Gómez, 2005).

Tanto la adolescencia como la propia niñez empezaron a cobrar importancia hasta apenas a mediados del siglo pasado. Algunos antecedentes internacionales que brindaron la apertura al análisis de las problemáticas que enfrentaban niños, niñas y adolescentes en algunos países fueron:

- a) La adopción de la “Declaración de los derechos del niño”, conocida también como “Declaración de Ginebra”, por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) el 26 de diciembre de 1924 (reformulada en 1959);
- b) La declaración, por parte de este mismo organismo, de 1985 como el “Año internacional de la juventud”;
- c) La ratificación de la Asamblea General de dicha organización de las “Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores”, también conocidas como “Reglas de Beijing”, el 26 de noviembre de 1985 y;
- d) La adopción por parte de la señalada asamblea de la ONU de la “Convención sobre los derechos del niño”, el 20 de noviembre de 1989.
- e) México ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño el 21 de septiembre de 1990, por lo que quedó obligado a adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de cualquier otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en ella a favor de todos los niños, niñas y adolescentes en el país.

Ahora bien, ¿qué ocurre específicamente con el denominado en esa época “menor infractor”? ¿Cómo se han implementado las medidas a los niños, niñas y adolescentes considerados responsables de la comisión de algún delito?, ¿cuál ha sido la evolución histórica de la creación de leyes aplicadas a este sector de la población?, ¿en qué momento se crearon instituciones diferentes a las de los

adultos de internamiento privativo de libertad?, ¿cuál era el objetivo perseguido por estas instituciones? ¿Se tenía interés en la problemática de la reincidencia de estos adolescentes? ¿De qué forma?

El presente capítulo tiene como objetivo presentar y analizar los cambios históricos, sociales y culturales del concepto de menor infractor hasta el de adolescente en conflicto con la ley, en la legislación y en las instituciones de privación de libertad, con respecto al delito y al castigo.

Con respecto a la legislación, se mencionarán los cambios de forma enunciativa, pues será en el siguiente capítulo donde se desarrollará el marco normativo actual y vigente con relación a esta materia.

Derivado de la información encontrada en la literatura, este capítulo se estructuró de acuerdo con las siguientes categorías:

- a) Conceptualización: concepto, definición o visión sociocultural respecto a los menores de edad que infringían la ley penal.
- b) Antecedentes legislativos: aquellos eventos históricos que dieron lugar al sistema de justicia y a la creación de leyes para tratar la delincuencia en personas menores de 18 años.
- c) Centros de internamiento: hitos históricos que hacen referencia a la creación de instituciones o lugares donde ingresaban los niños, niñas y adolescentes que cometían algún delito.
- d) Tratamiento: acciones emprendidas dentro de los centros de internamiento o bien, consideradas en las leyes e instrumentos para el tratamiento de niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley, así como los objetivos que tenían estas medidas.
- e) Reincidencia: aquel contenido que hiciera referencia a casos de niños, niñas y adolescentes que tuvieran comportamiento reiterativo en la comisión de delitos.

Para este análisis histórico, se consideró un periodo de 178 años, es decir de 1822 al 2016. La información se categorizó en los siguientes subperiodos: a) Época de México independiente: 1822-1875; b) Época del Porfiriato: 1876-1920; c) Década de los años 20's: 1921-1929; d) Década de los años 30's: 1930-1939; e) Década de

los años 40's: 1940-1949; f) Década de los años 50's: 1950-1959; g) Década de los años 60's: 1960-1969; h) Década de los años 70's: 1970-1979; i) Década de los años 80's: 1980-1989; j) Década de los años 90's: 1990-1999 y k) Nuevo siglo: 2000- 2016.

Únicamente para la conceptualización del adolescente en conflicto con la ley se recurrió a información internacional que influyó en las acciones emprendidas en México con los menores de edad que infringían la ley. En los demás casos, se utilizaron solamente documentos que hacían referencia a contenido nacional.

El cambio de paradigma: de menor infractor a adolescente en conflicto con la ley

Paradigmas de análisis sobre el menor de edad infractor de la ley. Al analizar la historia relacionada con la creación del Sistema de Justicia para Adolescentes en México, es pertinente mencionar que ésta se vio influenciada por tres paradigmas de pensamiento, derivados principalmente del Derecho. Estos tres paradigmas matizan las definiciones, y el trato social, cultural y legal que se le dio a la problemática de la delincuencia en niños, niñas y adolescentes: la escuela clásica (correccional), la escuela positivista (tutelar) y la escuela garantista (Cruz y Cruz, 2010).

Conceptualizar al adolescente en conflicto con la ley no es tarea fácil, de hecho, se ha cuestionado en concepto de lo que significa ser “un menor de edad”, “adolescente” y “joven”; así como las conductas tipificadas como delitos para este grupo poblacional. Actualmente, la ley para ser “objetiva” y generalizable en la definición, ha establecido un criterio etario, mencionando que una persona menor de edad es toda aquella que no ha cumplido los 18 años, es por ello por lo que se utiliza en la legislación el concepto de adolescente, pues responde a un criterio de edad, psicológico y médico¹¹. Es difícil separar la conceptualización del adolescente que cometía conductas delictivas a lo largo de la de la creación de un sistema de justicia para menores de edad diferenciado de los adultos, y por ello a continuación

¹¹ Mientras que el concepto de joven responde a una concepción sociológica que no tiene que ver precisamente con el criterio de edad y aspectos biológicos o de desarrollo, sino es una categoría de análisis en donde “lo juvenil” se vive, experimenta y condiciona por el medio social, en un tiempo histórico definido, en donde se desenvuelve el individuo.

se abordan los paradigmas que dieron lugar a modelos específicos que se han traducido en acciones para tratar jurídicamente la delincuencia cometida por menores de edad.

En el mundo. Dentro del Derecho, las primeras aproximaciones para el trato penal de los menores de edad hicieron referencia al concepto de imputabilidad, es decir, a la capacidad de querer y conocer un hecho delictivo (aspectos cognitivo y volitivo), la que presumiblemente tienen los adultos. En un inicio, el dogma del Derecho consideraba que la persona menor de edad no contaba con esas facultades de manera plena y más o menos permanente, por lo que puede, en ese sentido configuraba una causa de inimputabilidad en el derecho penal (en México se puede observar en el artículo 15 párrafo 7 del Código Penal Federal, 2009). Como consecuencia se pensó en crear un derecho especializado para tratar los asuntos de los menores de edad, que considerara las características cognitivas y volitivas de la persona que comete un delito de acuerdo con su edad.¹²

Históricamente, esto se considera relevante, en la medida que el Estado planteó que la edad de un individuo va acompañada de una serie de características psicológicas (cognitivas, emocionales y volitivas) que “influyen” su comportamiento y, por lo tanto, los legisladores las han considerado como de impacto para asignarle responsabilidad ante un acto delictivo¹³. Actualmente los legisladores han considerado dividir en grupos etarios a las y los adolescentes para la asignación de medidas de sanción. Ahora de los 12 a los 17 años con 11 meses se consideran responsables de su comportamiento (siempre que no se compruebe discapacidad intelectual o alguna otra que altere su capacidad de razonamiento y decisión), sin embargo, las medidas otorgadas van en función de la edad, especialmente la de internamiento que solo se otorga a personas con 14 años cumplidos y menos de 18.

¹² Esta concepción fue superada desde la reforma constitucional de 2005 y las correspondientes de los estados en 2006 que crearon sus leyes secundarias por lo que el Código Penal Federal deja de ser vigente y ahora se considera que los adolescentes de entre 12 y 17 años son imputables.

¹³ La dogmática la refiere como imputabilidad y dolo versus inimputabilidad.

En el caso de la concepción jurídica del adolescente en conflicto con la ley Cruz y Cruz (2007) menciona tres escuelas relevantes para estudiarla: a) la de valoración de la responsabilidad del menor y la atenuación de la pena según la idea del discernimiento (escuela clásica); b) la de la reforma correccional, que separa al menor del derecho penal según el modelo tutelar (escuela positivista) y; c) la del auge del modelo garantista, como respuesta a las inconsistencias jurídicas y arbitrariedades cometidas por instituciones tutelares, y que pretende recuperar para el menor de edad ciertos derechos que le habían sido denegados, sin regresarlo a la jurisdicción penal de adultos. Estas escuelas surgieron en Europa y luego se extendieron a todo el mundo, influyendo en la manera de observar y tratar a los menores de edad que delinquen, y en las acciones emprendidas para su control y castigo a lo largo de la historia.

Escuela clásica. Carranca y Trujillo (1995 en Cruz y Cruz, 2007) hacen referencia al criterio de discernimiento según el Derecho Romano, que se define como la capacidad de distinguir entre el bien y el mal, y señala las diferencias entre infantes, impúberes y menores. La preocupación primordial de este Derecho fue la de fijar edades en las que, por falta de desarrollo mental, el niño carecía de imputabilidad (en algunos momentos la edad mínima fue de 5, 7 o hasta 9 años). La otra, la presunción de que los menores de edad podían haber actuado con discernimiento, se refería a que la edad para considerar la completa responsabilidad con plena validez y efectos de prueba era de los 12 hasta los 60 años.

En las previsiones de la Ley Cornelia de Sicariis, en los años 81 a. de C. durante el Imperio Romano, la consideración sobre la edad y la imputabilidad variaba según las edades en tres categorías. La infancia duraba hasta los siete años y los niños eran considerados como locos; los impúberes (infancia próxima) incluían a los hombres hasta los 10 años y medio y a las mujeres hasta los nueve años y medio, considerándose normalmente irresponsables de los ilícitos salvo prueba en contrario de una capacidad especial y, por expresa disposición legal en los delitos contra el honor. Una tercera categoría era la de impúberes (pubertad próxima) que se extendía a los hombres hasta los 14 años, y a las mujeres hasta los 12 años, a quienes no se podía sancionar con pena de muerte, y se les castigaba en forma

atenuada. La punibilidad del menor dependía de su discernimiento o capacidad de dolo.

Después, el derecho anglosajón consideraba como límite de irresponsabilidad penal los diez años. Pasada esa edad, podía imponerse al menor de edad inclusive la pena de muerte (Viñea, 1983 en Cruz y Cruz, 2007). Dentro del derecho germano consuetudinario, la irresponsabilidad penal se extendía hasta los 12 años; en el sistema franco-visigodo, el límite de la imputabilidad era de los 14 años. El derecho canónico hablaba de una diferenciación en los grados de responsabilidad según la situación específica del menor (infancia próxima o pubertad próxima), la valoración de la capacidad de discernimiento, con posibilidad de atribución de dolo y la atenuación genérica de las penas (Cruz y Cruz, 2007).

En las *Siete Partidas* (Rodríguez Manzanera, 2014), cuerpo normativo elaborado en el siglo XIII por la Corona de Castilla, cuya vigencia se extendía por toda Hispanoamérica, se establecía la irresponsabilidad completa para quienes no hubieran cumplido 10 años y medio (infantes), y la culpabilidad atenuada de quienes no habían llegado a los 17 años (semi-imputabilidad). El sistema de justicia contemplaba algunas excepciones dependiendo del delito; por ejemplo, no podía aplicarse la pena de muerte a los menores de 17 años; la inimputabilidad se conservaba en diez años y medio para la mayoría de los delitos; la inimputabilidad total se extendía a los 14 años en delitos sexuales, y entre los 10 y medio y los 14 años había semi-imputabilidad para los delitos de lesiones, homicidio y hurto.

En Europa, a inicios del siglo XIX, se estableció un tope mínimo de edad, debajo del cual la inimputabilidad se consideró absoluta a los 8 años. El tope máximo de edad se fijó por lo general en los 16, 18 o 21 años.

Al propagarse las ideas de la escuela clásica por el mundo, de Europa hasta Hispanoamérica, se estableció una inimputabilidad absoluta en la infancia pues se consideraba que el menor de edad carece de toda maldad. Esta escuela, consideraba la capacidad de conocer lo justo, bueno, honesto y lícito como universal e innata en la especie humana. Afirmaba que existía el discernimiento y que, como consecuencia natural, el individuo está obligado a hacer el bien y dirigir su conducta conforme a ello. Si en algún momento obraba de manera contraria, con mala

intención o dolo, ello demostraba que había voluntad en su actuar y que lo había hecho por decisión propia, y por lo tanto debía ser castigado (Solís Quiroga, 1986 en Cruz y Cruz, 2007).

Escuela positivista. Derivado de la propagación de la filosofía de la escuela clásica del Derecho, en la que las personas poseían libre albedrío y tenían conocimiento del bien y el mal, por lo que aquellas personas que infringían la ley lo hacían por decisión propia, surgió la llamada escuela positivista del Derecho, que trajo la llamada reforma correccional en materia de menores infractores. Esta visión positivista del delincuente apoyaba la idea de que no existía el libre albedrío, sino que las personas delinquían orillados por una serie de factores biológicos y sociales que hacían que las personas “se desviarán del buen camino”.

Por ello, el positivismo influyó en la búsqueda de explicaciones científicas a la delincuencia juvenil (Viñea, 1983 en Cruz y Cruz, 2007). Se realizaron estudios médicos, pedagógicos, sociales para los niños y adolescentes, adquiriendo gran importancia el conocimiento sobre la personalidad del menor, sus deficiencias biopsíquicas, condiciones familiares y del ambiente escolar y social en el que se había desarrollado, para conocer el por qué había cometido el delito. Con esta reforma, se buscó “corregir” a los menores de edad a través de tratamientos, no con castigos, para que fueran mejores personas.

En 1878 se llevó a cabo el segundo Congreso Penitenciario Internacional en Estocolmo, donde se resolvió que “los niños delincuentes no debían ser castigados sino educados para permitirles ganarse la vida honestamente y ser útiles, no perjudiciales para la sociedad”. Es por ello que en esta época surgen los reformatorios, separados por sexos, los cuales debían de introducir las condiciones de vida del hogar, y construirse en el campo; sus ejes de acción eran la educación y el trabajo (Platt, 1988 en Cruz y Cruz, 2007).

Los principios fundamentales de los reformatorios eran:

- a) Los delincuentes jóvenes tenían que ser separados de las influencias corruptoras de los criminales adultos.
- b) Los delincuentes tenían que ser apartados de su medio y encerrados por su propio bien y protección. Los reformatorios deberían ser santuarios

custodiados, donde se combinarían amor y orientación, con firmeza y restricciones.

- c) Los delincuentes deberían ser enviados al reformatorio sin proceso y con requisitos legales mínimos. No era necesario un proceso penal en regla, ya que los reformatorios debían reformar y no castigar.
- d) Las sentencias serían indeterminadas, para que los reclusos fueran alentados a cooperar en su propia corrección y salieran una vez que fueran reformados, y los delincuentes reiterantes no pudieran reanudar su carrera delictiva.
- e) No debería confundirse reforma con sentimentalismo. Sólo se requería el castigo mientras fuera necesario para la persona castigada, y después de haber agotado todos los demás métodos.
- f) Los reclusos tenían que estar protegidos de la pereza, la indulgencia y el lujo, mediante el ejercicio militar y físico, así como contar con vigilancia constante.
- g) Los reformatorios deberían estar contruidos en el campo y designados de acuerdo con el Plan de Cabañas.
- h) El trabajo, la enseñanza y la religión constituyeron la esencia de los programas de reformatorios.

En esta etapa de la historia, la nueva pedagogía correctiva propuso eliminar expresiones como delito y delincuencia al tratarse de menores de edad, para sustituirlas por otras con menor contenido negativo (que etiquetaban de igual manera) como “niño o joven problema” o “niño o joven inadaptado” en lugar de delincuente. Optaron por hablar de “conducta anormal, irregular o situación irregular” en vez de “delincuencia infantil o juvenil” (Viñea, 1983 en Cruz y Cruz, 2007)

La industrialización y el desarrollo de las ciencias, incluidas la médica y la psicológica, brindaron un escenario para atender a los menores infractores, controlando problemas sociales y personales. Los movimientos humanistas y feministas apoyaron a la nueva visión de un “mejor interés sobre el niño”. Así, los reformatorios y refugios del siglo XIX desarrollados para los malhechores y los abandonados fueron precursores del recurso de un tribunal independiente para

menores, el “Tribunal para menores del condado de Cook”, en Chicago, Illinois en el año 1899; el cual inicialmente separó a niños y niñas, de los adultos.

Al mismo tiempo que surgió este tribunal, gran parte de Europa mostró interés por la justicia juvenil (inicios del siglo XX). Esta situación movilizó a otras naciones a visibilizar el tema de delincuencia juvenil en sus legislaciones para que los menores de edad fueran separados de los adultos. Estas leyes surgieron en Holanda en 1905, en Reino Unido en 1908, en Bélgica y Francia en 1912 y en algunas ciudades de Alemania en 1918 (Martín López, 2001).

Estos tribunales tuvieron bajo su control actividades juveniles que antes se habían pasado por alto, como embriaguez, mendicidad, trotar por las calles, frecuentar salones de baile y cine, peleas, actividad sexual o andar fuera ya avanzada la noche, así como la incorregibilidad (Platt, 1988 en Cruz y Cruz, 2007). En estos tribunales, los jueces estaban autorizados a investigar los antecedentes sociales y el carácter de niños delincuentes y “predelincuentes”, pues se suponía que existía en las personas una intención delictiva, y trataban de identificar la personalidad moral de los niños problema antes de cometer un delito. La filosofía benévola de los tribunales para menores disimuló el hecho de que el delincuente era considerado una “no persona”, inmadura, elemental e incapaz de tomar decisiones eficaces para su propio bien y futuro.

Este periodo tiene lugar a finales del siglo XIX e inicios del siglo XX, donde las instituciones jurídicas relativas a la minoría de edad adoptan un “nuevo Derecho penal” el cual debía de perder su sentido represivo para convertirse en un conjunto de medidas encauzadas a la educación moral, intelectual y física del menor de edad (Viñea, 1983 en Cruz y Cruz, 2007). La tendencia era sustraer totalmente al niño y al adolescente del Derecho penal, para someterlo a medidas únicamente tutelares y educativas.

Este modelo tutelar se gesta con las nuevas ideas que rechazaban la represión, expiación o responsabilidad moral, instaurando un sistema psicopedagógico y proteccionista, que no solo vigilaba los hechos ilícitos de los menores, sino también atendía situaciones de abandono, y de peligro físico y moral. Ello tuvo complicaciones operativas, pues al atender todas esas problemáticas,

cualquier niño iba preso, pues no había diferenciación entre uno abandonado y uno que había cometido un delito. Se hablaba de predelinuencia y delincuencia. Con ello, el movimiento positivista pugnó por la elevación de los topes de edad penal para la inimputabilidad absoluta, a los 14, 16, 18 o 21 años, según las distintas legislaciones.

Escuela garantista. Siguiendo con este análisis histórico sobre la conceptualización del adolescente en conflicto con la ley, después surge el paradigma garantista, que prevalece hasta la fecha en nuestro país.

Con la emisión de la *Declaración de los Derechos del Niño*, se conformó la doctrina de la protección integral del niño y de la niña, la cual “asume el principio axiológico fundamental del interés superior del menor como eje sistemático de construcción para la interpretación y creación de normas penales dirigidas a menores de edad”, con lo cual cambió la conceptualización del menor de edad infractor. Con los nuevos principios impulsados, se asienta el nuevo derecho para los niños, niñas y adolescentes que cometían delitos, se desprenden del contenido de los artículos 37, 40 y 41 de la Convención sobre los derechos del niño; los cuales pueden agruparse en cuatro grupos: a) principios generales, b) principios de derecho penal sustantivo, c) principios procesal estructurales, y d) principios de debido proceso legal (Ríos Espinoza, 1998 en Cruz y Cruz, 2007).

En México. En las primeras épocas del México independiente se incluían todos los niños en una misma categoría, pues no existía la diferencia entre los niños sin hogar, sin padres, indigentes o pobres con respecto a aquellos que cometían delitos. De alguna forma eran tratados como adultos en muchos sentidos, o bien como “no adultos”.

Había quienes los llamaban “niños delincuentes”, “vagos”, “menores infractores” se habló de ellos en las primeras investigaciones sobre delincuencia “minoril”.

Los criterios empleados para castigar las conductas “malignas” de los niños, seguían teniendo fundamentos religiosos sobre el bien y el mal (Marín, 1991), de modo que no eran protegidos ni educados. Pensamiento propio de la escuela clásica.

En 1841, el abandono y la orfandad eran considerados delitos cometidos por los niños y niñas, es decir, aquellos que se encontraban sin padres y en situación de calle eran llevados a lugares donde se les privaba de su libertad.

Al deslindarse el Estado de la Iglesia, en México se empezó a adquirir conciencia de que los menores de edad eran diferentes a los adultos, considerándolos incapaces de ejercitar sus derechos y, en consecuencia, de contraer y cumplir obligaciones de carácter jurídico. Se les veía como personas desvalidas, sin conocimientos o madurez para entender el mundo. Su falta de madurez física y mental, de experiencia, de percepción de las situaciones, de conocimientos, conllevó la necesidad de someterlos a un régimen jurídico diferente, para protegerlos, educarlos y tutelarlos (Meza, 2010). Todo ello para convertirlos en “buenos adultos”.

Durante el periodo del movimiento independentista de México se notó una transición hacia el pensamiento positivista. En este tiempo se promulgó la Ley de Montes, que excluía de responsabilidad penal a los menores de 10 años, y establecía penas correccionales para aquellos entre 10 y 18 años. Diez años después, con la creación del Código Penal de 1871, se estableció que el menor de 9 años no tenía responsabilidad alguna, mientras que los mayores de 9 a 14 años, sí (Marín, 1991).

Cabe destacar que ni la Declaración de Ginebra de 1924, ni la Declaración de los Derechos del Niño de 1959, definen qué periodo comprende la infancia, con el fin de evitar pronunciarse sobre en el tema del aborto. Sin embargo, el Preámbulo de la Declaración de los Derechos del Niño, resalta la idea de que los niños necesitan protección y cuidado especial, “incluyendo una protección legal adecuada, antes del nacimiento y después del nacimiento” (Humanium, s/f).

Antecedentes legislativos del sistema de justicia para adolescentes en México

Una vez consumada la independencia y ante el caos por el que atravesaba el país, en 1824 el presidente Guadalupe Victoria realizó acciones enfocadas a la niñez y a los problemas en los que se veían involucrados, como la orfandad y la pobreza. Intentó reorganizar las casas de cuna, poniendo varias de ellas bajo el cuidado y el

presupuesto del sector oficial; su breve gestión le impidió concluir su obra. En 1836, Antonio López de Santa Anna formó la "Junta de caridad de la niñez desvalida" en la ciudad de México.

Entre los años de 1859 a 1861, durante el gobierno juarista se secularizaron los establecimientos de beneficencia, haciéndose cargo de orfanatorios y hospicios. Se ordenó que toda persona entre siete y 18 años fuera alfabetizada; se giraron instrucciones para que se detuviera y enviara a los planteles educativos a todos los niños de seis a 12 años que se encontraran vagando en las calles, siendo esta una medida de prevención del delito (Meza, 2010).

La creación del Código Penal en el año 1871 conjugó la justicia absoluta con la utilidad social. Estableció como base la responsabilidad penal y la moral, fundada en el libre albedrío, la inteligencia y la voluntad del individuo en el artículo 34 fracción I. Dentro de este artículo, en las fracciones V y VI se definió lo concerniente a la responsabilidad de los menores de edad infractores. Este artículo decretó que, entre las circunstancias excluyentes de responsabilidad criminal por la infracción de las leyes penales debían considerarse: a) ser menor de nueve años (Párrafo V); b) ser mayor de nueve años y menor de 14 al cometer el delito, si el acusador no probaba que el acusado obró con el discernimiento necesario para conocer la licitud de la infracción (Párrafo VI).

En el Reglamento de la Dirección de Beneficencia, se regulaba la actividad de la Escuela de Educación Correccional de Agricultura Práctica, mencionando que la escuela tendría un carácter especial; estaba destinada a recibir a los "jóvenes corregendos", cuya edad de admisión no pasaba de 16 años, y a quienes se les daba la enseñanza práctica de agricultura. Tenía dos departamentos: uno correccional y otro de reforma. En 1882 se creó la Sociedad de Beneficencia para Instrucción y el Amparo de la Niñez Desvalida, fundada por Don Vidal Alcocer y presidida por Ignacio Manuel Altamirano, la cual se dedicaba a resolver los problemas educativos de la Infancia (Meza, 2010).

Finalizando el siglo XIX, en el año de 1899, en Chicago, Estados Unidos se fundó el primer Tribunal para Menores, que sirvió de referencia para la creación en

México de “nuevas” estrategias enfocadas a los “niños delincuentes”. Durante esta época los castigos seguían siendo de tipo físico con disciplinas militarizadas.

En estos años, no existía un Tribunal especial para menores en México y mucho menos para mujeres, éstas eran juzgadas por autoridades del fuero común, quienes las juzgaban con la misma severidad como si fueran adultos, imponiéndoles castigos de dos a cinco años de prisión.

Durante el porfiriato, con el fin de disminuir la reincidencia, a manera de castigo, las menores que ingresaban por segunda ocasión eran trasladadas a las Islas Marías (aquellas que no tuvieran hijos), hasta que, por la visita de la esposa del presidente, la Sra. Carmen Romero Rubio de Díaz, el gobierno dictó una orden para que las menores delincuentes no fueran enviadas (ni ningún menor de edad) en ninguna circunstancia al Penal de las Islas Marías, como hasta entonces había sucedido.

Con la Constitución de 1917 (que reemplazó a la de 1857) se comenzó a crear la idea de un Tribunal para Menores en México. Este documento inició, sostuvo y sirvió de apoyo para los avances en la legislación y tratamiento de la delincuencia. Dentro del artículo 18 de esta Constitución, la Federación y los Gobiernos de los Estados establecieron instituciones especiales para el tratamiento de Menores Infractores.

En enero de 1921, el periódico *“El Universal”* patrocinó el primer Congreso Mexicano del Niño, donde se aprobó y acordó la creación del Primer Tribunal para Menores, que apareció en 1923. Esta institución no fue creada para castigar sino para “investigar las causas íntimas y reales en las que los menores habían delinquido; así como para reintegrarlos a la sociedad, darles orientación y no aislarlos por medio de una ciega y absurda reclusión, que aparte de injusta, era inútil” (Marín, 1991).

Una vez que fue instalada la Primera Casa Correccional en México, se encuentra el primer paradigma de la justicia para adolescentes infractores anteriormente expuesto, que buscó corregir a los niños y niñas que habían tomado el “mal camino”, confundiéndolos con huérfanos, pues se consideraba que no podían ser responsables de sí mismos.

En 1924 se comenzó a considerar a los niños y niñas como personas que tenían derechos con el primer documento que enumeraba los Derechos del Niño creado por la Organización de las Naciones Unidas.

Más adelante, el 10 de diciembre de 1926, empezó a funcionar el Tribunal de Menores en el Distrito Federal por iniciativa del Dr. Roberto Solís Quiroga y de la profesora y psicóloga Guadalupe Zúñiga de González, quien fue nombrada la primera Juez y directora de este Tribunal.

En ese mismo año se creó un Proyecto de Reforma a la Ley Orgánica de los Tribunales del Fuero Común del Distrito Federal; se proponía la creación de un Tribunal Protector del Hogar y la Infancia y, por otro lado, se decretó la Ley sobre Prevención Social de la Delincuencia Infantil del Distrito Federal Mexicano.

Es en el año de 1928 cuando tuvieron lugar acontecimientos importantes en el país, entre los que destacan: i) la creación del Consejo Supremo de Prevención Social, cuyo objeto era cuidar de una adecuada atención a los presos y menores infractores; ii) la publicación de un ordenamiento para que el siguiente año se promulgara la Ley de Prevención Social de la Delincuencia Infantil en el Distrito Federal y Territorios Federales, conocida como la "Ley Villa Michel"; iii) la fundación por parte de la señora Carmen Portes Gil de la Asociación Nacional de Protección a la Infancia.

Con la creación de la Ley Villa Michel (1928), se dejó por primera vez a los menores de 15 años fuera del Código Penal y en manos del Tribunal para "corregir sus perturbaciones físicas o mentales o su perversión" (Meza, 2010), ya que eran considerados víctimas de su abandono legal o moral, del ejemplo deplorable en su ambiente social inadecuado, de su medio familiar deficiente o corrompido por el destino o perversión de los padres, no contrayendo así responsabilidad criminal (art. 1) (Marín, 1991). Esta ley ampliaba el ámbito de los Tribunales hasta los casos de niños abandonados, vagos, indisciplinados, menesterosos e infractores de manera indiferenciada. Señalaba que era un error social de lo más grave esperar a que los niños cometieran una falta para que el Tribunal pudiera actuar (Meza, 2010). Dentro del paradigma correccional surgió el concepto de orientación, donde los menores de edad eran llamados alumnos.

Con el nuevo Código Penal Mexicano en 1931, existió un apartado referente a los menores de edad (título sexto). Se establecía que en los casos de que un menor de edad (menos de 18 años) infraccionara a la ley penal sería internado con fines educativos sin aplicar una sanción diferenciada de los adultos (art. 119). Según las condiciones y gravedad del hecho, las medidas aplicables eran reclusión en: domicilio, escolar, en un hogar honrado, patronato o institución, en establecimiento médico, en establecimiento especial de educación técnica o en una escuela correccional (art. 120). Asimismo, se establecía que, si el menor había cumplido los 18 años y aún no había terminado de purgar su pena, sería trasladado a las instituciones de adultos para terminar su sentencia (art. 122) (Secretaría de Gobernación, 1931).

Ya en 1934, a raíz de la creación de los tribunales para menores, se demostró que era un error que los menores fueran juzgados por los Jueces Penales de Adultos y en ese año es cuando se reconoció la capacidad legal de estos tribunales para estudiar y resolver casos de homicidio, violación y hechos graves, que antes quedaban aparentemente fuera de su control. En ese mismo año, se creó el Primer Reglamento del Tribunal para Menores e Instituciones Auxiliares, así como también, el Segundo Tribunal para Menores, y aparece la libertad vigilada.

Hasta ese año se consideró al “experto en estudios psicológicos” como un profesional que aportara información útil dentro del Tribunal de Menores. En 1935 aparecen los primeros estudios “completos” sobre los menores ingresados en las Casas de Orientación, que incluían antecedentes físicos, familiares, personales y sociales, emitiendo un diagnóstico somático, mental, pedagógico. Además, se proponía un tratamiento “integral” que abordara los diagnósticos emitidos. Se desarrollaron los primeros estudios clínicos de casos especiales hechos por el Dr. Guillermo Dávila García (Marín, 1991).

Durante el año 1936 se creó la Comisión Instaladora de los Tribunales de Menores con atribuciones para emitir directrices a nivel nacional en cuanto a legislación, construcción de edificios, calidades de personal y hasta aspectos presupuestales, fundándose así diversos Tribunales de Menores en diferentes entidades federativas (Meza, 2010).

El 22 de abril de 1941 se publicó en el Diario Oficial, la Ley Orgánica de los Tribunales de Menores y sus instituciones auxiliares en el Distrito Federal y Territorios Federales, así como normas, procedimientos e instrumentos jurídicos. Aparece el concepto de la edad mental y el nivel intelectual, y en esta década se empieza a estudiar más a fondo la estructura familiar (Marín, 1991), lo anterior propio del paradigma positivista.

La Ley Orgánica y Normativa de Procedimientos de los Tribunales para Menores (1941) hacía remisiones constantes al Código Penal y al Código de Procedimientos Penales, el tratamiento que se proponía era reeducativo, pues prohibía los castigos con base en el maltrato corporal y las sanciones que aplicaba parecían ser las idóneas para lograr un cambio conductual en los menores, como la persuasión o advertencia, la amonestación privada, la exclusión temporal de grupos deportivos, de diversiones, la suspensión de comisiones honoríficas, la suspensión de visitas, etcétera (artículo 33) (Jiménez, 2011).

En 1948 la Unión Internacional de Protección a la Infancia (UNICEF) expide su carta de Declaración de los Derechos del Niño en Ginebra (Marín, 1991). Después de la aprobación de este documento, la mejora en el ámbito de los derechos reveló ciertas deficiencias en la Declaración de Ginebra, lo que propició la modificación de dicho texto publicado posteriormente en 1959 (Humanium, s/f).

De 1957 a 1959 la orfandad alcanzó un porcentaje elevado dentro de las Casas de Orientación. En 1959 la ONU aprobó los Derechos del niño en su nueva versión. Ese mismo año, en México la incidencia delictiva mayor correspondía a mujeres “incorregibles”, alumnas que eran llevadas al Tribunal para Menores por sus propios padres al considerarse estos incompetentes para poder controlarlas.

Durante los años sesenta, dentro de la Casa de Orientación para mujeres el promedio de edad fue de 16 años y la causa mayor la constituyen las mujeres drogadictas. Dentro de esa casa, funcionaban ya 8 calabozos para el aislamiento y castigo (Marín, 1991).

El 23 de febrero 1965 se reformó el artículo 18 constitucional. Con ello se sentó la base constitucional del Consejo de Menores; reforma que recae en el Consejo de Menores y en los Centros de Tratamiento para Menores Infractores. En

1969 se modificó el artículo 34 en la fracción I de la Constitución de 1917, en el que se establece que la mayoría de edad es a los 18 años, por lo que antes de ello, se consideran menores de edad (Meza, 2010).

La modificación del artículo 18 constitucional de 1965 estableció:

“Solo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva [...] Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto [...] La Federación y los Gobiernos de los Estados establecerán instituciones para el tratamiento de menores infractores”.

En el Código Penal de 1971 surgió la idea de legislar en materia penal lo referido a los menores de edad y se revisó lo que hasta el momento se había realizado. Se trató de crear un criterio uniforme de lo que debe entenderse como menor de edad, ya que las leyes prevén una diferenciación entre menor de edad y adulto (Meza, 2010). En este mismo año, se creó la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social en México.

En 1973 se llevó a cabo el Primer Congreso Nacional sobre el Régimen Jurídico del Menor en el Centro Médico Nacional. El 10 de agosto de 1974 se publicó en el Diario Oficial la Ley que crea los Consejos Tutelares, con 69 artículos, que entró en vigor 30 días después; esta ley es considerada como decisiva para el Sistema Tutelar. Fue creada por el Dr. Sergio García Ramírez, el Lic. Victoria Adato de Ibarra y el Dr. Héctor Solís Quiroga (Marín, 1991).

En la ley que creó los consejos tutelares para menores infractores en el Distrito Federal, el Consejo Tutelar para Menores tuvo por objeto (Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 1991b):

“promover la readaptación social de los menores de dieciocho años, cuando infrinjan leyes penales o los reglamentos de policía y buen gobierno, o manifiesten otra forma de conducta que haga presumir fundadamente una inclinación a causar daños a sí mismo, a su familia o a la sociedad”.

Con lo anterior se aprecia que el objeto del consejo tuvo dos formas de actuación: una correctiva, cuando el menor ha infringido disposiciones legales, y

otra preventiva, cuando su conducta presumiblemente causó un daño (artículos 1° y 2°).

En los supuestos referidos de la ley, el consejo interviene mediante el estudio de la personalidad, llevando a cabo la realización de estudios médico, psicológico, pedagógico y social, la aplicación de medidas correctivas y de protección a la vigilancia del tratamiento (artículos 1 y 44) (Jiménez, 2011).

A partir de la década de los años 80's se nota un avance considerable en las acciones realizadas en México con respecto a los niños y niñas que cometían delitos. En 1983 se creó en México el Programa Nacional Tutelar. En 1985 se realizó el VII Congreso de Administración de Justicia Juvenil, conocido como Normas de Beijing, en Milán, Italia.

En 1986, se compactó el Programa Nacional Tutelar con el Programa Nacional Penitenciario, convirtiéndose en Programa Nacional de Prevención del Delito y se elaboró el proyecto de Ley que estableció las Normas Mínimas para el Tratamiento de Menores Infractores.

En marzo de 1988 se llevó a cabo la IX Reunión Nacional de Prevención del delito donde se abordaron temas referentes a la prevención del delito en niños, niñas y adolescentes. En septiembre de ese año se integraron administrativamente el Consejo Tutelar, las Unidades de Tratamiento, promovido por la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, auspiciado por el INACIPE; además de cursos de capacitación para el personal de custodia y cocina relacionados con los derechos de los niños (Marín, 1991).

En 1980, el artículo 4° constitucional es reformado por decreto del entonces presidente, José López Portillo, donde se establecía: "es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas" (Meza, 2010).

En 1985 se establecieron las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (Reglas de Beijing) Resolución 40/33 de la Asamblea General, aprobadas por el VII Congreso sobre Prevención del Delito Tratamiento del Delincuente, en Milán, Italia. En el artículo 19 de ese documento se

manifestó que: todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado y en el capítulo VII se crea la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. En el capítulo VIII, se creó la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Vasconcelos, 2012).

En 1991, las acciones que se llevaron a cabo en el Distrito Federal se enmarcaron dentro de los lineamientos del Programa Nacional a través de nueve subprogramas que englobaron las acciones realizadas: integración de las Unidades de Tratamiento al Consejo Tutelar del D.F., sensibilización del área jurisdiccional, instrumentación de un modelo de tratamiento formativo, instrumentación de Talleres Juveniles A.C., sensibilización y capacitación del personal, implantación del sistema de investigación, coordinación interinstitucional, prevención de la conducta infractora y una Coordinación Nacional (Marín, 1991).

En el año de 1990, México ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual fungió como instrumento jurídicamente vinculante, por lo que los Estados Parte están obligados a armonizar su derecho interno y a realizar las reformas conducentes para dar cumplimiento pleno a los derechos reconocidos en ella (Arellano, 2006).

En ese mismo año, se crearon las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices Riad), adoptadas y proclamadas por la Asamblea de la ONU en su resolución 45/112, del 14 de diciembre de 1990. En ellas se estableció que la prevención de la delincuencia juvenil es parte esencial de la política preventiva de la comisión de delitos en la sociedad, así como para la atención especial a los jóvenes que se encuentran en riesgo social (Arellano, 2006).

También se crearon las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre Medidas no Privativas de Libertad (Reglas Tokio), adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas (1990). En 1991 se crearon las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de su libertad, Resolución 45/112 de la Asamblea General (ONU, 1990; Vasconcelos, 2012). Esta última aportó un marco de referencia para los responsables de la administración del sistema de justicia de menores.

En ese mismo año se expidió la Ley de Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en materia común y para toda la República Mexicana en materia federal (DOF, 1991/2003), la cual sustituyó a la de 1974. Su objeto fue reglamentar la función del Estado en la protección de los derechos de los menores de edad, así como la adaptación social de aquellos, cuya conducta se encuentra tipificada en las leyes penales federales y del D.F. (DOF, 27 de diciembre de 1991, en Arellano, 2006).

En 1992, todos los Estados de la República Mexicana ya contaban con Consejos Tutelares, totalmente establecidos en cada uno de ellos y funcionando en un sentido de protección, de ayuda y de tutela para los menores infractores (Meza, 2010).

El 17 de diciembre de 1999, la Asamblea General de las Naciones Unidas declaró el 12 de agosto como el Día Internacional de la Juventud (INEGI, 2013) y con ello se puso un interés manifiesto en las problemáticas que vivían los jóvenes mexicanos, y se hizo hincapié en que los Estados debían de conocer dichas problemáticas y atenderlas para salvaguardar los derechos de los niños y jóvenes.

Con la entrada del siglo XXI, el paradigma asistencialista estaba encarnado por las instituciones tutelares encargadas de "resguardar" a los menores de edad. Los sistemas tutelares eran sistemas administrativos, no garantizaban los derechos que conforman el debido proceso a quienes llegaban a ser parte de este, ya que en su normatividad no se regulaba con precisión el procedimiento de responsabilidad que se debía seguir con los adolescentes acusados de cometer delitos (Vasconcelos, 2012).

Las instituciones de *menores infractores* albergaban a niños excluidos de los beneficios sociales básicos, ya que los que gozaban de soporte económico jamás arribaban a los consejos. Las leyes señalaban el término "menores" cuando hacían referencia a los pobres, marginados y excluidos; debido a ello, se inicia un debate a partir del cual se decide llamarlos "*adolescentes infractores*".

Con la reforma del artículo 4° constitucional (2000), se elevó el interés superior del niño a carácter de norma fundamental. Dicha reforma fue creada para proteger los derechos humanos y las garantías constitucionales no concretarse,

biológicamente, la madurez física e intelectual, que colocó a niños, niñas y adolescentes en situaciones de riesgo, por lo que se consideró necesario protegerlos en todos los ámbitos de su vida. Así no solo la familia tenía que cuidarlos, sino también la sociedad (Meza, 2010; Arellano, 2006).

El modelo tutelar vigente hasta antes de la reforma del artículo 18 constitucional de 2005, implicaba la posibilidad de que a los adolescentes se les privara de su libertad por tener carencias socioeconómicas y afectivas (pobreza, adicciones, falta de hogar y conflictos familiares), e inclusive se les sometiera a procedimientos y sanciones por conductas que no constituían delitos, bajo el pretexto de una intervención preventiva, rehabilitadora y tutelar. En realidad, más que prevenir, promovía la marginalidad, la estigmatización, la comisión de delitos y la conflictividad social (Vasconcelos, 2012).

En 2005 se llevó a cabo esta reforma constitucional del artículo 18, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre, entrando completamente en vigor el 16 de septiembre de 2006. Con ella, México fue el último país de Latinoamérica en adoptar la doctrina garantista, cuyas líneas fundamentales están contenidas en los documentos y normas de los tratados de derechos humanos aprobados por la comunidad internacional. El 14 de noviembre de 2007 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la Ley de Justicia para adolescentes para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México).

En este periodo también se creó la Ley para la Protección de los Derechos de niños, niñas y adolescentes. Esta ley definió como niños a las personas menores de 12 años y como adolescentes a quienes tuvieran 12 años cumplidos y menos de 18.

En 2007 se abrogó la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la Republica en Materia Federal por la nueva Ley de Justicia para adolescentes para el Distrito Federal, aprobándose el 16 de octubre de 2007, y publicada oficialmente el 14 de noviembre de 2007, siendo vigente a partir del 6 de octubre de 2008.

A finales del 2007, a poco más de un año de la entrada en vigor de la reforma al artículo 18 constitucional, la gran mayoría de las entidades federativas habían

promulgado su Ley de Justicia para Adolescentes, quedando pendiente la promulgación de ésta en el estado de Guerrero.

Cillero (en Vasconcelos, 2012) menciona que para tornarse efectivo este nuevo paradigma garantista, las funciones del sistema penal y del de justicia para adolescentes que se deben cumplir son las siguientes: a) limitar el poder punitivo del Estado, protegiendo al adolescente de penas abusivas y de los efectos adversos que su imposición pueda ocasionar en su desarrollo, b) resolver conflictos jurídicos y, en este sentido, darles las respuestas adecuadas para evitar la violencia o coadyuvar a su gestión; y c) contribuir a la reducción de la criminalidad, que necesariamente tiene que lograrse, principalmente, a través de considerar que el proceso de responsabilidad tiene como núcleo su carácter educativo y, claro, que realiza inevitablemente, funciones de prevención general.

Sin embargo, en la actualidad el índice delictivo en adolescentes infractores no se ha reducido como se ha esperado, la reincidencia tampoco, y las violaciones a los Derechos Humanos de estos jóvenes siguen ocurriendo, tanto en el proceso como en el cumplimiento de las medidas de tratamiento (CNDH, 2003).

Antecedentes de los centros de internamiento para personas menores de edad en conflicto con la ley

Cabe recordar que desde el México independiente hasta 1965 habían existido lugares donde enviaban a los niños que eran “lacra social”, sin distinguir entre quienes eran huérfanos o pobres de aquellos que cometían un delito; todos ellos eran enviados al mismo lugar.

En relación con los lugares de confinamiento, la historia nos remonta a 1841 cuando Don Manuel Eduardo Gorostiza estableció una casa correccional anexa al Hospital de Pobres (la primera Casa Correccional para menores) organizada administrativamente como lo estaba en la época colonial.

Posteriormente, en el periodo de 1848 a 1859, el presidente José Joaquín Herrera fundó la Casa de Tecpan de Santiago, conocida también como Colegio Correccional de San Antonio, institución exclusiva para delincuentes menores de 16 años sentenciados o procesados con un régimen de tipo cartujo, es decir,

aislamiento nocturno, trabajo en común con regla de silencio y separación de sexos (Meza, 2010).

Durante la época de Reforma y la época prerrevolucionaria (1861), siendo presidente Benito Juárez García e Ignacio Ramírez como Ministro de Instrucción Pública, el Ayuntamiento de Tepeaca, Puebla, donó un edificio para establecer en él una casa de corrección para menores y una Escuela de Artes.

Ya para el año 1884, los menores de edad que infringían la ley por delitos no graves eran enviados al ex convento de San Pedro y San Pablo, que anteriormente había sido el Colegio de San Gregorio y luego la Escuela Vocacional y Colegio Nacional de Agricultura. Aquellos menores que infringían la ley por delitos graves eran transferidos a la Cárcel de Belem con los adultos para ser "corregidos". Al estar ahí dentro, causaron "lástima" a los carceleros, quienes optaron por segregarlos a una crujía especial, llamada la "crujía de los pericos", y asignándoles uniformes para distinguirlos y controlarlos mejor (Vasconcelos, 2012). Durante estos años, había una población de 800 adultos varones y 400 menores en el mismo sitio (Marín, 1991).

En cuanto a las mujeres, éstas eran enviadas a la Cárcel de Belem, hasta que, ya avanzado el gobierno de Díaz, se creó la Escuela Correccional para Mujeres en 1906, evitando que estuvieran en esa cárcel de adultos, donde convivían con hombres (Meza, 2010).

La misión de la Escuela Correccional para Mujeres era mantener la reclusión de las menores de edad mediante una severa disciplina carcelaria, considerando el trabajo como parte del castigo, y en donde realizaban tareas para convertirse en "buenas mujeres y amas de casa", tales como bordado, cocina, limpieza (Meza, 2010; Marín, 1991). Durante el año 1910, existieron traslados al hospital para mujeres dementes que tuvieran "Locura Moral". En la Escuela Correccional para Mujeres, se tuvo el primer caso por prostitución, y hubo un notorio aumento de ingresos por este motivo, con 410 internas.

En 1907, el Departamento Central del Distrito Federal dirigió a la Secretaría de Justicia de ese año, una exposición de motivos para crear una cárcel adecuada para menores de edad. Después, el 25 de octubre de 1908 es inaugurada la Escuela

Correccional de Tlalpan (Marín, 1991). Para el año de 1920, el castigo físico todavía se hacía manifiesto con penas corporales.

En 1926 el Lic. Primo Villa Michel, al percatarse de las condiciones de abandono y de pobreza en las que vivían las mujeres, hizo demoler el viejo caserón para levantar en su lugar un moderno edificio con aspecto de internado privado de primer orden.

Después, debido a la expropiación de los conventos, uno de ellos, el de los Padres Pasionistas en Parque Lira núm. 94 sirvió de asiento para la fundación de la Escuela Hogar para Varones con 100 “alumnos” seleccionados para tratamiento. Simultáneamente, se ocupó otro convento en Serapio Rendón #117, donde se fundó el segundo Tribunal para Menores. En 1928 Plutarco Elías Calles puso en servicio el edificio reacondicionado de la Correccional para Mujeres, pasando a ser Casa de Orientación para Mujeres.

En el año de 1930, en la Escuela Hogar para Varones el tratamiento de los menores internos fue durante muchos años de rigidez militar. Eran castigados con ejercicios físicos y garrotazos, también solían cortarles el cabello a rape o se les negaban las visitas, o la asistencia al cine. Se contaba con los talleres de carpintería, panadería, herrería, peluquería, imprenta, encuadernación, telares, cementos, dibujo, productos químicos y granjas. La formación escolar era mediante la telesecundaria, y la preparatoria con el sistema de enseñanza abierta.

El 18 de abril 1935, la Escuela Hogar para Varones estableció como objetivo orientar y ya no de corregir, ofreciéndole una preparación más adecuada y reintegrándola en la formación de un nuevo ser al servicio de la colectividad, adoptando otro nombre: Casa de Orientación para Varones. Después, en 1936, el reformatorio de Mujeres es llamado Casa de Orientación para Mujeres.

En 1936, dentro de la Casa de Orientación para Mujeres, los talleres constituyeron la parte medular del programa de trabajo con las menores. Aprendían un oficio con seis talleres de costura, donde bordaban a mano y en máquina, tejían y elaboraban juguetes de trapo. Más adelante se crearon otros siete talleres: pequeñas industrias, hilados y tejidos, fabricación de pastas alimenticias, fabricación de paraguas, sombrillas, bolsas y guantes, mantelería y ropa de niño,

fabricación de sarapes y encurtidos. Esta misma casa tenía una escuela donde abarcaban del primero al quinto año de primaria y eran ejecutados por la SEP (Marín, 1991).

En 1940, las niñas infractoras ocupan la antigua residencia de los Condes de Regla en la Calle de Congreso #20 en Tlalpan, con el nombre de Escuela Hogar para Mujeres. Anteriormente la ocupaban como internado alumnos menores de 12 años conociéndose como “Escuela Infantil para Varones”, dependiente del departamento de Prevención Social de la Secretaría de Gobernación.

En 1982, se creó la Escuela para Menores Infractores con Problemas de Aprendizaje (EMIPA). Al año siguiente (1983) existían seis escuelas de tratamiento, además del consejo Tutelar: cuatro para varones y dos para mujeres, estando internadas 450 personas en total.

El 17 de agosto de 1985, se fusionaron las Escuelas de Orientación y Hogar para varones en San Fernando #1 en Tlalpan, atendiendo a 600 menores de edad diariamente para su diagnóstico y tratamiento, reduciendo el espacio en un 43%. El 21 de septiembre del mismo año, las escuelas y casas de orientación pasaron a ser Unidades de Tratamiento (Marín, 1991).

Un año más tarde (1986), la Casa de Orientación para mujeres cambia de nombre a Unidad de Diagnóstico y Tratamiento para mujeres. En noviembre de 1988, las Escuelas de tratamiento para menores infractores en el Distrito Federal dependen administrativamente del Consejo Tutelar para Menores Infractores del D.F.

En el periodo comprendido de 1983 a 1988, se puso en operación el Consejo Tutelar para menores infractores del Distrito Federal. En el año de 1982, el Dr. Jesús Mesas Adame elaboró la primera propuesta de un "Tratamiento Técnico Secuencial" para menores infractores en la Escuelas de Prevención Social, del cual se derivaron los tratamientos que se aplicarían en la Unidad de Tratamiento para Mujeres y en la Unidad de Tratamiento para Varones.

En 1986, a partir de la Ley que establecía las Normas Mínimas para el Tratamiento de Menores Infractores, se conformó un Programa de Tratamiento Dual de acuerdo con los lineamientos que marcaba el Programa Nacional Tutelar,

teniendo como subprograma el de tratamiento especializado. Este tratamiento comprendía aspectos biológicos, psicológicos, sociales, técnicos y culturales de la vida del menor. Se realizaba un diagnóstico integral de la personalidad del menor de edad y de su ámbito familiar y social. El objetivo final del tratamiento fue la readaptación y reincorporación social del menor, y el mejor funcionamiento de la dinámica familiar o del núcleo social primario.

Las finalidades del Programa de Tratamiento eran inmediatas y mediatas. Las primeras para educar, orientar y formar al menor de edad para una vida socialmente útil y productiva mediante la atención médica y psicológica, la capacitación técnica, la educación y la formación social en su núcleo familiar y en la comunidad. Las segundas eran abatir los índices de desadaptación juvenil que dan lugar a la conducta antisocial, coordinándose con instituciones afines (Marín, 1991).

Realizaban exámenes neurológicos y electroencefalográficos, tratamiento psicofarmacológico y psicoterapéutico, y llevaban a cabo terapia familiar, técnicas propias de la influencia de la escuela positivista. Un área de odontología para tratar la caries y otros problemas dentales. Un área de pedagogía donde alfabetizaban a los alumnos y daban clases de segundo a sexto grado de primaria; la secundaria estaba a cargo del Instituto Nacional de Educación para Adultos (INEA). En el caso de las mujeres, se daba capacitación para ser secretaria o enfermera.

Existía un programa de tutoría en el cual cada menor interna elegía a un tutor, quien tenía como función observar la conducta de la persona infractora. El tutor rendía un informe periódico tomando en cuenta: conducta general exhibida, limpieza general, interacción con las compañeras y el personal, sesiones con los técnicos, y aprovechamiento en el grupo académico.

Dentro de la Unidad de Tratamiento para Mujeres, las actividades enfocadas a la capacitación laboral comprendían los talleres de: costura, tejido de punto, economía doméstica, huerto y hortalizas. En 1987, por primera vez se creó en México un curso de especialización técnica para el Tratamiento de Menores Infractores (Marín, 1991)

De 1983 a 1988, la justicia para jóvenes definió una gradualidad en la aplicación de medidas, a partir de la diferenciación de los menores de edad, con

base en los siguientes criterios: Canalizar a los menores de edad que presentan alguna discapacidad mental al sector salud para que recibieran tratamiento médico o psiquiátrico. Se buscó canalizar a los menores de 12 años al sector asistencial. Se evaluaron los casos de jóvenes de 13-14 años para determinar si requieren una escuela "normal" y vida ordenada, o necesitan un tratamiento especializado para la modificación de su conducta.

El objetivo de este sistema era especializarse para atender la readaptación de los jóvenes adolescentes de 15 a 18 años con base en la capacitación para el trabajo y la integración a una vida ordenada y disciplinada, así como instrumentar un internamiento y un tratamiento especial y prolongado para jóvenes con peligrosidad y pronóstico negativo.

En 1991 existían en funcionamiento a) el Consejo Tutelar para Menores Infractores del D.F., b) la Unidad de Tratamiento para Mujeres con su anexo de Casa Juvenil, y c) la Escuela de Menores Infractores con Problemas de aprendizaje. En esta década se remodelaron las instalaciones para dar un manejo diferenciado a los menores, mencionando la reconstrucción del Consejo Tutelar y el acondicionamiento de un área para menores de 14 años, y otro para jóvenes de alta peligrosidad (Marín, 1991).

En 1991 también se estableció como eje central del tratamiento la capacitación para el trabajo. Se instrumentaron Escuelas para Padres y para menores-padres corresponsabilizando a la familia de la efectividad del tratamiento, y llevando a cabo un seguimiento post-institucional.

Actualmente, la Dirección General de Tratamiento para adolescentes, dependiente de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario de la Ciudad de México (2018), es quien regula las comunidades para los adolescentes. Su objetivo es ejecutar permanentemente las medidas de orientación, protección y tratamiento a los adolescentes en conflicto con la Ley Penal, a través de la elaboración de los programas especializados de ejecución de medidas, para lograr la reinserción y reintegración social de los jóvenes. Dentro de sus funciones está el establecer y supervisar permanentemente, durante la estancia de los adolescentes en las

Comunidades de Tratamiento, los mecanismos que garanticen el respeto de sus Derechos Humanos y de sus familias.

Hasta el 2017 existían 6 comunidades de tratamiento para adolescentes (ahora llamadas Unidades de Internamiento) en la Ciudad de México¹⁴:

1. Comunidad de Diagnóstico Integral para Adolescentes (CDIA).
2. Comunidad para el Desarrollo de Adolescentes (CDA).
3. Comunidad de Tratamiento Especializado para Adolescentes (CTEA).
4. Comunidad Especializada para Adolescentes Dr. Alfonso Quiroz Cuarón (CEA-QC).
5. Comunidad para Mujeres (CM)
6. Comunidad Externa de Atención para Adolescentes (CEAA).

Conclusiones

Conocer los cambios y modificaciones del sistema de justicia para adolescentes en México permite visualizar los esfuerzos realizados para mejorar las condiciones y el trato a los niños, niñas y adolescentes que cometen algún delito y con ello, se posibilita entender qué se espera de los profesionales en este nuevo sistema, tanto en aspectos procesales como de ejecución de las medidas de tratamiento, para tener una reinserción social y familiar efectiva, y contribuir a la prevención de la delincuencia juvenil. Asimismo, se puede observar hacia donde se dirige el Sistema de justicia para adolescentes, cuáles son las debilidades de este, y cómo dirigir los próximos esfuerzos en esta materia.

En esta revisión histórica se detectó que en la sociedad no existía el concepto de adolescencia y mucho menos el de juventud. Todas las personas no adultas, eran niños. La asignación de estas categorías respondía a marcar el inicio y el fin de un “ciclo vital”, útil en el campo médico e incluso psicológico. Estos niños eran considerados carentes de juicio, de responsabilidad, merecedores de atención y de corrección con disciplina. Esta visión adultocéntrica permeó también el uso del concepto de adolescente.

¹⁴ Para el 2018, ya son 5 Unidades de internamiento. Ver <http://penitenciario.cdmx.gob.mx/secretaria/estructura/70>

El concepto de adolescencia surge desde las argumentaciones biologicistas, para aludir a una etapa del ciclo de vida de transición entre la niñez y la adultez, lo que ha dejado la “puerta abierta” a que se consideren sujetos carentes de juicio y responsabilidad, seres incompletos, no niños, pero tampoco adultos; llevando al estigma y estereotipo.

La “juventud” es una categoría de análisis que permite comprender la realidad juvenil. Ésta cargada de representaciones como: rebeldía, delincuencia, inmadurez o bien, fuerza, ánimo, creatividad, cambio. Estas representaciones han sido utilizadas por las instituciones y los medios de comunicación para fungir como órganos de control y vigilancia social, así como espacios familiares, barriales, asociativos y religiosos, donde se legitiman esos estereotipos y configuran otras representaciones alrededor de los sujetos jóvenes (Urteaga, 2011; Reguillo, 2000, en UNAM e IMJUVE, 2018).

Actualmente existen esfuerzos por investigar a las juventudes, es decir a diferentes sectores juveniles, que forman parte y son construidos en una realidad situada, compleja e histórica, considerando a los jóvenes sujetos de derechos y no de mera asistencia social y disciplina.

Con respecto al tema de la delincuencia juvenil, se observó que a lo largo de la historia se deseó “corregir” los caminos de niños, niñas y adolescentes que cometían delitos, sin embargo, no había una diferencia clara entre los que no tenían hogar ni padres, los que andaban en las calles y los que cometían delitos.

Primero se intentó resolver el problema a través del encierro, todos estos jóvenes compartían espacio físico con adultos (hasta antes de 1906), tanto hombres como mujeres, y al ser separados a lugares propios de menores de edad se orientaron los esfuerzos a la creación de diversos espacios en la Ciudad de México para los varones.

Con respecto al tratamiento, los hombres eran enviados a estudiar y a realizar capacitación en trabajos considerados rudos, mientras que a las mujeres se les capacitaba en tareas del hogar. Posteriormente, se consideró a las niñas para capacitarse en oficios, también propios de lo femenino: secretaria y enfermera.

Históricamente, las mujeres eran castigadas más severamente que los hombres y más si eran reincidentes pues se les enviaba a las Islas Marías a cumplir sentencias mayores, entre 2 y 5 años. Posteriormente, eso se modificó si las niñas eran madres y tenían hijos viviendo con ellas.

En 1959, por ejemplo, aumentó la “incidencia delictiva” en mujeres por el delito de “incurabilidad” y “drogadicción”. Estas niñas eran llevadas a los centros de internamiento por sus padres, al considerarse “incompetentes para corregirlas”. Si examinamos la historia, es por esos años cuando se empieza a hablar de igualdad de género y de liberación femenina en la sociedad.

Es importante considerar estas diferencias entre hombres y mujeres que podrían dar cuenta de lo que sucede actualmente con las comunidades (ahora llamadas Unidades de internamiento), para mirar si se atienden las necesidades específicas y si el trato jurídico y resocializador es el mismo para ambos.

Hasta el año 2016, en la práctica, la comunidad de Tratamiento Especializado para Adolescentes (CTEA) y la Comunidad Especializada para Adolescentes Quiroz Cuarón (CEA-QC) son las que se consideran de manera discrecional “las de alta peligrosidad”. A estas comunidades se envían a aquellos adolescentes reincidentes, por la comisión de los delitos considerados “más graves”, por ser conflictivos y por qué se considera que tienen pocas oportunidades de reinserción. Esta actividad discrecional por parte de las autoridades actuales fomenta en los adolescentes una autopercepción negativa de sí mismos, ideas apológicas del delito, actuar en consecuencia de lo que se piensa de ellos, aunque no lo sean; lo que influye en una menor posibilidad de reinserción.

Capítulo 3. Marco jurídico vigente en materia de adolescentes en conflicto con la ley

“El concepto de adolescencia es una construcción social. A la par de las intensas transformaciones biológicas que caracterizan esa fase de la vida, y que son universales, participan de ese concepto elementos culturales que varían a lo largo del tiempo, de una sociedad a otra y, dentro de una misma sociedad, de un grupo a otro”.

Oscar Dávila León

En la última mitad del siglo XX, se gestaron los primeros cambios en lo que respecta la justicia para adolescentes. Anteriormente, no existía diferencia en el tratamiento jurídico que se le daba a los adultos y a los menores de edad que cometieron delitos (Aguirre, 2011; Arellano, 2006). En México, los menores de edad en estado de orfandad o abandono, con problemas de adicciones eran tratados de igual forma que aquellos que habían cometido conductas delictivas. Asimismo, la mayoría de los niños o niñas que cometían delitos, eran recluidos en prisiones para adultos.

Las primeras acciones realizadas en el campo de la justicia para adolescentes en el país hacen referencia al uso de penas atenuadas o disminuidas en consecuencia de la inimputabilidad a la que se hacían acreedores por su edad, pues se consideraba que los menores de edad no podían delinquir.

La justicia para adolescentes de esa época se vio relacionada con tratos crueles, con privación de la libertad a niños y niñas que no habían cometido delitos pero que se consideraban en estado de peligro o riesgo. Esta situación y otras, propició un análisis en la comunidad internacional, toda vez que se evidenció que los niños y niñas eran disminuidos en sus derechos, interés superior y libre desarrollo de su personalidad.

A nivel internacional surgió la Declaración de los derechos del niño promovida por la Liga de las Naciones Unidas (1924) también llamada Declaración de Ginebra. Ésta fue reformulada en 1959 a través de la recién creada Organización de las Naciones Unidas (ONU), la cual fue una primera aproximación para enunciar 10

principios sobre la materia. Sin embargo, esta declaración no fue suficiente para proteger a la infancia, pues no tenía un carácter obligatorio para los Estados parte.

Posteriormente, en México, en el año 1965, en México se comenzó a visibilizar la problemática de la delincuencia en niños, niñas y adolescentes, observando una necesidad de cambio legislativo para resolver la situación.

En este año se incluyó un cuarto párrafo al artículo 18 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos (que regula el sistema de justicia para los adolescentes en México), en el que se usa por primera vez el concepto de menor infractor. Se estableció la obligación para la federación y los gobiernos de los estados de crear instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores. Posteriormente, en cada una de las entidades federativas, así como en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México), se elaboraron leyes especializadas, que crearon condiciones para el “tratamiento” de esta población, enmarcándose en un modelo tutelar (CNDH, 2006). Este modelo consideró a la persona menor de edad como sujeto pasivo de la intervención jurídica, no como un sujeto de pleno derecho, sino como “propiedad” de tutores y del Estado, quienes debían velar por el desarrollo de éstos que, a su vez, carecían de capacidad de decisión y de derechos (Arellano, 2006).

De alguna forma, este modelo percibía a los menores de edad como incapaces de entender la naturaleza del delito y de asimilar el sentido pedagógico y social de la pena, necesitando del cuidado del Estado, debido a esto, y a que se comprendió la naturaleza violenta de la cárcel, esta población es separada del sistema de justicia de los adultos (González-Salas, 2006 en Aranda, 2006).

En 1985, México ratificó las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing), y más tarde con la creación de la Convención de los Derechos del niño (1989, CRC), firmada por México en 1990. Estos hechos marcaron un parteaguas en lo que respecta a la legislación en materia de justicia para niños, niñas y adolescentes (NNA). En esta Convención se reconoció la vulneración de los derechos humanos de esta población que había infringido la ley. Se reconoció a NNA como sujetos de derechos y se estableció la necesidad de crear un sistema de justicia especializado para ellos. Las

Reglas de Beijing instauraron la normatividad guía para que los Estados miembros garanticen un sistema de justicia específico para menores de edad, así como la promoción de su bienestar y el establecimiento de estrategias que reduzcan al mínimo los perjuicios que normalmente ocasiona cualquier tipo de intervención penal. En 1989 se aprobó la Convención sobre los Derechos del niño estableciendo los derechos económicos, sociales y culturales de niños y niñas; en 1990 México ratificó esta Convención y se colocaron sobre la mesa de discusión pública la situación de los niños que cometían delitos firmando, las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (también llamadas de RIAD).

Derivado de estos instrumentos internacionales que adoptó México, se analizó la legislación que se tenía hasta el momento en la materia, encontrando que el modelo tutelar que se seguía producía diversos problemas. Por ejemplo, no estaban claras las facultades del Estado respecto a su intervención como tutor. No tenían un límite claro, lo cual dio como resultado que se tutelara a los adolescentes tanto por motivo de las conductas tipificadas como delito como por la situación personal del adolescente: el abandono o el estado de peligro; es decir, todos podían estar albergados en un mismo inmueble, con las consecuencias que se consideraba generaba el que los adolescentes que cometían faltas administrativas se vincularan con otros cuyos delitos o criminalidad era más grave.

Otra de estas desventajas, fue la falta de reconocimiento de las garantías procesales, justificándose bajo el argumento de que el objetivo del sistema no era sancionar al menor, sino protegerlo o corregirlo para reinsertarlo a su núcleo familiar y a la sociedad, pero que en la práctica implicó sujetarlos a un procedimiento de carácter administrativo, en el que estaban en juego sus derechos, particularmente el de la libertad, y en donde se limitó su derecho a la defensa (Arellano, 2006; CNDH, 2006).

Con todo lo anterior en materia internacional y ya con la reforma al artículo 18 constitucional de 1965, en 1991 se expidió la Ley de Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal, en materia común, y para toda la República Mexicana, en materia federal. Con ella se da pie a la creación del Primer Tribunal para menores en el país, en San Luis Potosí (1993).

En el año 2000 se reformó el artículo 4to constitucional para armonizarlo con la Convención Internacional de los Derechos de los Niños y se creó la Ley para la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes en el país. Donde el Estado se comprometió a respetar y a hacer valer los derechos de este grupo poblacional.

A pesar de los cambios suscitados a raíz de adición al artículo 18 constitucional del año 1965, el modelo no logró cumplir el objetivo para el cual fue creado, pues con frecuencia se violentaba el derecho de los niños, niñas y adolescentes que transitaban por dicho sistema y no se creaban leyes locales o federales para tal planteamiento, por lo que la legislación era limitada y no se contaba con un sistema de justicia adecuado. Como consecuencia de ello, es hasta el año 2005 que se realizó una reforma al artículo 18 constitucional, la cual entró en vigor plenamente hasta el 16 de septiembre del 2006, en la cual se estableció el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes (Aguirre, 2010). Este sistema, se basa en la teoría de la protección integral de NNA reconoce a los adolescentes como personas con derechos y tiene el objetivo de garantizarles una mejor protección, que requieren debido a su estado de desarrollo (CNDH, 2006).

Como consecuencia de estos cambios, en México principalmente se restringió la edad a la que se podría aplicar el sistema de justicia, siendo únicamente posible para personas mayores de 12 y menores de 18 años; para el caso en el que una persona menor de 12 años realizara una conducta tipificada como delito, sólo sería sujeto de rehabilitación y asistencia social¹⁵.

De este modo, con estas reformas, quedaron establecidas las bases para la creación del Sistema Integral de Justicia para adolescentes, entre ellas el hecho de que jueces, magistrados, ministerios públicos y policías se especializarían en el ámbito de niños, niñas y adolescentes (Aguirre, 2010). En el año 2007, de manera local, se creó la Ley de justicia para adolescentes para el Distrito Federal (LJADF), vigente a partir del 6 de octubre de 2008.

¹⁵ En la Constitución vigente, en el artículo 18, se estipula que las medidas para los menores de 12 años será únicamente la asistencia social.

En esta ley, se considera ya la aplicación de medidas para los adolescentes que cometen conductas tipificadas como delitos, las cuales deben cumplirse en libertad; únicamente ante casos graves y cuando no quede otro recurso, podrá aplicarse el tratamiento de internamiento (privación de la libertad) y deberá ser durante el menor tiempo posible.

El presente capítulo tiene como objetivo exponer la legislación relacionada al sistema integral de justicia para adolescentes, considerando el marco legal y el marco de protección de Derechos Humanos de los adolescentes que pasan por procesos jurídicos, así como analizar las violaciones a los DDHH relacionadas a la medida privativa de libertad aplicada a los adolescentes en conflicto con la ley.

Instrumentos internacionales

A nivel internacional, se encuentran los instrumentos emitidos por las Naciones Unidas, los cuales abordan la problemática de los adolescentes en conflicto con la ley tomando como base la Convención de los derechos del niño. Este apartado se basa en dicha Convención para dar pie al análisis de los demás instrumentos internacionales en esta materia.

A partir de los años 80's y después de la ratificación de esta Convención por México, se elaboró un andamiaje normativo con objeto de regularizar la situación de los menores, quienes hasta ese momento no contaban con normas claras sobre su situación frente al derecho penal, y promovió las bases para el desarrollo de un sistema de justicia para adolescentes que pudiera ser incorporado al derecho interno de cada nación (CNDH, 2006).

Dentro de la normatividad elaborada por la ONU para procurar los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes (NNA) en procesos legales, se crearon a su vez las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing, 1985), las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de RIAD, 1990), y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de su Libertad (1990), también llamadas Reglas de la Habana.

Convención de los Derechos de los Niños (CRC o CDN, 1989). La CRC fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución

44/55 del 20 de noviembre de 1989, dando inicio a un nuevo periodo: el de la ratificación por los Estados miembros y el establecimiento de un Comité de Vigilancia (Cervantes, 2008). Esta Convención fue ratificada por México en 1990.

La Convención tiene entre sus múltiples méritos el de haber considerado a los menores de edad como sujetos de derechos y no como objetos de mera compasión social (Cervantes, 2008), reafirmando el reconocimiento del niño como persona, sujeto de los derechos que la normativa internacional consagra para todos los seres humanos y objeto del derecho a una protección especial, que por su condición de persona en desarrollo requiere (CNDH, 2006). Con relación al tema de NNA en conflicto con la ley, esta convención señala aspectos importantes sobre el trato y los derechos de esta población.

En este sentido, los Estados deben velar porque ningún NNA sea sometido a torturas, tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. No pueden ser privados de su libertad de forma ilegal ni arbitraria, tan solo como medida de último recurso y durante el menor tiempo que proceda. Con esta población también se prohíbe la pena capital o la prisión perpetua (Art 37 a, b, CRC).

En caso de que los menores de edad sean encontrados culpables de infringir la ley, deben ser tratados acorde a la dignidad y el valor que fortalezca en el niño el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros, y en la que se tengan en cuenta la edad del niño. Las medidas que se tomen con respecto a la infracción deben promover la reintegración, para que asuma una función constructiva en la sociedad (art. 40.1).

El principio que rige la Convención es el interés superior del niño, el cual parte de la idea de que el menor de edad tiene prioridad para recibir protección en toda circunstancia, favoreciendo su desarrollo físico, psicológico, moral y social para lograr el desarrollo de su personalidad, y obliga a las autoridades a garantizar la satisfacción de sus derechos y nunca a restringirlos; este principio constituye un límite a la discrecionalidad de las autoridades (CNDH, 2006).

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores o Reglas de Beijing (ONU, 1985). Las Reglas de Beijing fueron adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 28 de

noviembre de 1985. Estas reglas hacen énfasis en el hecho de que en cada país exista una justicia específicamente para los menores de edad. Esas medidas de atención a los menores están establecidas con fines de prevención del delito, al considerar a la política social como una de las estrategias fundamentales que los Estados deberán aplicar para garantizar el bienestar de NNA, y así reducir la intervención del sistema de justicia de menores de edad (Regla 1.6). Estas reglas invitan a que la sociedad en general, las escuelas, la familia y el Estado contribuyan a desarrollar a los menores de edad en todas sus esferas vitales.

Dichas reglas definen lo que corresponde a delito y a “menor”, así como la mención de la edad mínima y el alcance de estas reglas para aquellas personas consideradas como menores de edad que han cometido un delito. Estas reglas tienen impacto para “todo niño o joven al que se ha imputado la comisión de un delito o se le ha considerado culpable de la comisión de un delito” (Regla 2.2 c). Lo anterior hace que el alcance de estas reglas sea tan amplio como el número de legislaciones en los diferentes países, donde, por ejemplo, la edad va de los 7 a los 18 años (Regla 2.3).

El enfoque moderno, invita a que se establezca una edad mínima penal no muy temprana debido a la madurez emocional, mental e intelectual; considerando para la definición de ella, elementos morales y psicológicos de responsabilidad penal; es decir, si puede considerarse al niño, en virtud de su discernimiento y comprensión individuales, responsable de un comportamiento esencialmente antisocial (Regla 4).

Para el caso de aquellos jóvenes que le sean aplicadas medidas privativas de libertad por el delito cometido, estas reglas consideran la aplicación del concepto de proporcionalidad, el cual considera que la medida impuesta por la infracción a la ley por parte de un menor de edad debe ser la adecuada en relación con la conducta realizada, a la gravedad de esta y a las circunstancias personales del menor de edad (Regla 5).

Todo el sistema de justicia especializado para menores de edad debe considerar la protección a la intimidad (Regla 8) con el objetivo de salvaguardar su identidad y para protegerlos de difamación, estigmatización o señalamiento social;

es por ello por lo que no existe la figura de antecedentes penales y el acceso a la información es limitada. Sin embargo, no se ha garantizado la estigmatización o señalamiento social.

Con respecto al recurso de prisión preventiva, si es el caso, deberá ser por el menor tiempo posible, considerando siempre medidas alternativas para evitar la prisión (Regla 18). Se establece que, en las instituciones de privación de libertad, los menores de edad deberán estar en espacios diferentes y separados de los adultos y atendiendo a sus características particulares, por ejemplo, la separación por sexo, si hay toxicomanía, trauma propio del proceso legal, con enfermedad mental, etcétera. Asimismo, mientras estén en custodia, los menores de edad recibirán todos los cuidados y asistencia que se requiera atendiendo a su bienestar físico y emocional (Regla 13).

Sea cual fuere la medida impuesta, siempre debe poner el interés superior del niño, favoreciendo su bienestar y desarrollo integral que contribuyan al futuro del adolescente. De igual forma, dentro de las medidas punitivas se prohíbe el uso de castigos corporales, en consonancia también con la CRC, que prohíbe cualquier tipo de tortura, trato cruel o inhumano (Regla 17).

Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil o Directrices de RIAD (ONU, 1990a). Las Directrices RIAD, fueron adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 14 de diciembre de 1990. En éstas se establece que la prevención de la delincuencia juvenil es parte esencial de la prevención del delito en la sociedad, así como la importancia de atender de manera especial a los jóvenes que se encuentren en situación de riesgo social y que la finalidad sea la de reducir los factores que puedan llevar a los jóvenes a cometer conductas tipificadas como delitos.

De forma general, estos lineamientos instan a los gobiernos a establecer planes, programas y políticas de prevención de delincuencia juvenil, en los que se contemple un análisis profundo de la situación, la implementación de métodos eficaces para disminuir las oportunidades de cometer conductas delictivas, el establecimiento claro de las responsabilidades, estrategias y mecanismos de las instituciones que realizarán estas acciones, y en los que se contemple a la

comunidad, jóvenes y personal especializado para tal fin. Asimismo, establece que las políticas y los programas estén en constante evaluación.

Especialmente, las políticas de prevención deben estar enfocados a favorecer la socialización e integración de los niños y jóvenes. Al respecto, se considera importante incidir en los ámbitos en los que se ellos desarrollan, como la familia, la educación académica y cívica, la comunidad y en relación con los medios de comunicación que consumen.

Con respecto a la política social, estas directrices recomiendan a los gobiernos prevenir el delito en los adolescentes si se da prioridad a programas de prevención y tratamiento de consumo de drogas y alcohol. Invitan a formular y aplicar políticas tanto dentro como fuera del sistema de justicia penal, especialmente aquellas para prevenir la violencia en el hogar contra niños y jóvenes. Así como que dichos programas estén basados en evidencia científica, y sean evaluados periódicamente.

En cuanto a la legislación y a la administración de justicia de niñas, niños y adolescentes, se acordó que:

1. Se deben crear leyes y reglamentos que protejan el bienestar de los niños.
2. Los niños no deben recibir medidas severas ni denigrantes en la escuela, familia, ni en ninguna otra institución. Por lo que deben crearse leyes que prohíban su victimización.
3. Crear y aplicar leyes que limiten el acceso de los jóvenes a armas de fuego, al consumo de sustancias y a los traficantes de droga, así como evitar la utilización de los jóvenes en actividades delictivas.
4. Evitar la victimización y su criminalización, evitando considerar como delictivos, actos que no sean considerados como tal cuando lo cometen los adultos.
5. Considerar la presencia de un mediador u organismo independiente que garantice el respeto a los derechos de los jóvenes y que, además, tenga la obligación de velar por la aplicación de los tratados internacionales en materia de derechos de las niñas, niños y adolescentes.
6. Todo el personal encargado de hacer cumplir las leyes deberá capacitarse y

especializarse para atender las necesidades de los jóvenes.

Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de su Libertad- Reglas de la Habana (ONU, 1990b). Estas reglas fueron declaradas por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 14 de diciembre de 1990 en su resolución 45/113; tienen como objetivo instaurar la normatividad guía para los estados miembros de las Naciones Unidas, para la protección de los adolescentes privados de su libertad; de manera que se respeten los derechos humanos y se garantice su reintegración a la sociedad.

En general, se establece que la privación de la libertad deberá utilizarse únicamente como último recurso a personas menores de 18 años, ante casos excepcionales y durante el menor tiempo posible; contemplando la posibilidad de que concluya antes del tiempo que se haya estipulado. Así mismo, se insta a que debe haber un profundo reconocimiento y garantía del respeto de los derechos fundamentales y la seguridad de los niños, fomentando su bienestar integral.

Es necesario hacer notar que en estas reglas se promueve la idea de que las autoridades deben crear estrategias para sensibilizar a la población en general de la problemática y atención de los menores de edad detenidos, y que la formación de éstos es necesaria para su integración en la sociedad. Así mismo, sugiere que se debe fomentar el contacto abierto entre estos adolescentes y la comunidad como parte de su reinserción.

Al momento de llegar los adolescentes a internamiento, estas reglas consideran que se deben elaborar informes médicos y psicológicos (a través de las entrevistas y técnicas especializadas) para establecer el tipo de tratamiento que requieren, donde se especifiquen fases, plazo, objetivos y medios de este.

Estas reglas dan algunas sugerencias para el “tratamiento” de esta población. Procurar la capacitación para el trabajo y que se pueda desarrollar en este ámbito de manera remunerada, así como también la educación básica y el tener instalaciones dignas para llevar a cabo estas actividades; inclusive proponen que estos centros escolares sean externos al internamiento, aspecto que no sucede en las comunidades de adolescentes que cometen delitos en la Ciudad de México.

Las condiciones de internamiento deben considerar las necesidades y situaciones concretas de la edad, sexo, personalidad y tipo de delito, así como su salud física y mental. Sólo podrán estar con adultos si pertenecen a la misma familia, de lo contrario, deben estar separados.

En cuanto a las instalaciones, se declara que los adolescentes en internamiento deberán contar con espacios físicos y de infraestructura, en los que puedan satisfacer todas las exigencias de higiene, salud y dignidad humana. Deben incluir espacios y tiempo para realizar ejercicio, deporte y otras actividades recreativas, como aquellas relacionadas al ámbito religioso. En este sentido, se tiene evidencia de que la Comisión Nacional de Derechos Humanos ha realizado recomendaciones a algunos centros de internamiento para adolescentes que en su mayoría no cumplen con los requisitos mínimos para considerarse espacios físicos dignos, como se explicará más adelante.

Normatividad Nacional

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Diario Oficial de la Federación, 2017). En la Constitución Mexicana existen tres artículos considerados pertinentes en materia de NNA en conflicto con la ley. Dichos artículos deberán guiar el actuar del Estado en la prevención de la comisión de conductas violentas y/o delictivas en contra de NNA, la prevención de que NNA cometan algún delito o sean utilizados por adultos para esos fines. De igual forma, es en la Constitución donde se establece el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes (art. 18) propiamente dicho. A continuación, se presentan estos artículos en su reforma más reciente.

La Carta Magna de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos que la misma constitución recoge (artículo 1), así como de los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; esto explica el hecho de que en las leyes de justicia para adolescentes consideran los instrumentos internacionales analizados anteriormente. Así como el hecho de que, aunque los NNA estén dentro del sistema de justicia, éstos no pierden sus derechos humanos, por lo que está prohibido cualquier tipo de humillación, tortura o trato cruel o degradante contra ellos.

En el 4º constitucional (reformado por última vez en el 2014), se menciona la obligación y responsabilidad del Estado y de alguna forma de toda la sociedad en general para atender al principio del interés superior del niño (a). De esta manera se garantizarán los derechos de NNA, sin importar su sexo, condición social, edad y por supuesto tampoco su situación jurídica. Estos derechos se refieren a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. También establece que este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a esta población que, como se vio en el capítulo 1 de este trabajo, no siempre se cumple con esta obligación a pesar de los esfuerzos realizados para que todas y todos los niños y niñas tengan una vida digna y libre de violencia.

En el año 2005, el artículo 18 se realizó la reforma que dio pie al nuevo paradigma en el cual se pretendía situar a la justicia para adolescentes, que es el garantista. Paradigma que observa a los NNA como sujetos de derechos, quienes merecen todas las garantías procesales, y que el sistema atienda las necesidades acordes a su edad y sexo una vez que entren al sistema judicial. Así como también la orientación del sistema a la reinserción social y familiar de estos NNA, y la garantía de no reincidencia.

Con relación a esta reforma, todos los Estados del país tienen la obligación de crear un sistema especializado para toda persona que tenga más de 12 y menos de 18 años, que haya cometido una conducta delictiva desde el año 2005. En el año 2015 se modificó el artículo 73 constitucional que dio pie a la creación de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes. Esta Ley deberá estar en operación en todos los estados al finalizar el año 2018. Aquellos niños menores de 12 años que se encuentren en esta situación sólo podrán ser sujetos de asistencia social.

Es en esta reforma del 2005 que se obliga a todos los Estados a crear un Sistema Especializado para Adolescentes, sentando las bases del cambio de paradigma tutelar al garantista. En esta reforma se considera como niño o niña a la persona menor de 12 años, y se le excluye de responsabilidad penal. Los adolescentes serán de 12 años cumplidos hasta antes de los 18; de 12 a menos de

14 años solo serán acreedores de medidas de asistencia social y de 14 años cumplidos hasta antes de los 18 podrán ser acreedores de medidas privativas de libertad y será utilizada como última opción de medida (en el art. 164 de la LNSIJPA, aún se considera como criterio la gravedad del delito).

El artículo 18 constitucional, con la reforma de 2005, establecía:

“La Federación, los Estados y el Distrito Federal establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley sólo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social. La operación del sistema de cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente. Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. En todos los procedimientos seguidos a los adolescentes se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El de catorce años de edad, por la comisión de conductas antisociales calificadas como graves internamiento se utilizará sólo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores como graves”.

Como refiere Vasconcelos (2012), la modificación constitucional representó un cambio que refuerza la concepción de niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos, abandonando el antiguo modelo tutelar para pasar a un sistema de justicia más justo y proporcional. La legislación en esta materia consideró entonces los principios introducidos en la Constitución: legalidad, especialización, mínima intervención, proporcionalidad, interés superior y desarrollo integral del adolescente;

así como los de reintegración social y familiar, y privación de la libertad como último recurso.

En el 2011 se adicionó un párrafo que establece las bases del sistema penitenciario para toda persona que haya cometido un delito y esté privado de su libertad en algún centro de internamiento, así como también el hecho de que mujeres y hombres deberán cumplir sus penas en establecimientos separados.

“El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres purgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto”.

En el año 2015, el artículo se reformó, mencionando que los niños y niñas menores de 12 años que hayan cometido algún delito serán acreedores a medidas de asistencia social, eliminando el concepto médico de “rehabilitación”. En relación con los medios alternativos de solución de conflictos (MASC), se sugieren siempre que sea procedente. Se adiciona que el proceso en materia de justicia para adolescentes será acusatorio y oral.

En esta reforma se observa un cambio importante en el establecimiento de la medida privativa de libertad, en donde el texto elimina la condición de que el delito sea grave y mantiene que la condición mínima de edad de 14 años:

“La Federación y las entidades federativas establecerán en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia para los adolescentes, que será aplicable a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Este sistema garantizará los derechos humanos que reconoce la Constitución para toda persona, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos a los adolescentes. Las personas menores de doce años a quienes se atribuya que han cometido o participado en un hecho que la ley señale como delito, sólo podrán ser sujetos de asistencia social. Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. El proceso en materia de justicia para adolescentes será acusatorio y oral, en el que se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia de las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales al hecho realizado y tendrán como fin

la reinserción y la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará sólo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito”.

Lo anterior sugiere que una de las condiciones para cumplir medidas privativas de libertad es el hecho de haber cometido algún delito y ser mayor de 14 años. Lo cual, se contradice con la LNSIIPA en su artículo 164, pues en él si se considera como criterio de internamiento, la comisión de delitos graves. La gravedad del delito, no se considera en el artículo 18 anteriormente citado. Lo que puede o no incrementar el número de adolescentes en las comunidades de tratamiento y poner en duda “la reinserción y reintegración social y familiar del adolescente para el desarrollo de todo su potencial”, pues se verán en esta situación NNA de 14 años por delitos no graves o no violentos.

En este mismo año, en el artículo 73 de la Constitución se establece que existirá una legislación única que regirá en toda la República, tanto para los delitos de fuero federal como para los de fuero común, en lo que refiere a justicia para adolescentes, procedimientos penales, MASC y ejecución de penas. La facultad de emitir esta legislación será del Congreso de la Unión. Lo anterior supone un cambio y transición para trabajar un sistema único de justicia para adolescentes.

El artículo 18 constitucional ha sido reformado en 8 ocasiones, ocurriendo la última en el año 2016 adicionando lo siguiente (Diario Oficial de la Federación, 2017): “La Federación y las entidades federativas podrán celebrar convenios para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa”.

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (Diario Oficial de la Federación, 2018). Esta ley surge en consonancia con el artículo 4° constitucional, antes mencionado. Esta normatividad fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2014 y tiene el objetivo de reconocer a los niños, niñas y adolescentes como titulares de derechos, y, por lo tanto, de garantizar su pleno ejercicio, respeto, protección y promoción (Art. 1).

En el capítulo octavo de esta Ley, se sientan las bases para que NNA tengan Derecho de acceso a una vida libre de violencia y a la integridad personal. Dentro de esas violencias se establece que los niños, niñas y adolescentes deben ser protegidos contra la incitación o coacción para que participen en la comisión de delitos o en asociaciones delictuosas, en conflictos armados o en cualquier otra actividad que impida su desarrollo integral (Artículo 47, apartado VII).

También se indica que los niños, personas menores de 12 años (Artículo 5), a los que se les atribuya la comisión de un delito, estarán exentos de cualquier responsabilidad penal y no podrán ser privados de su libertad ni ser sujetos a procedimiento alguno (Artículo 84). Cuando se trate de adolescentes, esta ley establece que las leyes de justicia para adolescentes de cada Estado serán las que determinen los criterios bajo los que se impondrán las medidas y los procedimientos a seguir; en este sentido, toda ley deberá garantizar el respeto a los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Artículo 88). Lo anterior deberá sufrir cambios sustantivos al ya haberse considerado que todo el país se regirá bajo un mismo sistema y una misma ley de justicia para adolescentes.

Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes (Diario Oficial de la Federación, 2016). Esta ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2016 y fue elaborada a partir de la reforma del 2015 al inciso c) de la fracción XXI del artículo 73 constitucional. En esta reforma se estableció que la Federación y las entidades federativas establecerán en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia para los adolescentes.

Con esta ley nacional se abrogó la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, publicada en el DOF el 24 de diciembre de 1991, y sus posteriores reformas. Se abrogaron también las leyes respectivas de las entidades federativas vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto, para efectos de su aplicación en los procedimientos penales para adolescentes iniciados por hechos que ocurran a partir de la entrada en vigor de la presente ley. Los requerimientos necesarios

para la plena operación del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes deberán estar incorporados en un plazo no mayor a tres años a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente ley nacional.

Este documento en su título I establece que la presente ley es normativa para todas las entidades del país, estableciendo, entre otras cosas, el objeto de la ley, a quienes es aplicable (personas mayores de 12 años y menores de 18). En el caso de niños y niñas menores de 12 años, esta ley menciona que estarán exentos de responsabilidad penal, sin perjuicio de las responsabilidades civiles a las que haya lugar (art. 4 y aplicando procedimientos de restitución de derechos según la Ley General de Derechos de NNA). En este sentido, se considera importante que el Estado cuente con una política clara con respecto a su quehacer en estos casos, donde niños o niñas hayan cometido un delito a temprana edad. La edad tiene que ser comprobada a través de acta de nacimiento o inspección médica (art. 7), y se clasificará según 3 grupos etarios (art. 5).

En el título II se abordan los principios generales que rigen al sistema, los cuales están alineados con la Constitución Política y los instrumentos internacionales que competen a la materia.

Para fines de este trabajo es de interés lo mencionado en los artículos 28, 29 y 30 donde se habla del objetivo del sistema en general, el cual es la reintegración y reinserción social y familiar de la persona adolescente, definiéndola como un proceso integral que se debe desarrollar durante la ejecución de la medida de sanción, cuyo objeto es garantizar el ejercicio de los derechos de la persona adolescente encontrada responsable de la comisión de un delito. Así mismo se habla de la reintegración, la cual se llevará a través de diversos programas socioeducativos de intervención destinados a incidir en los factores internos y externos, en los ámbitos familiar, escolar, laboral y comunitario de la persona adolescente, para que genere capacidades y competencias que le permitan reducir la posibilidad de reincidencia y adquirir una función constructiva en la sociedad.

Se considera la reinserción social como el momento en el que se restituye en la persona adolescente el pleno ejercicio de los derechos y libertades tras el cumplimiento de las medidas ejecutadas (la reintegración se refiere al proceso e

intervención que se lleva a cabo con el adolescente para lograr la reinserción). En este punto habría que cuestionar si verdaderamente existe una reinserción social del adolescente a partir que se le regresa a la vida social en libertad, pues este concepto debería estudiarse de forma integral, apuntando a las causas o factores asociados a la actividad delictiva del adolescente que permita realizar lo que la ley dispone en términos de “reintegración”, y al mismo tiempo que se garantice que estos adolescentes no reincidan.

Asimismo, se mencionan las medidas de sanción, las cuales deben tener un enfoque socioeducativo (art. 30) para que puedan ser impuestas en cada caso, según grupo etario y delito cometido.

En el capítulo 2, la ley enuncia los derechos de las personas adolescentes que ingresan al sistema, tanto con medidas no privativas de libertad como con las que sí están relacionadas al internamiento. Se agregan en este apartado los derechos de mujeres jóvenes que ingresan al sistema, atendiendo a las situaciones de maternidad, puerperio y/o lactancia, y cualquier condición propia del hecho de ser mujer.

Pone especial énfasis en el uso de tratamiento externo (no privativas de libertad, art. 155.I) así como de la justicia restaurativa y la mediación (cap. 2 del título VII). Se considera el internamiento como medida extrema, por el tiempo más breve que proceda (art. 164), para las personas de 14 años a menos de 18; solo para algunos delitos considerados graves (art. 164) siendo el tiempo máximo en internamiento de 3 años (14-16 años) y 5 años (16-18 años) (art. 145).

Con estas medidas, la ley prevé lograr la reintegración y la reinserción de los adolescentes y evitar la reincidencia. Para ello, mencionan que es necesario (art. 154):

- I. Garantizar el cumplimiento de sus derechos;
- II. Posibilitar su desarrollo personal;
- III. Escuchar, tomar en cuenta su opinión e involucrarlos activamente en la elaboración y ejecución de su Plan Individualizado de Actividades o Plan Individualizado de Ejecución;

IV. Minimizar los efectos negativos que la medida de sanción pudiera tener en su vida futura, y

V. Fomentar los vínculos familiares y sociales que contribuyan a su desarrollo personal, a menos que esto sea contrario a sus derechos.

Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2014). La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en febrero de 2012, presentó el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes, con el fin de constituir una herramienta para las y los impartidores de justicia, de modo que coadyuve en la garantía del derecho de acceso a la justicia de niñas, niños y adolescentes, considerando la garantía del respeto de los derechos humanos. En 2014, se presentó la segunda edición. Cabe señalar que en ese momento fue un documento necesario y que procuró establecer los lineamientos para garantizar el respeto de los DDHH de NNA que estaban involucrados en procesos de justicia, hoy en día este protocolo no ha sido actualizado ni alineado a los últimos lineamientos en materia de adolescentes en conflicto con la ley (ocurrida en 2016).

En primera instancia, se especifican los principios que son indispensables para comprender e interpretar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, debiéndose aplicar en todos los casos en los que ellos estén involucrados. Esto principios son:

- a) El interés superior del niño
- b) No discriminación
- c) El derecho a opinar en todos los asuntos que les afecten y el que sean debidamente tomados en cuenta.
- d) A la vida, la supervivencia y al pleno desarrollo.

En el capítulo 4 del protocolo se recogen los principios guía específicos para adolescentes en conflicto con la ley. Sobre ello establece que el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes reconoce a estas personas como sujetos de derechos, con autonomía y capacidad para entender el carácter lícito e ilícito de sus actos, y de ser responsables de sus conductas, sin dejar de lado su situación específica de

desarrollo, y que sólo pueden ser aplicables a aquellos que tengan entre 12 años y menos de 18 años. Los principios, que al respecto se establecen son:

- a) Derecho a ser informado. En todo proceso deberá establecerse una plática previa en el que se explique al adolescente los detalles y objetivo de las diligencias.
- b) Derecho de participar. Los padres o tutores podrán estar presentes sólo cuando el adolescente así lo desee. También la asignación del abogado defensor será con aprobación del adolescente, siendo éste especializado en justicia juvenil, en el grado que se requiera.
- c) Privacidad y no publicidad. Toda información sobre la identidad del adolescente deberá ser tratada con suma confidencialidad, incluso en la publicación de la sentencia.
- d) Medidas de protección. El juez no podrá imponer medidas de protección, que, a juicio del defensor, limite su capacidad para defender idónea y libremente. Así mismo será de suma importancia la opinión del adolescente con respecto al fundamento y motivo de la medida. En cualquier tipo de medida, sobre todo la de internamiento, deberá considerar la posible afección al desarrollo. Cuando a una mujer embarazada o con hijos le fuere impuesta la medida de internamiento, un juez de lo familiar deberá establecer todas las medidas de protección para su hijo o familia.
- e) Temporalidad. Cuando una resolución o decisión, sin término previsto por la ley, que afecte a un adolescente en posible conflicto con la ley exceda los 30 días, deberá argumentar las razones del término, incluyendo la valoración expresa de la afectación posible al adolescente, en consideración a su grado de desarrollo.
- f) Justicia restaurativa. Se debe promover la reparación del daño y la conciliación. También se establece que toda medida debe considerar explícitamente medidas de menor grado, justificando su importancia para garantizar la reintegración del adolescente. Parte importante es que toda medida debe incluir los términos y la temporalidad de evaluación.
- g) Ejercicio ininterrumpido de derechos. Todos los derechos de los

adolescentes como la educación, la salud, el contacto con su familia, entre otros, deberán permanecer ininterrumpidos durante todo el proceso o tiempo de la medida impuesta.

- h) De niñas y niños menores de 12 años. Se considera que todo menor de 12 años, relacionado con conductas establecidas como delictivas, está en condiciones de riesgo, por lo que necesita asistencia y protección.

Violaciones a los Derechos Humanos de niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley

Y con la legislación vigente, aparecen las violaciones a los Derechos Humanos. Parece ser que, con lo expuesto en este capítulo, se puede decir que existe un interés amplio en la protección de los derechos humanos de NNA, sin embargo, queda a discusión el último fallo de la SCJ con relación al internamiento de adolescentes que cometen delitos.

En mayo de 2017, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación aprobaron por mayoría de votos a favor de una acción de inconstitucionalidad propuesta por la CNDH contra algunos artículos de la Ley General del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, según la cual, aquellos que sean acusados de delitos graves sí pueden ser sujetos a internamiento preventivo hasta por cinco meses mientras se les dicta sentencia (Proceso, 8 de mayo de 2017). La CNDH interpuso un recurso de inconstitucionalidad, sin embargo, la SCJ falló a favor de la prisión preventiva (internamiento preventivo y resguardo domiciliario).

De este fallo se puede destacar lo siguiente:

- a) El concepto de prisión preventiva es recogido del sistema de justicia para adultos. Lo cual de entrada no hace una diferenciación entre sistemas, tal como lo establece la constitución.
- b) Dicho fallo parece estar en contra del principio de presunción de inocencia, además, pone en duda el interés superior del niño (a).
- c) Existe una evidente criminalización de la juventud, al considerar que por el hecho de ser acusados de un delito grave debe aplicarse esta medida para la protección de las víctimas, testigos y la comunidad, lo cual refiere un estado de peligrosidad en los adolescentes inherente a la condición de haber

ingresado al sistema de justicia, sea responsable o no de un delito.

- d) No hay garantía de que en todas las entidades federativas cuenten con espacios, centros o comunidades de internamiento con las características necesarias para que las y los adolescentes vivan este proceso de máximo seis meses en lo que se dicta sentencia. No solo de infraestructura, sino también de procesos adecuados de *“diagnóstico y clasificación”*¹⁶. Así mismo, eso también los acerca a vivir las detenciones violentas por parte de elementos de seguridad pública.
- e) No hay garantía de que alguien que no cometió un delito, sea detenido y privado de su libertad y se encuentre con personas que quizá si lo cometieron, lo que puede sobreexponerlos a contextos de violencia innecesarios.

A partir de la exposición y análisis del marco normativo en relación a los adolescentes en conflicto con la ley, se puede considerar que el establecimiento de dicho marco normativo permite al juzgador, al investigador y al ciudadano reconocer violaciones de Derechos Humanos a niños, niñas y adolescentes que han pasado por el sistema de justicia, y que se consideran como un elemento importante de análisis por su posible relación con la reincidencia delictiva en adolescentes que tienen una medida sancionatoria de internamiento.

Para conocer sobre estas violaciones a DDHH dentro del marco del sistema de justicia para adolescentes, se realizó una búsqueda en internet dentro de los sitios web de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) y de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) (ahora Ciudad de México), con el objetivo de conocer el número de recomendaciones realizadas al sistema de justicia para adolescentes, las entidades e instituciones implicadas y sobre los temas que versaban las violaciones a DDHH de adolescentes internos.

Dentro de la página web de la CNDH en el buscador se introdujeron dos palabras clave en el buscador. Con la primera palabra (infractores), se encontraron 24 recomendaciones, siendo la más antigua de 1992 y la más reciente de 2005.

¹⁶ Las cursivas y el entrecomillado son míos. Cuestiono la utilidad de estos conceptos por parecer estigmatizantes, al considerar la delincuencia juvenil como una enfermedad que amerita una cura.

Considerar las fechas es importante, ya que en 1991 se creó el primer Tribunal para menores infractores y en el 2005 una de las reformas más relevantes al artículo 18 constitucional. Los gobiernos (y en algunos casos a la Secretaría de Seguridad Pública Federal, ahora convertida en la Comisión Nacional de Seguridad dependiente de la Secretaría de Gobernación) a quienes se les emitieron dichas recomendaciones corresponden a: Oaxaca, Querétaro, Durango, Tamaulipas (con 4 recomendaciones), seguidos de San Luis Potosí, Guerrero, Aguascalientes, Chihuahua, Hidalgo, Sonora, Colima, Quintana Roo, Nayarit, Guanajuato, Puebla y Morelos.

Con la segunda palabra (menores) se añadieron 5 recomendaciones más para los estados de Yucatán, Distrito Federal, Tlaxcala, Chiapas y Baja California; las cuales entraron dentro del rango del mismo periodo de tiempo (1992-2001).

En el 2015 (a 10 años de la reforma al artículo 18 constitucional) la CNDH emitió el documento titulado “Informe especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre los centros de tratamiento interno para adolescentes que infringen las leyes penales que dependen de los gobiernos estatales y del Distrito Federal en la República Mexicana”; en él se detallan las inconsistencias y violaciones a Derechos Humanos encontradas en los centros de internamiento para menores de edad que cometieron algún delito en el país.

De manera general, esta Comisión observó en los centros la existencia de hechos que contravienen diversas normas nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, en agravio de los adolescentes que infringen la ley penal y están relacionados con factores de riesgo para la no reinserción social de las y los jóvenes:

1. Tortura
2. Tratos crueles, inhumanos y degradantes
3. Inadecuadas condiciones de las instalaciones e insalubridad
4. Faltas de áreas para el acceso a servicios y actividades
5. Condiciones de desigualdad de las áreas y del personal especializado
6. Deficiencias en la alimentación
7. Sobre población y hacinamiento

8. Privilegios para algunos adolescentes
9. Inapropiada separación y clasificación
10. Irregularidades en la imposición de sanciones disciplinarias
11. Insuficiente difusión de reglamento o inexistencia de éstos y de manuales de procedimientos
12. Irregularidades en la prestación del servicio médico
13. Ausencia de programas contra las adicciones y para el tratamiento de desintoxicación
14. Personal técnico insuficiente
15. Falta de capacitación a servidores públicos que laboran en los centros
16. Presencia de elementos policiales que viven en los establecimientos
17. Obstrucción de la visibilidad hacia el interior de las estancias
18. Deficiencias que afectan los vínculos hacia el exterior
19. Falta de modificaciones y adaptaciones para facilitar la accesibilidad de personas con discapacidad física
20. Falta de apoyo de intérpretes para quienes hablan una lengua o idioma diferente al español

Cabe mencionar que, en cuanto al respeto a los DDHH de las personas adolescentes ingresadas en un centro de internamiento, las y los adolescentes han reportado que, al momento de la detención, el actuar de las autoridades fue el siguiente (Azaola, 2016b):

Pregunta	Respuestas afirmativas
Cuando te detuvieron, ¿te golpearon o te maltrataron?	76%
Las autoridades que te detuvieron, ¿te informaron de tus derechos?	23%
¿Te presentaron de inmediato ante el Ministerio Público?	44%
¿Te informaron que tenías derecho a contar con un abogado?	47%
Durante el juicio, ¿te informaron de tus derechos?	77%
Durante el juicio, ¿te pareció que tu testimonio fue tomado en cuenta y fue escuchado con respeto?	46%
La sentencia que te dictaron, ¿te pareció justa?	55%

Como se puede observar, más de la mitad fue golpeado al momento de la detención, y menos de la mitad fue informado de sus derechos y presentado con prontitud ante el Ministerio Público. Sin embargo, destaca que poco más de la mitad consideró que la sentencia que le dictaron fue justa, lo que nos puede informar sobre la posible responsabilidad que tienen los adolescentes con respecto a sus actos, o bien, sobre la idea que permea en algunos jóvenes al llegar a internamiento sobre que” merecían” esos tratos por haber cometido algún delito, misma que es reforzada por las autoridades.

La CDHDF ha recibido quejas en relación con las Comunidades de Tratamiento para Adolescentes en conflicto con la ley, en las que en la mayoría de los casos se denuncia violencia a los adolescentes por parte de los guías técnicos, tratos crueles, inhumanos y degradantes, discriminación por identidad de género, así como tortura (CDHDF, 2014-Rec 03/3014; CDHDF, 2016- Rec 12/2016; CDHDF, 2017- Rec 2/2017).

Se pueden observar quejas que derivan tanto de la criminalización del hecho de ser joven (apariencia física, origen étnico, formas de vestir, entre otros), y quejas asociadas al (mal) trato por parte de las autoridades desde que ingresan al sistema (contacto con policías), hasta que llegan a las instituciones de privación de libertad (contacto con guías técnicos, personal profesional y técnico).

Como mencionan Moreno y Cruz (2016), uno de los mayores retos del sistema de justicia no es la creación legislativa únicamente sino el garantizar el ejercicio de los Derechos Humanos de las personas adolescentes en conflicto con la ley. La CDHDF (y también la CNDH) ha documentado y acreditado deficiencias en la organización y el funcionamiento de las comunidades destinadas a dicho tratamiento, de manera particular; y en el sistema de justicia para adolescentes, en general. Se reportan y evidencian tratos crueles, inhumanos o degradantes. Estos tratos de “disciplina” se realizan muchas veces sin fundamento racional, pues normalmente se ejecutan como “bienvenida” de los adolescentes a las comunidades. Así mismo, los adolescentes internos reproducen estas prácticas entre compañeros de dormitorio, lo que habla de un ambiente y clima de violencia constantes que poco apoyan la idea de su reinserción social.

El análisis de estas recomendaciones permite abrir la puerta a nuevas observaciones, donde una de las líneas a considerar es cómo estas violaciones a DDHH están asociadas a la no reinserción social y familiar, y a la reincidencia delictiva.

Conclusiones

En términos normativos, México ha realizado esfuerzos por legislar en materia de DDHH, apeándose a lo sugerido por instrumentos internacionales.

Se observó que no se ha considerado o no se ha dejado claro el carácter preventivo en el sistema de justicia para adolescentes en México, tal como se recomienda en las Directrices Riad.

Tomar en cuenta una prevención primaria, secundaria y sobre todo terciaria (la no reincidencia) es crucial para las políticas criminológicas (y sociales) en materia de adolescentes en conflicto con la ley. Es decir, que éstas deberían apoyarse en un enfoque primeramente preventivo de la delincuencia juvenil, orientado a las políticas y a las instituciones públicas, a las organizaciones de la sociedad civil y a la sociedad en general: el trabajo con la familia, la escuela y la comunidad de forma integral.

El contenido del artículo 4º de la Constitución y ordenamientos aplicables en la materia, nos permite afirmar que México no está cumpliendo ni garantizando el pleno desarrollo de niños, niñas y adolescentes del país. Se observa que existe una violencia sistemática contra NNA, la que considero es un factor que influye negativamente, tanto para la delincuencia juvenil como para la reincidencia. Esta situación debería impactar también en las sugerencias a la política pública, pues tampoco se advierten propuestas legislativas para proteger a NNA contra la incitación o coacción para que participen en la comisión de delitos o en asociaciones delictuosas, en conflictos armados o en cualquier otra actividad que impida su desarrollo integral (art. 47 de la Ley General de los Derechos de NNA, 2014)

A pesar de los cambios legislativos y de la creación del Sistema integral de justicia penal para adolescentes creado desde el año 2005 y homologado para todo el país en el 2015, teniendo como límite el año en el 2016, a nivel social no existe un cambio de pensamiento en el paradigma del trato a los adolescentes que

cometen delitos, los informes de la CNDH y de la CDHDF siguen emitiendo recomendaciones para regular las prácticas realizadas por parte del personal de las instituciones de internamiento. Así mismo, la sociedad en general sigue teniendo una visión estigmatizadora y prejuiciosa de la juventud que vive en contextos precarizados en situación de pobreza, marginación y de exclusión social, que probablemente evitan su reinserción al mercado laboral y, a la vida social y familiar.

Algunos retos que quedan por superar, identificados en la elaboración de este capítulo son:

- a) Regular adecuadamente el sistema de seguimiento para los adolescentes que han concluido la medida de tratamiento en internamiento, y más aún, el seguimiento de los adolescentes que han recibido alguna medida alternativa, incluyendo los mecanismos para evaluar la efectividad de estas.
- b) Generar información, a través de proyectos de investigación, sobre la realidad de los adolescentes en conflicto con la ley en México, que sustente con información basada en evidencia la duración, condiciones, características y tipo de medidas a implementar, así como su eficacia. Esto permitirá identificar qué y cuáles condiciones están favoreciendo la integración a su vida social y familiar, y a la disminución de la reincidencia de conductas antisociales.
- c) Dar seguimiento al cumplimiento de las reformas legislativas en la materia, a nivel operativo, donde se pueda garantizar el respeto a los DDHH de NNA que pasan por el sistema de justicia con medidas de internamiento, a fin de sancionar a quien viole sus derechos, y de promover una cultura de respeto de derechos que permee también en la conducta de las y los jóvenes en conflicto con la ley.

Los beneficios que estas leyes estén especializadas en adolescentes pueden suponer, además de la protección de los derechos humanos de esta población, la implementación de un escenario adecuado para considerar medidas alternativas diferentes al internamiento, así como desarrollar procesos de justicia restaurativa y terapéutica, donde el proceso más que ser traumático o provocar sentimientos de “venganza” de ellos para la sociedad, resulten procesos de aprendizaje y de

reparación del daño. También puede ser un parteaguas para que las instituciones de justicia del Estado no sean las únicas que atiendan la delincuencia juvenil, sino que se sumen a éstas las organizaciones de la sociedad civil y la comunidad en general, para alcanzar el fin último del sistema de justicia: la adecuada reinserción y reintegración social y familiar de los adolescentes. Lo que conllevará sin duda, a que NNA tengan mayor probabilidad de vivir una vida digna.

Capítulo 4. La reincidencia delictiva: más allá de un acto voluntario

“La precariedad económica y social de la población joven, también precariza sus condiciones de acceso a la justicia, pues, sus vidas son vidas proscritas, prescindibles, sacrificables, ubicadas en los márgenes de la justicia, son subalternos sin voz y sin escucha [...] son personas identificadas por su condición excluida de derechos, vulnerable, sacrificable, suprimible, eliminable, vida a la que puede aniquilarse sin cometer homicidio”

José Manuel Valenzuela

El capítulo VI del Código Penal Federal (artículo 20) señala que “hay reincidencia siempre que el condenado por sentencia ejecutoria dictada por cualquier tribunal de la República o del extranjero cometa un nuevo delito, si no ha transcurrido, desde el cumplimiento de la condena o desde el indulto de esta, un término igual al de la prescripción de la pena, salvo las excepciones fijadas en la ley [...]”. Respecto al reincidente, en el artículo 21 de este mismo Código se menciona “Si el reincidente en el mismo género de infracciones comete un nuevo delito procedente de la misma pasión o inclinación viciosa, será considerado como delincuente habitual, siempre que las tres infracciones se hayan cometido en un periodo que no exceda de diez años.”

En el ámbito de justicia juvenil, el concepto de reincidencia está citado en el artículo 156 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, el cual menciona que, para el caso de los adolescentes y la determinación de nuevas medidas de sanción, no se aplicarán las disposiciones relativas a la reincidencia (citadas en el Código Penal Federal), ni podrán ser, en ningún caso, considerados delincuentes habituales. En la mencionada Ley, el concepto de reincidencia se asocia a “aquello” que se quiere evitar a través de la aplicación de la ley (art. 28 al 30) y que se logrará como resultado de la aplicación de medidas socioeducativas que garanticen la reinserción social, y la reintegración familiar y social del adolescente.

Sin embargo, con base a la experiencia en lugares de internamiento para jóvenes que ha tenido la autora de esta tesis, el término reincidencia está presente y asociado a la peligrosidad (así como en el caso de los adultos). Esto conlleva a tener por ejemplo dormitorios en donde están “los reincidentes”, a ser catalogados como “peligrosos e incorregibles”, a ser tratados con medidas disciplinarias más rígidas, a evitar que tengan relación con otros adolescentes “no reincidentes”, y a la limitación en el acceso a ciertas actividades socioeducativas.

Para el caso de la delincuencia juvenil, el concepto de reincidencia, al no estar en la legislación como un aspecto que incida legalmente en los adolescentes (art. 156 de la LNSIJPA), crea una laguna para su investigación y evaluación estadística y/o social. En este sentido, el concepto de reincidencia es equivalente al “reingreso” al sistema, lo que genera una confusión conceptual y por lo tanto de medición del problema.

No se puede negar que, en México, especialmente en la Ciudad de México, la reincidencia en adolescentes existe y que por lo tanto se puede afirmar que el sistema de justicia es ineficaz. Que si bien, es poco probable que ocurra dentro del mismo sistema para adolescentes, la probabilidad aumenta cuando se trata de “pasar” al sistema de justicia de adultos.

Se estima que las personas internas en las cárceles de México tienen antecedentes de ingreso al sistema de justicia adolescente. Aunque esta información fue solicitada a través del derecho al acceso a la información, las autoridades consideraron que esta información es inexistente, pues se “borran” todos los registros del adolescente. Se considera que, en apego a la legislación vigente y a las Reglas de Beijing, esto es pertinente. Sin embargo, se considera necesaria la investigación retrospectiva de adultos jóvenes sentenciados por algún delito en los centros de internamiento para conocer los ingresos anteriores en el sistema de justicia juvenil, y trabajar conceptualmente con “las trayectorias delictivas” para conocer la edad de inicio y el curso que siguió su actividad delictiva. Con ello se puede tener una aproximación al fenómeno de la reincidencia en jóvenes.

De cualquier manera, la reincidencia en adolescentes en conflicto con la ley es una realidad. Se calcula que en México entre el 14 y el 16% de jóvenes reinciden en el delito (en el mismo sistema juvenil) (Encuesta Nacional de Gobierno, INEGI, 2010), incrementándose el porcentaje de adolescentes que reincide en el sistema de adultos al 46.4% (CIDE; 2009 en Solís, 20 de junio de 2014). Por ello la academia ha intentado estudiar el fenómeno, brindando herramientas cada vez más sofisticadas a los operadores del sistema para determinar el riesgo de reincidencia en un joven. Desde la psicología criminal y jurídica, se han diseñado protocolos para la valoración de dicho riesgo, en su mayoría relacionados con el modelo de Responsividad, Necesidad y Respuesta de Andrews y Bonta (2006, en Velásquez, 2014). Otros profesionales, en su mayoría latinoamericanos, además de apoyarse en este modelo, han incluido en sus investigaciones el concepto de delincuencia persistente, diferente al de delincuencia común, creando perfiles de trayectoria delictiva en los cuales la reincidencia no ocurre de la misma manera, lo que permite gestionar “el tratamiento”, desde su ingreso al sistema y posterior a su egreso.

Las y los profesionales han coincidido en la utilidad de identificar factores de riesgo relacionados a la reincidencia, a la delincuencia persistente o bien, al desistimiento delictual (factores protectores). Algunos han realizado y validado instrumentos para dichos fines, encontrando qué factores se relacionan más con el fenómeno.

En el presente capítulo se investigaron los factores de riesgo asociados a la reincidencia delictiva en jóvenes a través de una revisión sistemática de literatura. Las revisiones sistemáticas sintetizan la evidencia disponible, en el que se realiza un análisis de aspectos cuantitativos y cualitativos de estudios primarios, con el objetivo de resumir la información existente respecto de un tema en particular. Los investigadores luego de recolectar los artículos de interés; los analizan, y comparan la evidencia que aportan con la de otros similares (Manterola, Astudillo, Arias y Claros, 2013).

El material de análisis se buscó a través de internet. Primero se realizó una búsqueda en febrero de 2017, y una segunda en septiembre del mismo año. En estas búsquedas de literatura se incluyeron publicaciones de los años 2000 al 2017.

Las bases de datos consideradas fueron *scopus*, *webogknewlndge* y *scielo*. También se realizó una búsqueda de literatura de forma manual a través del Google académico.

En las bases de datos, se encontraron 32 publicaciones utilizando las siguientes palabras clave:

1. Adolescentes infractores/menores infractores
2. Reincidencia/ recidivism
3. Factores de riesgo/Risk factors
4. Gestión del riesgo/ Risk Assessment
5. Young offenders/juvenile offenders

En la búsqueda manual se encontraron 39 artículos más con las siguientes palabras o frases clave¹⁷:

1. Reincidencia en jóvenes infractores
2. Factores de riesgo de reincidencia en jóvenes infractores
3. Reincidencia delictiva en adolescentes and factores de riesgo
4. Recidivism in juveniles
5. Recidivism studies and risk factors and youngsters
6. Estudios de reincidencia en adolescentes y factores de riesgo
7. Factores de riesgo de reincidencia delictiva en jóvenes infractores and Latinoamérica
8. Factores reincidencia delictiva en adolescentes

Se identificaron 71 publicaciones, de distinta procedencia, en su mayoría investigaciones realizadas en Inglaterra, los Países Bajos, Dinamarca, Japón, Portugal, Reino Unido, Australia, Estados Unidos y Canadá. En Latinoamérica, los países representados fueron, Argentina, Brasil, México y Chile

Una vez que se identificó el material de análisis se realizó el primer filtro en el que se consideraron criterios de inclusión y exclusión. Los criterios de inclusión fueron: publicaciones en idioma inglés o español, reportando estudios empíricos,

¹⁷ Aunque el concepto vigente es adolescentes/jóvenes en conflicto con la ley, se utilizó la palabra "infractores" para encontrar la mayor cantidad de documentos que hicieran referencia a lo publicado antes de la reforma constitucional en México, y en otros países de Latinoamérica.

desarrollados con población y en países latinoamericanos, que sea o haya sido adolescente en conflicto con la ley (muestra de hombres y/o mujeres), que reporte los factores/características/causas/ asociados a la reincidencia delictiva. Las investigaciones que reporten metodología cualitativa o cuantitativa; incluyendo tesis y/o resultados de la aplicación de programas sociales, gubernamentales y/o no gubernamentales.

Los criterios de exclusión fueron: publicaciones en idiomas diferentes al inglés o español, cualquier otro país que no sea latinoamericano, que se hable de otros tópicos relacionados al tema pero que no aborden la reincidencia delictiva y sus factores/causas; que la población tratada incluya únicamente adultos o que no los diferencie de los adolescentes en los resultados o metodología. Que el artículo refiera ser un análisis documental, teórico o metaanálisis.

Para llevar a cabo el análisis, se asignó un número de folio a cada documento (del 1 al 71); se realizó un segundo filtro a través de la lectura de los *abstracts*, y en algunos casos del artículo completo con las siguientes categorías, asignando un Sí o un No al cumplir con el criterio:

- a) Título del artículo
- b) Año de publicación
- c) Idioma: inglés o español
- d) Estudio/investigación empírica
- e) Estudio/investigación realizada con población joven dentro del sistema de justicia juvenil
- f) Estudio/investigación que se haya desarrollado con población latinoamericana
- g) Estudio/investigación que se llevó a cabo en países latinoamericanos
- h) País donde se desarrolló
- i) Población adolescente en conflicto con la ley que haya ingresado y/o reingresado al sistema de justicia y cuya metodología se haya llevado a cabo tanto dentro como fuera de internamiento (internos y/o externos)
- j) Tipo de población con la que se trabajó: Internos/ externos
- k) Sexo de la población (mujeres, hombres o ambos)

l) Reporte de factores/características/causas asociadas a la reincidencia

Después de realizar el segundo filtro, se descartaron 39 artículos por ser documentales o metaanálisis, quedando únicamente 32 estudios empíricos. De ellos, 22 consideraron como muestra a población juvenil latinoamericana y la investigación se desarrolló en países latinos. Después fueron descartados 15 artículos por no reportar factores o causas relacionadas a la reincidencia delictiva, quedando únicamente para este análisis 7 publicaciones. De ellas, 4 se realizaron en Chile, 2 en Brasil y 1 en México.

Los 7 documentos seleccionados se sistematizaron de acuerdo con la información de interés, utilizando las siguientes categorías:

1. Categorías de identificación: folio, referencia bibliográfica y país.
2. Categorías metodológicas: objetivo de la investigación/estudio/publicación; enfoque metodológico (cualitativo/cuantitativo/mixto); teoría o aspectos conceptuales más importantes que guían la investigación; muestra/participantes y sus características sociodemográficas; condición de ejecución de la sanción (privación de libertad, externación o libertad condicional); delito/s de referencia/s de la muestra; tratamiento experimental a la muestra (sólo si aplica); instrumentos de recolección de información y procedimiento.
3. Resultados: factores de riesgo y factores de protección, ambos agrupados de la siguiente manera:
 - a. Factores individuales (aspectos biológicos, psicopatológicos, adicciones, edad, género, tipo de delito cometido).
 - b. Factores interpersonales (aspectos familiares, amigos, pares, pareja).
 - c. Factores comunitarios (aspectos criminógenos que suceden en su vecindario, colonia, trabajo, entidad).
 - d. Factores sociales (situaciones socioculturales, estructurales, políticas, institucionales).
 - e. Propuestas/sugerencias para trabajar con la reincidencia de adolescentes en conflicto con la ley.

Resultados del análisis

En la Tabla 3 se muestra el resumen de los factores de riesgo y protección reportados por estas investigaciones, organizados por niveles de acuerdo con el modelo ecológico (Bronherfrener, 1979 en Gaxiola y Frías, 2008). Para ver el análisis completo, incluyendo las referencias completas de los documentos ver Anexo A.

Tabla 3. Factores de riesgo y de protección asociados con la reincidencia en menores de edad organizados de acuerdo con los niveles del modelo ecológico

Nivel del modelo ecológico	Factores de riesgo	Factores de protección
Individual	<ul style="list-style-type: none"> • Actitudes con orientaciones antisociales, • Deserción escolar y baja escolaridad. • Consumo problemático de alcohol y drogas (al disminuir la capacidad de planificación y evaluación de consecuencias) • Alto de compromiso delictivo (diversidad delictiva e inicio a edad temprana). • Baja autorregulación, esta es necesaria a para un proceso de adaptación efectivo. • Actividades de ocio sin supervisión de los adultos, no estructuradas ni constructivas • Inicio temprano de la actividad delictiva • Características de personalidad agresiva • Edad: la reincidencia se incrementa en chicas de 16 a 18 años • Reincidencias previas • Vivir solos 	<ul style="list-style-type: none"> • Alto sentido de identidad y autoeficacia • Ruptura con el pasado • Convencionalidad (metas socialmente aceptables) • Sentido de agencia. Control de su propia conducta • Percepción positiva de los obstáculos. • Ser primodelincuente (de primer ingreso) • Permanencia en la escuela • Situación social poco o nada compleja • Competencias sociales (conducta prosocial) • Vivir con padres o familiares (restricciones parentales, el modelado de roles o la dinámica general de estabilidad psicosocial experimentada al vivir con la familia en esta etapa de la vida adolescente). • Conclusión de los estudios al menos a nivel secundaria.
Interpersonal	<ul style="list-style-type: none"> • Amistades vinculadas con la antisocialidad, delincuencia y/o uso de drogas. • Provenir de un contexto familiar asociado a conflictividad interna, negligencia parental y una supervención débil. 	<ul style="list-style-type: none"> • Redes familiares como importantes fuentes de apoyo y vínculo. Elementos de autoridad y supervisión, sin importar la composición. • Interés de los padres por los hijos.

	<ul style="list-style-type: none"> • Malos tratos en la infancia. • Ausencia de referentes familiares responsables de los cuidados personales o apoyo de los adolescentes. • Alto grado de disfuncionalidad en la familia (débil ejercicio de una parentalidad positiva, disciplina ineficaz y violenta) • Vinculación permanente con grupos de pares contraculturales. • Familias en donde los comportamientos agresivos y otros antisociales ocurren y son a veces reforzados, mientras que los valores y los comportamientos prosociales no son consistentemente recompensados. • Pares con compromiso delictivo. 	<ul style="list-style-type: none"> • Sensación de obligación moral de cambiar su vida como compensación al apoyo entregado por la familia o la pareja durante el cumplimiento de la condena. • Grupo de pares que comienzan el mismo proceso de reinserción • Familias que no presentan una dinámica problemática grave. • Involucramiento de la familia en el proceso de reinserción. • Eventos vitales como tener hijos o pareja estable • Vínculos sociales que entran en contradicción con la actividad e identidad delictual
Comunitario	<ul style="list-style-type: none"> • Falta de oportunidades de empleo digno (los trabajos a los que suelen acceder no entregan los mismos beneficios económicos, que el delito). • Carencias en el desarrollo de habilidades para el empleo formal. • Dificultad para encontrar empleos relacionados con sus intereses personales. • Baja escolaridad (escolaridad básica como nivel máximo) • Entornos barriales criminógenos • Naturalización de consumo de drogas y actividad delictiva dentro de la convivencia barrial. 	<ul style="list-style-type: none"> • Rol activo de las instituciones educativas en la prevención y atención de la influencia de pares con comportamiento de riesgo.

	<ul style="list-style-type: none"> • Regresar al contexto social donde iniciaron su actividad delictual. 	
Social	<ul style="list-style-type: none"> • No contar con servicios básicos de vivienda y alimentación (la primera vez que se accede a derechos fundamentales, es al momento de ser condenado). • Dificultad para vincular apropiadamente servicios de rehabilitación en drogodependencias o atención especializada en salud mental para los adolescentes. • Mala praxis, fraccionamiento o déficit de coherencia operativa e institucional de los sistemas de atención especializada en la atención de infancia y adolescencia, así como aquellas vinculadas a la educación y atención en salud. • Contracultura donde el robo (delito) se valida como estrategia para el ascenso social, y la transgresión del orden y de los derechos de los demás • Priorización de valores contraculturales y profesionalización del delito que facilitan la asunción de una identidad delictiva 	<ul style="list-style-type: none"> • Garantía permanente de la provisión de servicios básicos en la población general. • Dentro de los centros de internamiento, contar con el acceso a la educación básica de manera formal. • Estrategias que fomentan el proyecto de vida de los adolescentes en internamiento como "política". • Programas especializados que atiendan a las y los jóvenes que ingresan al sistema de justicia.

Los documentos revisados consideraron importante la identificación de los factores de riesgo y de protección relacionados al fenómeno de reincidencia de adolescentes en conflicto con la ley, como una forma de intervenir tanto dentro del proceso de cumplimiento de medidas sancionatorias, como en el seguimiento y la prevención de la reincidencia.

Los factores encontrados, coinciden en su mayoría con los planteados por el modelo más aceptado por la comunidad académica en este tema, es decir, el de Responsividad-Necesidad-Respuesta (RNR) de Andrews, Bonta y Hoge (1990 y 2006, en Alarcón, Wenger, Chesta y Salvo, 2012; y Velásquez 2014), lo que permite afirmar que la presente investigación cuenta con cierta consistencia y validez (Ver anexo A). Los principales hallazgos se reportan a continuación:

1. Se encontraron tres elementos de suma importancia que funcionan tanto como factores de riesgo (si están ausentes) como de protección (si están presentes) para el desistimiento delictivo: 1) Asistir a la escuela y continuar con los estudios, 2) los amigos/pares y las conductas (prosociales vs de riesgo) que éstos manifiesten dentro de la comunidad, 3) el interés, seguimiento y rol educativo que tiene la familia, y que muestra al joven desde la infancia.
2. Algunos factores de riesgo encontrados están relacionados con el poco o nulo acceso que los jóvenes tienen a las políticas de educación, trabajo e incluso salud. Por un lado, la falta de acceso a los servicios y, en caso de que los tengan, los jóvenes no permanecen en el goce de esos derechos, incluso llegan a acceder a estos servicios, una vez que entran a reclusión.
3. Los factores de protección están muy relacionados con los vínculos sociales y familiares que los jóvenes puedan tener, donde la prosocialidad funciona como elemento importante. El trabajo y la escuela son espacios donde idealmente pasan el mayor tiempo. Se busca que en estos adquirieran nuevas responsabilidades y vínculos sociales, y en los que encuentren intereses distintos a la actividad delictiva.
4. Derivado de las evidencias empíricas, es importante fortalecer y promover contextos protectores en la familia, la escuela, la interacción entre pares y

la inserción de los jóvenes al ámbito laboral/económico, integrando a toda la sociedad y al sistema de justicia en el diseño de estrategias que contribuyan a ello desde las políticas públicas, educativas y sociales. Lo anterior actúa de forma "natural" hacia la prevención de conductas riesgo y delictivas, reforzando por otra parte las conductas prosociales, que favorecen una integración psicosocial adaptativa desde la infancia.

5. La evidencia empírica también señala la relevancia de los acontecimientos vitales que suceden a lo largo de la juventud (por ejemplo, tener una pareja, tener hijos, relaciones sexuales satisfactorias, tener un trabajo), y que pueden motivar al adolescente a que inicie el proceso de desistimiento, siempre que vaya acompañado de cambios cognitivos en él.
6. En los adolescentes en conflicto con la ley en quienes existe una motivación personal para cambiar de estilo de vida, se ha observado un cambio en la rutina y en los patrones de asociación a pares antisociales y consumo de sustancias, desarrollando actividades estructuradas que ocupan su tiempo de modo prosocial (Horney, Osgood y Marshall, 1995; Warr, 1998, en Pérez Luco, et. al, 2012); en cualquier caso, siempre se requiere de una actuación intencionada del joven, que esté motivado para el cambio (Dionne & Zambrano, 2008; en Pérez Luco, et. al, 2012). Lo anterior apunta a observar el beneficio que puede traer el añadir el enfoque de desarrollo de *habilidades socioemocionales o habilidades para la vida* en los programas de intervención con adolescentes en conflicto con la ley (idealmente trabajar con ellos desde la niñez en un espacio como la escuela, por ejemplo¹⁸) para que estos aprendizajes les permiten mejorar la percepción que tienen sobre ellos mismos, mejorar su autoestima y su sentido de eficacia, promover en ellos la regulación emocional, la empatía, la conducta prosocial, la solución efectiva de problemas, la asertividad y la toma responsable de decisiones.

¹⁸ CASEL, 2018: <https://casel.org/core-competencies/>
OMS, 1993: <http://habilidadesparalavida.net/modelo.php>
Programa Construye T, 2018: <http://www.construye-t.org.mx/habilidades>
Páginas de internet consultadas por última vez en mayo de 2018

Conclusiones

En este análisis se observó que dentro de la poca investigación que se ha desarrollado en Latinoamérica, Chile es un país adelantado en el tema y en la generación de propuestas teóricas y de evaluación de la valoración del riesgo de reincidencia en adolescentes en conflicto con la ley, a diferencia de México donde no existe evidencia significativa de investigación sobre el tema. A nivel internacional, España lidera las investigaciones y la producción de protocolos, validaciones de instrumentos para su realidad social, y propuestas de políticas al sistema de justicia juvenil.

Lo anterior pone en evidencia el interés que la academia le ha dado al tema de evaluación y gestión de los riesgos con el fin de garantizar la reinserción del adolescente. Sin duda, la investigación es fundamental siempre que ésta se considere para el análisis de la política criminal del país, aspecto que no se ha evidenciado a lo largo de la implementación del sistema integral de justicia para adolescentes a 12 años de haber entrado en vigor.

A lo largo del análisis de la evidencia empírica, se observó que la mayoría de las investigaciones continúan centrándose en la identificación de factores de riesgo y de protección tanto individuales como interpersonales, lo que puede tener como desventaja el hecho de mirar solo una parte del problema, centrandolo en la “responsabilidad de cambio” en el individuo y si acaso en la familia. Pocas investigaciones señalaron factores a niveles comunitario y social. De cualquier forma, los resultados permiten suponer que los factores en estos dos últimos niveles están directamente relacionados con la naturalización de la delincuencia juvenil, con la estigmatización de quien pasa por el sistema de justicia, y evidencian la violencia estructural que viven estos jóvenes desde la niñez.

En este sentido, el término violencia estructural es aplicable en aquellas situaciones en las que se produce un daño en la satisfacción de las necesidades humanas básicas (supervivencia, bienestar, identidad o libertad) como resultado de los procesos de estratificación social, es decir, sin necesidad de formas de violencia directa (La Parra y Tortosa, 2003). Este fenómeno también puede ser entendido eliminando el concepto de violencia y considerando los efectos de esas privaciones

a las necesidades humanas dentro de las explicaciones de injusticia social, la desigualdad, inequidad, pobreza y exclusión social (*Oxford Companion to Philosophy*, 1995, en La Parra y Tortosa, 2003). Lo anterior está relacionado directamente con el concepto de juvenicidio que se abordará en el siguiente capítulo.

Podemos afirmar que de alguna manera los factores de riesgo individuales también tienen una relación con factores interpersonales, comunitarios y sociales (por ejemplo, el consumo problemático de drogas y el acceso a armas); lo que sugiere analizar el fenómeno desde lo comunitario y social, y cómo estos niveles impactan en los jóvenes, su identidad y sus relaciones. El apoyo, el vínculo afectivo y de seguimiento al adolescente por parte de su familia; la supervisión y el rol que ejerzan sobre su educación, siguen siendo factores determinantes para el desistimiento delictivo.

Por otro lado, las relaciones de amistad tienen una fuerte relación con la identidad, el consumo de drogas y el comportamiento delictivo en los adolescentes. Lo que también puede estar vinculado con la baja supervisión por parte de la familia, la ausencia de normas en casa, y la naturalización de la actividad delictiva dentro de la comunidad.

Asistir a la escuela y mantenerse estudiando resulta un fuerte factor protector, relacionado con el desistimiento y la reinserción. Por su parte, la deserción escolar está asociada con el riesgo de reincidir.

Las investigaciones, se centran en población de hombres de áreas urbanas (por tener la mayor incidencia delictiva), en ese sentido, los estudios han dejado de lado las consideraciones de género e interculturalidad. Probablemente al no existir intervenciones focalizadas y especializadas hacia las mujeres y a las personas de zonas rurales, puede estar relacionado negativamente con su reinserción.

La evaluación de la reincidencia es otro elemento importante para la gestión del riesgo y la prevención. En este sentido, se sugiere incluir en la metodología el autorreporte de los delitos o conductas de riesgo mencionadas por los jóvenes, pues no siempre coinciden con el número procesos sentenciados.

En la intervención mediante programas dirigidos a los jóvenes que cumplen medidas sancionatorias, tanto en internamiento como de forma externa, deben considerar con especial atención a quienes cometen delitos patrimoniales que, al ser los de mayor frecuencia, tanto como el primer delito, como en reincidencia. La evidencia sugiere que los programas deben enfocarse de manera puntual en este factor de riesgo, para prevenir que el delito se convierta en una forma de vida.

Los planes de ejecución de medidas sancionatorias deben considerar el diagnóstico social, el plan de reinserción, pero sobre todo estrategias de seguimiento, al principio de forma voluntaria, para pilotear si funciona. Sobre todo, en aquellos jóvenes que tienen un uso problemático de sustancias, con un enfoque de salud pública y no criminológico.

Se requiere una reflexión especial en torno al abordaje de los factores de riesgo en el campo práctico y de investigación, en la medida en que, aunque las investigaciones empíricas analizadas reportan factores de riesgo y de protección relacionados a la reincidencia delictiva en jóvenes, éstos no “operan” de la misma forma en todos los jóvenes. Asimismo, la existencia de uno de ellos no es predictor por sí solo de la reincidencia, si no que actúan de manera conjunta y aumentan la probabilidad de que el fenómeno ocurra.

La reincidencia delictiva se correlaciona positivamente con:

- La edad: existe un mayor riesgo de los 16 a 18 años
- El delito cometido: quien ha cometido delitos patrimoniales, es decir robos en todas sus modalidades
- El consumo de drogas: está asociado a reincidencia en delitos “menores”, caracterizados por haber sido cometidos por impulsividad y oportunidad. Quienes cometen delitos más graves y de mayor impacto generalmente tienen mayor edad y no consumen drogas de forma problemática.

No se encontró evidencia suficiente sobre si el sexo es un factor de riesgo o protección, ya que sólo 1 de 7 investigaciones trabajó con mujeres. Lo que sí se pudo encontrar es que los hombres y las mujeres se relacionan de forma distinta con la actividad delictiva, lo que permite afirmar que estas investigaciones necesitan necesariamente ser abordadas desde una perspectiva de género.

Una vez identificados los factores de riesgo y protección es factible implementar acciones cuyo objetivo sea reducir los riesgos dinámicos, es decir, trabajar con aquellos factores que son susceptibles al cambio (por ejemplo, el consumo de drogas o la relación con pares que realizan actividades delictivas), en contraste con los factores de riesgo estáticos que no se pueden modificar (por ejemplo, la edad).

Como ya se mencionó, actualmente la mayoría de las investigaciones utiliza para su análisis las ventajas del modelo Riesgo-Necesidad-Responsividad y ha añadido el marco conceptual de “trayectoria delictiva”, integrando otras teorías relacionadas con la etapa evolutiva (Pérez Luco, Lagos y Baez, 2012), poniendo especial atención a lo que han llamado delincuencia común o transitoria, en contraposición de la delincuencia persistente y la delincuencia compleja. Esta tipología tiene características propias que contribuyen a la prevención de riesgo de reincidencia dependiendo del tipo de delincuencia que se desee prevenir ¹⁹.

En la trayectoria delictiva de delincuencia común, se reconocen actos delictivos de baja gravedad que se inician en la adolescencia, ocasionalmente asociados a motivaciones y oportunidades transitorias.

En la trayectoria de delincuencia persistente y distintiva, se identifican actos delictivos que inician tempranamente, antes de la adolescencia, continúan en el tiempo aumentando en gravedad y volumen, y están asociados a motivaciones sociales y psicológicas. En la delincuencia compleja, se incluyen a los jóvenes que cometen delitos sexuales, y aquellos que presentan problemas graves de salud mental. Estas dos últimas trayectorias delictivas son más difíciles de disuadir, pues favorecen que los jóvenes adopten una identidad delictiva con mayor probabilidad (Alarcón et. al, 2001, en Pérez Luco et. al, 2012). En este sentido, la delincuencia que se presenta con mayor frecuencia es la de tipo común, y la que mejor pronóstico tiene de reinserción y reintegración social.

¹⁹ Para conocer los perfiles de cada tipo de trayectoria delictiva, ver: Perez Luco, Lagos y Baez, 2012; así como Alarcón et.al, 2012 y Chesta, 2017.

Capítulo 5. Factores vinculados a la reincidencia delictiva de jóvenes en el contexto del juvenicidio simbólico²⁰

“No solo se mata a los jóvenes con balas, también se les mata borrándolos de la vida social, económica y política, eliminando su rostro, su nombre de las pantallas, persiguiéndolos o señalándolos como peligro social. Hay que hablar entonces del juvenicidio social y simbólico”.

Germán Muñoz

El fenómeno de la reincidencia delictiva en jóvenes puede ser explicado como el resultado de la muerte simbólica de los jóvenes. Valenzuela (2015) define el juvenicidio como la muerte sistemática de grupos juveniles desacreditados socialmente. En este análisis se debe de incluir la dimensión simbólica, es decir, aquellas muertes no físicas que se dan como resultado de los procesos de precarización económica y social, la estigmatización y construcción de grupos juveniles asesinables.

Este juvenicidio se ve favorecido por los prejuicios que criminalizan y vulneran a las juventudes. En este caso, los jóvenes en conflicto con la ley son considerados como innecesarios, nuda vida, no sujetos, con vidas al límite y por lo tanto sacrificables. Desde esta perspectiva, se habla entonces de un juvenicidio simbólico donde no se asesinan los cuerpos de facto, pero sí de manera lenta y focalizada, gota a gota (Muñoz, 2017).

En este trabajo se expusieron algunas situaciones a las que se enfrentan los jóvenes en México y que están asociadas a los factores de riesgo de reincidencia delictiva en jóvenes en conflicto con la ley. Con este trabajo se visibiliza la existencia de condiciones que precarizan la vida de los adolescentes en México, especialmente en la Ciudad de México, capital del país que genera más datos disponibles sobre el sistema de justicia y que al ser la entidad más poblada,

²⁰ Este capítulo se escribió a manera de conclusión de todo el trabajo de investigación. En éste se discute sobre cómo algunos, incluso todos los factores asociados a la reincidencia delictiva en jóvenes pueden ser explicados teórica y empíricamente desde el concepto de juvenicidio simbólico.

concentra la mayor población de jóvenes, así como el mayor número de adolescentes en conflicto con la ley y de reincidentes en el sistema de justicia.

Los factores de riesgo sociales y comunitarios encontrados en la presente investigación (Capítulo 4), dan cuenta de la posible actuación y/u omisión del Estado al no garantizar que niños, niñas y adolescentes vivan en situaciones dignas, con acceso a todos los servicios de vivienda y alimentación, aunado al acceso pleno de sus derechos (educación, salud y trabajo). Al no contribuir en el sentido práctico (pues en el papel si se considera la intención) que las y los jóvenes vivan en ambientes libres de violencia familiar y comunitaria, quienes además habitan barrios donde la violencia y el delito forman parte de su vida cotidiana, creado una cultura de naturalización que hace fácil el delinquir y mucho más difícil desistir. Estado y sociedad contribuyen entonces a ambos procesos: delincuencia y reincidencia.

La investigación ha señalado a algunos de estos como factores individuales, como si fueran responsabilidad del joven; por ejemplo, el bajo grado de escolaridad o la deserción escolar, cuando se sabe que no existe una política educativa que favorezca al menos, la conclusión de la escuela básica (hasta secundaria) y que la principal estrategia para “deshacerse de los jóvenes con comportamiento violento o de riesgo” es su expulsión de los planteles escolares. O bien, la falta de políticas culturales que brinden espacios dónde los jóvenes puedan reunirse y realizar actividades que favorezcan su identidad y los vínculos afectivos, diferentes al delito o el consumo de drogas.

La propuesta final de este trabajo es considerar la reincidencia de las y los jóvenes en conflicto con la ley como parte de una maquinaria que el Estado ha puesto en marcha desde hace algunos años en México (desde la época Calderonista hasta la Peñista actual [México] y Obradorista hasta Mancera [CDMX], con sus políticas de “tolerancia cero”) para eliminar a la juventud, convirtiéndola en el enemigo interno e invirtiendo todo “el arsenal” de los medios de comunicación, las fuerzas armadas y la sociedad en general para considerar a la juventud como “peligrosa” y de “riesgo”, enfatizando que las y los jóvenes carecen de un sentido ético, de responsabilidad social y de oportunidad de ejercer decisiones responsables.

No se niega la existencia de la delincuencia juvenil como fenómeno social. En este análisis se cuestionan las causas de la no reinserción, de la reincidencia y del círculo en el que ingresan algunos jóvenes, convirtiendo al delito en parte de su estilo de vida.

En este trabajo se caracterizó a la población juvenil mexicana, se cuestionó la labor que realizan las instituciones, el Estado y cómo ello parece no responder a lo dispuesto por la Constitución Mexicana (art. 4). ¿Dónde está el interés superior de la infancia? No se ha garantizado el pleno desarrollo de niñas, niños y adolescentes, y peor aún aquellos que son juzgados por cometer algún delito, son considerados peligrosos per se, merecedores de penas incluso que sobrepasen los Derechos Humanos con los que nacieron²¹.

Bajo este panorama, Feixa, Cabasés y Pardell (2015) en su análisis de las políticas dirigidas a la juventud, argumentan que, la población juvenil, en México y el mundo, es la supuesta beneficiaria del Estado de Bienestar otorgado y velado por los Estados democráticos, basados supuestamente en el respeto a los Derechos Humanos. El Estado de Bienestar supone brindar educación de calidad, servicios sociales bajo un enfoque de juventud y de DH, ofrece equidad social, genérica y generacional. Sin embargo, la realidad es muy distinta, pues invisibiliza a la juventud como protagonista de la escena pública y la metamorfosis del periodo juvenil que de ser una fase de transición pasa a ser una fase intransitiva, como resultado de trayectorias fallidas o interminables hacia la vida adulta. Lo anterior ha traído consigo que mujeres y hombres jóvenes se enfrenten a la precariedad laboral, educativa, política, residencial y afectiva, que tiene una íntima conexión con la violencia estructural y desaparición simbólica de la juventud como actor social.

En México, esta precariedad ha llevado al exterminio moral de la juventud, fungiendo como proceso social que la elimina como periodo vital y como condición social. En el país se puede ubicar esta situación desde “La Guerra contra el narcotráfico”, cuando la juventud se convirtió en víctima y presa fácil para el crimen organizado y para las fuerzas armadas. Los jóvenes dejaron de ser ciudadanos para

²¹ Hace falta mirar las *redes sociales*, donde las personas claman “justicia” aumentando las penas de privación de libertad a jóvenes, donde se exige se baje la edad penal. O bien, las campañas políticas donde se prometen penas más severas y la pena de muerte.

convertirse en enemigos, sujetos de temor y venganza, sin personalidad jurídica y por tanto asesinables (Urteaga y Moreno, 2015).

No se pretende hacer demagogia del delito o justificar los actos delictivos cometidos por niños, niñas y jóvenes. Lo que se expone en este documento intenta ser una forma de denuncia y de visibilización de la violencia estructural que vive la juventud en México de manera generalizada, y cómo esta violencia aumenta una vez que algún joven es juzgado por la comisión de un delito (no importa si es grave o no; ni las circunstancias que lo pudieron llevar a eso; tampoco importa que constitucionalmente tengan que ser juzgados de manera distinta a los adultos).

La evidencia señala que, en América Latina, incluido México, los jóvenes viven en condiciones de precarización, desde antes de nacer. Se puede reconocer a la precarización como el primer elemento que define la condición de vulnerabilidad de las y los jóvenes en estos países, donde la pobreza y la falta de oportunidades se reproducen en un amplio sector juvenil e infantil, situación que se amplía en las poblaciones estereotipadas o estigmatizadas desde criterios de género y raciales, como ocurre con la población indígena en México o la afrodescendiente en otros países (Valenzuela, 2015).

En México, han pasado 12 años desde que se creó el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, y el número de procesos abiertos contra menores de edad que han cometido algún delito no ha disminuido. Si bien, ha bajado el número de jóvenes con la medida sancionatoria de privación de libertad, ésta se ha convertido en un “artificio”, pues aquellos jóvenes que no logran llevar a cabo su medida de forma externa son revocados e ingresados a los centros de reclusión, sin importar la gravedad del delito cometido. La revocación de sentencia considera importante el no cumplimiento de la disposición administrativa (es decir, asistir a la “comunidad externa”, a firmar un documento de “seguimiento” semanalmente, disposición que en muchas ocasiones no pueden cumplir por que intentan rehacer su vida trabajando o estudiando).

Aunado a ello, las violaciones a los Derechos Humanos (DDHH) de estos jóvenes continúan y sin que se acaten de forma sustantiva las disposiciones de la legislación, y las recomendaciones de la CNDH y de la CDHCDMX. Hoy, existe

evidencia de estas violaciones a DDHH que suceden en la detención, en la judicialización y aplicación de medidas de privación de libertad de hombres y mujeres jóvenes.

Una de las formas para explicar las violaciones DDHH que suceden dentro de los espacios de internamiento, es a través de la legitimidad que se le ha otorgado al sistema para hacer “este tipo de justicia”. La sociedad lo demanda y en el marco de la política de la seguridad democrática, los jóvenes se han convertido en el enemigo interno. Reducir la delincuencia juvenil se convirtió en una lucha y todo “mecanismo” para prevenirla y eliminarla se hizo legítimo, sin importar los DDHH (Muñoz, 2015). Un ejemplo claro son los casos de linchamiento a jóvenes que cometen robo, o bien, las “bienvenidas” que da el equipo de “guías técnicos” (antes custodios) a los jóvenes cuando llegan a los centros de internamiento que van desde tratos inhumanos y degradantes hasta tortura. Que además de ser rituales identificados en el sistema judicial de adultos, le hacen saber al joven que ahí llegó para “educarse”, para “pagar” lo que hizo, reiterando el sentido punitivo y retributivo de estar en internamiento.

Esta falsa seguridad democrática exige entonces más policías, más armas, más violencia ejercida (y “merecida”) para los jóvenes en conflicto con la ley. La violación a sus Derechos Humanos, con tratos crueles, inhumanos y degradantes, solo es una parte de lo que estos jóvenes tienen que pasar por haber hecho un daño social, convirtiéndose así en el enemigo interno del Estado.

En México, parece que tampoco le interesa a la academia ni a la sociedad civil promover y crear planes y programas de reinserción efectiva; a pesar de que hay esfuerzos, no existe evidencia ni investigación significativa al respecto. ¿Por qué? Porque estos niños, niñas y jóvenes *no importan*.

Bajo este panorama, el juvenicidio impone horizontes de vida restringidos, los pocos empleos que hay disponibles apenas superan la línea de pobreza, la juventud mexicana es la más afectada con la falta de empleo y el subempleo, situación que los coloca en la necesidad de acceder a la informalidad y a la paralegalidad, condiciones que facilitan la actividad delictiva como alternativa, como opción para adquirir diversos bienes básicos y simbólicos publicitados por los

medios de comunicación como elementos que definen las vidas exitosas. La mayoría de los jóvenes se encuentran excluidos de esos estilos de vida y de las opciones de consumo promovidas por el neoliberalismo (Valenzuela, 2015), encontrando una disparidad entre lo que desean y lo que pueden obtener o acceder con las opciones de vida que tienen en su contexto.

Otro punto para mirar la reincidencia desde el enfoque del juvenicidio, es considerar como factor social de riesgo la estigmatización territorial derivada de los procesos de consumismo neoliberal (Kessler y Dimarco, 2013), la cual realiza una separación imaginaria entre “nosotros” (los malos) y “ellos” (los buenos), generando procesos de identidad “peligrosa” en los jóvenes.

Cuando los adolescentes salen de las comunidades de internamiento después de cumplir una sentencia, regresan a sus lugares de origen, poblaciones también estigmatizadas como peligrosas, que incluso han hecho de la actividad delictiva y la violencia un estilo de vida como producto de la marginación en la que se encuentran y los sectores juveniles con pocas o nulas posibilidades de desarrollo social y económico. Esta percepción legitima la violencia dentro del espacio territorial, generando relaciones hostiles entre policía y pobladores; retroalimentada por una exigencia de justicia y seguridad demandada por la opinión pública (Llobet, 2015).

La sociedad en general demanda esa “seguridad”, misma que promueve (con ayuda de los medios de comunicación) el juvenicidio fáctico y simbólico hacia niños, niñas y jóvenes. Para este país, la seguridad resulta ser el producto social de mejor proyección y venta que tienen los gobernantes y los poderes económicos; mientras, estas poblaciones siguen siendo marginadas, presas del delito, real y construido (Agudelo-López, 2013). La estigmatización y criminalización que es nutrida por estos medios de comunicación es alentada por los grupos que detentan el poder, con la activa participación social, construyendo predisposiciones que descalifican a la juventud en general y a quien pertenece a ella, presentándolos como revoltosos, vagos, violentos, pandilleros, peligrosos, anarquistas y criminales (Valenzuela, 2015).

En este trabajo se observó también que los jóvenes en América Latina están muriendo a causa de la violencia, como víctimas o como agresores. En el caso de los hombres, la violencia (lesiones y accidentes relacionados al consumo de drogas) es una de las principales causas. Es así como la necropolítica (Mbembe, 2006), expresa la soberanía, el poder y la capacidad de decidir que tiene el Estado, sobre quién vive y quién muere, convirtiéndose así en un estado penal (o de falsa democracia), el cual reprime (no atiende, no previene), la delincuencia generada por el desempleo masivo, la precariedad y la inseguridad social. El estado castiga la pobreza. Con las políticas de cero tolerancia aumenta el número de personas presas y no se posibilita la reinserción, y se promueve la reincidencia, generando jóvenes que no tienen un destino definido, siendo ésta la generación del “no futuro”. La reincidencia entonces va más allá de un acto voluntario o dependiente de la motivación de un individuo. Este fenómeno puede ser una forma de juvenicidio tal como lo expresa Muñoz (2015):

“El juvenicidio va más allá del homicidio brutal, podemos incluir también las formas socialmente aceptables de quitarles la vida “un genocidio gota a gota”, al amputarles la posibilidad de vivir una vida digna y con sentido, al negarles una imagen con contenido de verdad, al representarles como predelincentes o como causantes de peligro para la sociedad entera”.

¿Cuál es la responsabilidad del Estado en ello? Es dual, tanto por ser quien favorece las condiciones de precarización, como quien debe atender estas circunstancias para evitar la muerte simbólica de los jóvenes y no lo hace. La muerte de la juventud es simbólica, clasista, racista y por condición de género.

Dentro de las reformas a la legislación en la materia y derivado de los tratados internacionales firmados por México, existe la observación de que dentro de la Constitución Política de México (Artículo 18) no hay un fundamento claro que direcciona las acciones a realizar en el campo práctico de internamiento para resolver la problemática de la reincidencia.

En la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes existen lineamientos que establecen la actuación de diferentes actores en el campo de la prevención de la delincuencia juvenil, que no precisamente es lo mismo para reducir y eliminar la reincidencia delictiva, cuyo énfasis también tendría que acercarse al tema del seguimiento, no a su sentencia como tal, porque ésta ya fue cumplida, sino

en términos de evaluar las estrategias que está implementando el sistema de justicia para garantizar la reinserción y reintegración social de las y los jóvenes.

Al respecto se considera importante que al menos esta situación se incluya en la legislación de manera explícita²², poniendo énfasis en el papel del Estado, la familia, la escuela y la sociedad en general. Esto nos sugiere que la solución no se encuentra únicamente dentro del sistema penal, sino más allá de éste, donde el trabajo de las asociaciones civiles y de la academia es fundamental (Feixa et.al, 2015).

Continuando con este análisis, se trae a la discusión el tema de transversalidad, para conocer si se están realizando acciones que respondan a lo dispuesto en la Ley Nacional del Sistema de Justicia Integral para Adolescentes, y saber en qué medida se han diseñado programas para atender los factores de riesgo asociados a la delincuencia, porque aunque estos sean reconocidos por la presente Ley, eso no significa que todas las instituciones gubernamentales mantengan una perspectiva de juventud, para garantizar que las y los jóvenes de México vean viable tener una vida digna, ejerciendo plenamente todos sus derechos fuera de la actividad delictiva.

Hasta el momento, existe evidencia de que no es así y en este trabajo se da cuenta de ello. Se encontró información oficial y no oficial, de que las violaciones a Derechos Humanos, ejercidas por las autoridades de las Unidades de Internamiento, siguen ocurriendo. Que los jóvenes siguen siendo criminalizados y estereotipados por su condición juvenil; que su vida ha sido precarizada al tener rezago educativo, falta de oportunidades de empleo digno y vivir en pobreza (artículos 252, 254, 256 de la LNSIJPA).

Al respecto, parece que las instituciones del Estado no han trabajado de manera transversal, pues no se ha aplicado de manera eficiente los planes y programas, desde su diseño hasta su ejecución y evaluación, para que el joven crezca y se desarrolle en un ambiente social y familiar de estabilidad y bienestar, y

²² Ver Libro Quinto, Título Primero: De la prevención social de la violencia y la delincuencia para personas adolescentes de la LNSIJPA.

para proveer a las familias y jóvenes de asistencia social y apoyo para resolver la inestabilidad y el conflicto que pueda suceder en sus vidas (art. 259 de la LNSIIPA).

Frente a esta evidencia, la idea de la abolición de las cárceles no es tan irracional. ¿Realmente funciona que los jóvenes vayan a espacios de internamiento, en donde las dinámicas de las cárceles para adultos son reproducidas?

Retomando a Foucault (2001, en Urteaga y Moreno, 2015), se puede decir que la cárcel es un dispositivo que permite “usar” a la delincuencia desde dos frentes. Uno orientado a la gestión de recursos de las economías sumergidas (prostitución, tráfico de armas, tráfico de personas, tráfico de drogas, etc.) y otro que se puede definir como biopolítico. Es decir, que la delincuencia se extiende a través de la vida privada y pública de todas las personas, amplificando la sensación de inseguridad, teniendo como resultado la necesidad de más policías destinados a brindar seguridad a la población. Más policías significan más y mejores relaciones con los delincuentes (corrupción e impunidad) quienes, al pasar por la prisión son estigmatizados, desocializados y, por lo tanto, tienen mayores probabilidades de reincidencia. Aunque Foucault hablaba de las cárceles para adultos (donde también ingresaban menores de edad), esto es vigente a la fecha en centros supuestamente regidos por paradigmas distintos a la resocialización de los adultos.

“Todos los presuntos programas de reinserción son, al contrario, programas para marcar, programas para excluir, programas que empujan a los afectados a meterse cada vez más en la delincuencia. No sucede de otra manera. En consecuencia, no se puede hablar de adaptación a las relaciones burguesas capitalistas. Al contrario, estamos frente a programas de desocialización” (Foucault, 2001, en Urteaga y Moreno, 2015).

Finalmente, el concepto de juvenicidio permite reflexionar sobre las condiciones en las que se encuentran los jóvenes antes y después de estar en internamiento. Considera importante investigar e intervenir en las condiciones que precarizan la vida de los jóvenes, y hace un análisis de cómo los factores llamados “individuales y familiares” pueden ser también producto de la desigualdad social, y en este sentido, los llamados factores sociales y comunitarios cobran relevancia. Aunque la legislación ha planteado que, en los procesos de reinserción, los jóvenes tengan diferentes medidas de sanción, entre ellas las comunitarias, no queda claro

cómo esto aporta a reducir o mitigar los factores de riesgo de tipo más estructural. Pareciera que la ley “va por un camino” y la realidad “por otro”; que ésta no está suficientemente articulada y alineada a un proyecto de Nación con un interés genuino en todos los sectores juveniles y hace entender que el fenómeno de la reincidencia supera cualquier predicción a nivel individual o psicológico.

La legislación, aunque es un paso importante para un Estado de Derecho, se ha quedado un poco “corta” y es indispensable hacer otro tipo de intervenciones, desde las políticas públicas para disminuir esos riesgos pues, aunque éstas existan, tampoco hay evidencia de que estén impactando directamente en la población joven. Desde esta perspectiva, es pertinente un análisis exhaustivo de todas las políticas dirigidas a la juventud, para observar de qué manera opera la transversalidad (perspectiva de juventud, de género, de Derechos Humanos e intercultural), la rendición de cuentas, la construcción y medición de indicadores relacionados con la delincuencia y reincidencia en jóvenes²³.

También se considera necesario crear espacios para que los diferentes sectores juveniles se expresen y sean escuchados, pues la juventud debe ser entendida como una categoría social de análisis, que supone que existe diversidad y que no todos los jóvenes son iguales. La juventud, como “definición” ha cambiado a lo largo del tiempo y del espacio (y lo seguirá haciendo). Las necesidades e intereses de los jóvenes cambian junto con las transformaciones sociales, en ese sentido es pertinente crear los mecanismos desde las instituciones formales y no formales para generar un espacio de reflexión sobre la criminalización, discriminación, marginación y desigualdad que este sector de la población en México y cómo la delincuencia y la reincidencia pueden ser fenómenos que resulten de ello.

²³ Ver artículo 10 y 12 de la Ley General de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (2018).

Glosario de siglas

CDHDF	Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal
CDIA	Comunidad de Diagnóstico Integral para Adolescentes
CDMX	Ciudad de México
CEAA	Comunidad Externa de Atención para Adolescentes
CEA-QR	Comunidad Especializada para Adolescentes Dr. Alfonso Quiroz Cuarón
CEPAL	Comisión Económica para América Latina y el Caribe
CIDE	Centro de Investigación y Docencia Económicas
CM	Comunidad para Mujeres
CNDH	Comisión Nacional de Derechos Humanos
CNGSPSPE	Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales
CNIJE	Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal
CONEVAL	Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social
CRC-CDN	Convención de los Derechos de los Niños
CTEA	Comunidad de Tratamiento Especializado para Adolescentes
DDHH	Derechos Humanos
DOF	Diario Oficial de la Federación
ENOE	Encuesta Nacional de
IMJUVE	Instituto Mexicano de la Juventud
INACIPE	Instituto Nacional de Ciencias Penales
INAI	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
INEA	Instituto Nacional de Educación para Adultos
INEGI	Instituto Nacional de Estadística y Geografía
INFOMEX	Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México
INJUVE	Instituto Nacional de la Juventud
INPRFM	Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz
LGDNNA	Ley General de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes
LNSIJPA	Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes
MASC	Medios alternativos de solución de conflictos
NNA	Niños, niñas y adolescentes
OADPRS	Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Reinserción Social
OMS	Organización Mundial de la Salud
ONU	Organización de las Naciones Unidas
OPS	Organización Panamericana de la Salud
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
UNAM	Universidad Nacional Autónoma de México
UNFPA	Fondo de Población de las Naciones Unidas
UNICEF	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

Referencias

- Agudelo-López, A., (2013). Dispositivos de seguridad que de la actualización del miedo en el Estado contemporáneo. *Serie Documentos de Trabajo, Red de Posgrados*, no. 35. CLACSO Editorial/Editor. Buenos Aires.
- Aguirre, J. (2010). *Jóvenes en conflicto con la ley. Situación posterior a la Reforma Constitucional*. Documento de Trabajo, 93. Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública de la Cámara de Diputados, LX Legislatura: México. Recuperado en https://cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2014/05/dfensor_09_2016.pdf
- Aranda, J. (15 de diciembre de 2016). *Sin derechos fundamentales garantizados no hay estado de derecho: Franco González-Salas*. Periódico "La Jornada". [En línea]. Recuperado en <http://www.jornada.com.mx/2006/12/15/index.php?section=politica&article=027n1pol>
- Arellano, E. (2006). *Justicia especializada para adolescentes*. Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública. Documento de Trabajo número 7: México. Recuperado en <http://www3.diputados.gob.mx/camara/content/download/40804/165069/file/Documentos%20de%20Trabajo%207.pdf>
- Azaola, E. (2016). Adolescentes en conflicto con la ley: hallazgos, situación y vulnerabilidad. *Revista Dfensor de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal*. 9. Pp 22- 29. Recuperado en http://cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2014/05/dfensor_09_2016.pdf
- Azaola, E. (2016b). *Diagnóstico de las y los adolescentes que cometen delitos graves en México*. Secretaría de Gobernación y UNICEF.
- Barrientos, H. (19 de junio de 2016). Reducen de 15 a 5 años penas máximas a menores infractores. Periódico El Diario [En línea]. Recuperado en http://diario.mx/Estado/2016-06-18_9c356f7a/reducen-de-15-a-5-anos-penas-maximas-a-menores-infractores/
- Blasco, C. (2012). *Descripción y análisis de los factores protectores de adolescentes en la prevención del delito: el perfil del adolescente resistente y las competencias emocionales asociadas*. Recuperado en http://www.recercat.cat/bitstream/handle/2072/200095/factors_proteccio_adolescents_casrt.pdf?sequence=1
- Chesta, S. (2017). *Modelo Multidimensional de Intervención Diferenciada con Adolescentes*. Recuperado en <https://www.researchgate.net/project/Modelo-Multidimensional-de-Intervencion-Diferenciada-con-Adolescentes>
- Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (2014). *Recomendación 3/2014. Caso: Violación del principio del interés superior de la niñez; uso indebido y desproporcionado de la fuerza y tratos crueles, inhumanos y degradantes cometidos en contra de adolescentes privados de su libertad, en la Comunidad de Tratamiento, Especializado para Adolescentes (CTEA)*

de San Fernando. Recuperada en <https://cdhdf.org.mx/2014/08/recomendacion-32014/>

Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (2016). *Recomendación 12/2016. Caso: Adolescente y jóvenes que cumplen una medida de sanción en internamiento en las Comunidades para Adolescentes adscritas a la Dirección General de Tratamiento para Adolescentes, que por causa del incumplimiento de los deberes de garante, custodia y cuidado por parte de las autoridades encargadas de su reinserción social y familiar, son objeto de lesiones graves, tratos crueles, inhumanos o degradantes, de discriminación debido a su identidad de género y carecen de un nivel de vida adecuado a causa de las instalaciones.* Recuperada en <https://cdhdf.org.mx/2016/10/recomendacion-122016/>

Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (2017). *Recomendación 2/2017. Caso: Violencia contra Mujeres adolescentes y jóvenes que cumplen una medida en internamiento en la Comunidad para Mujeres.* Recuperada en <https://cdhdf.org.mx/2017/04/recomendacion-22017/>

Comisión Económica para América Latina y el Caribe [CEPAL] (2008). *Capítulo IV. Violencia juvenil y familiar en América Latina: agenda social y enfoques desde la inclusión. Panorama Social de América Latina.* 171-207. Recuperado en <http://www.yosoyjoven.com/bibliotecarepo/Violencia%20juvenil%20y%20familiar%20en%20America%20Latina%20agenda%20social%20y%20enfoques%20desde%20la%20inclusion.pdf>

Comisión Económica para América Latina y el Caribe [CEPAL] (2017). Observatorio de Juventud para América Latina y el Caribe. *Juventud e inclusión social.* Consultado en <http://dds.cepal.org/juvelac/>

Comisión Nacional de Derechos Humanos (2003). *Informe especial sobre la situación de los Derechos Humanos de los internos en los centros de menores de la República Mexicana.* Recuperado en http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/2003_menores.pdf

Comisión Nacional de Derechos Humanos (2006). *Informe especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre el cumplimiento en el ámbito federal, así como en las entidades federativas y el Distrito Federal, a las obligaciones establecidas en la reforma al artículo 18 constitucional en materia de justicia para adolescentes.* Recuperado en http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/2006_adolescentes.pdf

Comisión Nacional de Derechos Humanos (2015). *Informe especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre los Centros de Tratamiento Interno para Adolescentes que infringen las leyes penales que dependen de los gobiernos estatales y del distrito federal en la República Mexicana.* Recuperado en <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=111>

- CONEVAL y UNICEF (2014). *Pobreza y derechos sociales de niñas, niños y adolescentes en México*. Recuperado en https://www.unicef.org/mexico/spanish/MX_Pobreza_derechos.pdf
- Cruz y Cruz, E. (2007). El concepto de menores infractores. *Revista del Posgrado de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México*. 5 (3). 335-355.
- El Colegio de México (2018). *Desigualdades en México: 2018*. México: Editor. Recuperado en <http://desigualdades.colmex.mx/informe-desigualdades-2018.pdf>
- El Heraldo. Redacción. (25 de abril de 2016). Aumenta participación de menores en la delincuencia. [En línea]. Recuperado en <https://www.elheraldo.co/judicial/aumenta-participacion-de-menores-en-la-delincuencia-256683>
- El Universal. 2 de octubre de 2011. Falla reinserción social de jóvenes. Consultado en <http://www.eluniversal.com.mx/notas/797927.html>
- El Universal. Periodismo de datos. (1 de mayo de 2014). Adolescencia en las sombras. [En línea]. Recuperado en <http://archivo.eluniversal.com.mx/periodismo-datos/2014/-articulos-87831html-87831.html>
- El Universal. Redacción (19 de noviembre de 2013). ¿Quién es el “ponchis”, el niño sicario? [En línea]. Recuperado en <http://www.vanguardia.com.mx/quieneselponchiselninosisicario-1878570.html>
- Feixa, C., Cabasés, A. y Pardell, A. (2015). El juvenicidio moral de los jóvenes...al otro lado del charco. pp. 235-270. En J.M. Valenzuela (Coord.), *Juvenicidio. Ayotzinapa y las vidas precarias en América Latina y España*. pp. 215-234. Barcelona & México: NED Ediciones, El Colegio de la Frontera Norte-ITESO.
- Gaxiola, J y Frías, M. (2008). Un modelo ecológico de factores protectores del abuso infantil: un estudio con madres mexicanas. *Revista Medio ambiente y comportamiento humano*. 9, (1). 13-31. Recuperado en https://mach.webs.ull.es/PDFS/Vol9_1y2/Vol9_1y2_b.pdf
- Gobierno de la Ciudad de México (2017). Respuesta a solicitud de información. Secretaría de Finanzas. Infomex.
- Hughes, K. Bellis, M., Hardcastle, K., Sethi, D., Butchart, A., Mikton, C., Jones, L., Dunne, M. (2017). The effect of multiple adverse childhood experiences on health: a systematic review and meta-analysis. *Lancet Public Health*. 2. Pp. 356-366. Recuperado en [http://www.thelancet.com/journals/lanpub/article/PIIS2468-2667\(17\)30118-4/fulltext](http://www.thelancet.com/journals/lanpub/article/PIIS2468-2667(17)30118-4/fulltext)
- Instituto de la Juventud de la Ciudad de México [INJUVE] (2017). [En línea]. Consultado por última vez en abril de 2018 en <http://www.injuve.cdmx.gob.mx/instituto/acerca-de>

- Instituto Mexicano de la Juventud [IMJUVE] (2017). [En línea]. Consultado por última vez en abril de 2018 en <https://www.gob.mx/imjuve/que-hacemos>
- Instituto Mexicano de la Juventud [IMJUVE] (2017). *Empleo juvenil*. Infografías sobre juventud: Comité Técnico Asesor de Naciones Unidas para el IMJUVE Recuperado en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/246705/04_Infografia_EMPLEO_JUVENIL_2017.pdf
- Instituto Mexicano de la Juventud y Secretaria de Educación Pública. (2012). *Encuesta Nacional de Valores en Juventud. Resultados Generales*.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2010). *Encuesta Nacional de Gobierno 2010. Poder Ejecutivo Estatal Gobierno, Seguridad Pública y Reinserción social. Resultados*. Recuperado en <http://siesp.ssp.gob.mx/inegi/2010.pdf>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2013). *Estadísticas a propósito del día internacional de la juventud. Datos Nacionales*. Recuperado en http://www.cinu.mx/minisitio/juventud_2013/Juventud_INEGI.pdf
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2015b). *Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal 2014. Resultados*. Recuperado en <http://www.beta.inegi.org.mx/app/biblioteca/ficha.html?upc=702825080778>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2016). *Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal 2015. Resultados*. Recuperado en <http://www.beta.inegi.org.mx/app/biblioteca/ficha.html?upc=702825080778>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2016a). *Anuario estadístico y geográfico por entidad federativa*. Recuperado en http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/Productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/AEGPEF_2016/702825087357.pdf
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2016b). *Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal 2015. Resultados*. Recuperado en http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/Productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825091583.pdf
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2016c). *Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal. Resultados*. Recuperado en <http://www.beta.inegi.org.mx/app/biblioteca/ficha.html?upc=702825091576>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2016d). *Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales 2015. Resultados*. Recuperado en <http://www.beta.inegi.org.mx/app/biblioteca/ficha.html?upc=702825080761>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2017). *“Estadísticas a propósito del Día Internacional de la Juventud (12 de agosto)”*. Comunicado de prensa. [En línea]. Recuperado en

http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2017/juventud2017_Nal.pdf

- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2017b). *Estadísticas sobre el sistema penitenciario estatal en México. Documentos de análisis y estadísticas*. Recuperado en http://www.cdeunodc.inegi.org.mx/unodc/wp-content/uploads/2018/01/en_numeros2.pdf
- Jiménez, J. (2011). *Comentario al texto del artículo 413 del código civil para el distrito federal en materia común y para toda la república en materia federal*. Boletín Mexicano de Derecho Comparado. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Consultado en noviembre de 2014 en <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/95/el/el14.htm>
- Kessler, G. y Dimarco, S. (2013). Jóvenes, policía y estigmatización territorial en la periferia de Buenos Aires. *Espacio Abierto*, 22, (2), pp. 221-243.
- La Parra, D. y Tortosa, J. (2003). Violencia estructural: una ilustración del concepto. *Documentación social*. Grupo de Estudios de Paz y Desarrollo: Universidad de Alicante. 57-72.
- Llobet, V. (2015). Políticas y violencias en clave generacional en Argentina. En J.M. Valenzuela (Coord.), *Juvenicidio. Ayotzinapa y las vidas precarias en América Latina y España*. pp. 215-234. Barcelona & México: NED Ediciones, El Colegio de la Frontera Norte-ITESO.
- López Gómez, A. (2005). *Consideraciones conceptuales*. En López Gómez (Comp.). *Adolescentes y sexualidad significados, discursos y acciones en Uruguay. un estudio retrospectivo (1995 – 2004)*. pp 23-40. Recuperado en <http://instituciones.sld.cu/genero/files/2012/12/Adolescentes-y-sexualidad.pdf>
- Manterola, C., Astudillo, P., Arias, E., y Claros, N. (2013). Revisiones sistemáticas de la literatura. Qué se debe saber acerca de ellas. *Cirugía española*. 91, 3. 149-155. Recuperado en: <http://www.elsevier.es/es-revista-cirugia-espanola-36-articulo-revisiones-sistematicas-literatura-que-se-S0009739X11003307>
- Marín, G. (1991). Historia de las instituciones de tratamiento para menores infractores del Distrito Federal. Comisión Nacional de Derechos Humanos: México.
- Martín López, M. (2001). *Modelos de justicia juvenil: análisis de derecho comparado*. En Martín López (Comp.). *Responsabilidad penal de los menores*. Universidad de Castilla-La Mancha, Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha. pp 67-104.
- Mbembe, A. (2006). Necropolítica. Treversées, disporas, modernités. *Raisons politiques*. 21. 29-60.
- Méndez, E. (28 de febrero de 2011). SSP: aumento de la delincuencia y ejecuciones, por falta de empleo. Periódico La Jornada [En Línea]. Recuperado en <http://www.jornada.unam.mx/2011/02/28/politica/005n1pol>

- México Evalúa (2013). *La cárcel en México ¿Para qué?* Recuperado en https://www.mexicoevalua.org/wp-content/uploads/2016/05/MEX-EVA_INDIX-CARCEL-MEXICO_10142013.pdf.
- Meza, M. (2010). *Los centros de tratamiento para menores infractores*. Flores Editor: México.
- Milenio Digital. Redacción. (26 de noviembre de 2013). Una historia trágica detrás de Edgar “El Ponchis”. Periódico Milenio [En línea]. Recuperado en http://www.milenio.com/policia/historia-tragica-detras-Edgar-Ponchis_0_197380698.html
- Moreno, M y Cruz, A. (2016). Revisión de recomendaciones de la CDHDF emitidas por violaciones a los derechos humanos de personas adolescentes privadas de la libertad. *Revista Dfensor de la CDHDF*. 33-37. Recuperado en https://cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2014/05/dfensor_09_2016.pdf
- Mulvey, E. (2011). Highlights from pathways to Desistance: A Longitudinal Study of Serious Adolescent Offenders. Washington DC: Department of Justice, Office of Juvenile Justice and Delinquency Prevention. https://www.ncjrs.gov/pdffiles_1/ojjdp/230971.pdf
- Muñoz, G. (2017). El juvenicidio como crimen de Estado. [Vídeo introductorio del Diplomado Juvenicidio y vidas precarias en América Latina]. Comunidad virtual del Colegio de la Frontera Norte.
- Muñoz, G. (2015). Juvenicidio en Colombia: crímenes de Estado y prácticas socialmente aceptables. En J.M. Valenzuela (Coord.), *Juvenicidio. Ayotzinapa y las vidas precarias en América Latina y España*. pp. 131-196. Barcelona & México: NED Ediciones, El Colegio de la Frontera Norte-ITESO.
- Nateras, A. (15 de marzo de 2018). Conferencia magistral: Políticas neoliberales y juventudes. [Comunicación personal]. Curso de alta formación en perspectiva de juventud y transversalidad. SEDESOL e IMJUVE.
- Organización Mundial de la Salud (OMS) (2018). Factores de riesgo. [En línea] consultado por última vez 05 de julio de 2018 en http://www.who.int/topics/risk_factors/es/
- Organización Mundial de la Salud y Organización Panamericana de la Salud (2013). *Prevención de la violencia: la evidencia*. Recuperado en <https://apps.who.int/iris/handle/10665/85671>
- Ortega, E., García, J., De la Fuente, L. y Zaldívar, F. (2012). Meta-análisis de la reincidencia de la conducta antisocial penada en adolescentes españoles. *Revista eduPsykhé*. 11, (2), 171-189.
- Ortiz, M., Sepúlvera, R. y Viano, C. (2005). *Análisis de los Programas de prevención dirigidos a jóvenes infractores de la ley*. Centro de Estudios de Seguridad Ciudadana. 8. Universidad de Chile.
- Ossa López, M. (2012). Aproximaciones conceptuales de la reincidencia penitenciaria. *Revista Ratio Juris*. 7. (14). 113-140.

- Pérez-Luco, R., Lagos, L. & Báez, C. (2012). Reincidencia y desistimiento en adolescentes infractores: análisis de trayectorias delictivas a partir de autorreporte de delitos, consumo de sustancias y juicio profesional. *Universitas Psychologica*, 11(4), 1209-1225.
- Planas-Lladó, A., Soler-Masó, P. & Feixa-Pámpols, C. (2014). "Juventud, políticas públicas y crisis en España: ¿Triángulo mágico o triángulo de las Bermudas?" *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 12(2), pp. 551-564.
- Proceso (8 de mayo de 2017). Corte avala prisión preventiva para adolescentes por delitos graves. [En línea]. Consultado por última vez en julio de 2018 en <https://www.proceso.com.mx/485589/corte-avala-prision-preventiva-adolescentes-delitos-graves>
- Rodríguez Manzanera, L. (2018). *Criminología*. 28 ed. Porrúa: México.
- Secretaría de Educación Pública e Instituto Mexicano de la Juventud (2010). *Encuesta Nacional de Juventud*. Resultados generales de Distrito Federal.
- Secretaría de Gobernación (2017). Solicitud de información al Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Reinserción Social. Infomex.
- Secretaría de Salud, Secretaría de Educación Pública, CONADIC e Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz. (2014). *Encuesta Nacional de Consumo de Drogas en Estudiantes (ENCODE)*. Reporte de drogas. Recuperado en http://www.conadic.salud.gob.mx/pdfs/investigacion/ENCODE_DROGAS_2014.pdf
- Solís, L. (20 de junio de 2014). *Adolescentes en conflicto con la ley, los olvidados del sistema de justicia*. Periódico Animal Político. [En línea]. Recuperado en <http://www.animalpolitico.com/blogueros-el-blog-de-mexico-evalua/2014/06/20/adolescentes-en-conflicto-con-la-ley-los-olvidados-del-sistema-de-justicia/>
- Tonatzin, P. (8 de febrero de 2014). Aumenta número de jóvenes delincuentes. Periódico Excelsior [En línea]. Recuperado en <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2014/02/08/942740>
- UNAM e IMJUVE (2018). Diplomado virtual: Políticas de juventud: hacia una nueva gestión. *Curso 2: Hacia una conceptualización del sujeto joven en las políticas públicas: un modelo desde la acción pública* [Formato pdf]. Universidad Autónoma de México: Ciudad de México.
- UNFPA-IMJUVE (2012). *Evaluación transversal: políticas y programas para el desarrollo de la juventud: Anexo 2: Diagnóstico de la situación de la juventud en México*. Fundación Idea. Recuperado en http://www.unfpa.org.mx/ET/Anexo_2-Diagnostico.pdf
- UNICEF (3 de mayo de 2017). UNICEF presentó hoy su informe anual 2016: retos y avances para la niñez en México. [Comunicado de prensa]. Consultado por

última vez en julio de 2018 en https://www.unicef.org/mexico/spanish/noticias_36073.html

- Ureste, M. (16 de agosto de 2016). Sin seguimiento ni oportunidades: jóvenes de la CDMX vuelven a delinquir. *Animal político*. [En línea]. Consultado por última vez en junio de 2018 en <https://www.animalpolitico.com/2016/08/sin-seguimiento-oportunidades-jovenes-infractores-cdmx/>.
- Urteaga, M. y Moreno, H. (2015). “*Corrupción e impunidad versus Justicia y Derecho en México*”. En J.M. Valenzuela (Coord.), *Juvenicidio. Ayotzinapa y las vidas precarias en América Latina y España*. Barcelona & México: NED Ediciones, El Colegio de la Frontera Norte-ITESO y distribuidor: México.
- Valadez, B. (11 de marzo de 2015). Presupuesto de Imjuve es de 10 pesos por joven: director. [En línea]. Consultado en marzo de 2015 en <http://www.milenio.com/negocios/presupuesto-imjuve-10-pesos-joven-director>
- Valenzuela, J. (2015). Remolinos de viento: juvenicidio e identidades desacreditadas. En J.M. Valenzuela (Coord.), *Juvenicidio. Ayotzinapa y las vidas precarias en América Latina y España*. pp. 15-58. Barcelona & México: NED Ediciones, El Colegio de la Frontera Norte-ITESO y distribuidor: México.
- Vasconcelos Méndez, J. (2012). *Avances y retrocesos de la justicia penal para adolescentes*. Editorial Liber Iuris Novum y Fondo de Naciones Unidas para la Infancia: México.
- Velásquez, J. (2014). El origen del paradigma de riesgo. *Polít. crim.* 9, (17). pp. 58-117. Recuperado en http://www.politicacriminal.cl/Vol_09/n_17/Vol9N17A3.pdf

Legisgrafía

- Asamblea Legislativa del Distrito Federal (1991). *Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal*. Recuperada en <http://www.aldf.gob.mx/archivo-1e69478d662dbf11346270f06ad0929f.pdf>
- Asamblea Legislativa del Distrito Federal (1991b). Ley que crea los consejos tutelares para menores infractores del Distrito y territorios federales. Recuperada en <https://docs.mexico.justia.com/estatales/distrito-federal/ley-que-crea-los-consejos-tutelares-para-menores-infractores-del-distrito-y-territorios-federales.pdf>
- Asamblea Legislativa del Distrito Federal (2007). *Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal*. Recuperada en <http://www.aldf.gob.mx/archivo-9372a5bf36bb9aa24722a8d9863542c5.pdf>
- Diario Oficial de la Federación (1991/2003). *Ley para el tratamiento de menores infractores para el Distrito Federal, en materia común y para toda la República Mexicana en materia Federal*.

- Diario Oficial de la Federación (2018). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Recuperada en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>
- Diario Oficial de la Federación. (1941). *Ley Orgánica y Normativa de Procedimientos de los Tribunales para Menores*. Recuperada en http://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4446276&fecha=26/06/1941&cod_diario=187778
- Diario Oficial de la Federación. (1971). *Código Penal Federal*. Recuperado en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpf/CPF_ref30_19mar71_ima.pdf
- Diario Oficial de la Federación. (2009). *Código Penal Federal*. Recuperado en <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Federal/Combo/C-8.pdf>
- Diario Oficial de la Federación. (2016). *Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes*. Recuperada en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNSIJPA.pdf>
- Diario Oficial de la Federación. (2018). *Código Penal Federal*. Recuperado en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpf.htm>
- Diario Oficial de la Federación. (2018). *Ley General de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes*. Recuperada en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA_200618.pdf
- Humanium (s/f). Declaración de los Derechos del Niño, 1959. Consultado en noviembre de 2014 en <http://www.humanium.org/es/declaracion-1959/>
- Humanium (s/f-b). Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948. Consultado en noviembre de 2014 en <http://www.humanium.org/es/derechos-humanos-1948/>
- Organización de las Naciones Unidas (1957). *Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos. Sistema universal de los Derechos Humanos*. Disponible en http://www.tc.gob.pe/tratados/uni_ddhh/instru_alca_especifici_uni/instru_dere_civ/liber_personal/reglas_reclusos.pdf
- Organización de las Naciones Unidas (1990). *Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad*. Asamblea General, resolución 45/113.
- Organización de las Naciones Unidas. (1985). *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores o Reglas de Beijing*. Asamblea General en su resolución 40/33. Recuperado en <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/OTROS%2018.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas. (1989). *Convención de los Derechos de los Niños*. Asamblea General en su resolución 44/25. Recuperada en <http://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

- Organización de las Naciones Unidas. (1990). *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre Medidas no Privativas de Libertad (Reglas Tokio)*. Asamblea General en su resolución 45/110. Recuperada en <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/OTROS%20020.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas. (1990a). *Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil o Directrices de RIAD*. Asamblea General en su resolución 45/112. Recuperado en <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/OTROS%20003.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas. (1990b). *Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de su Libertad- Reglas de la Habana*. Asamblea General en su resolución 45/113. Recuperado en <http://relapt.usta.edu.co/images/1990-Reglas-de-las-NNUU-para-la-Proteccion-de-los-Menores-Privados-de-Libertad.pdf>
- Secretaría de Gobernación (1931). *Código Penal para el Distrito y Territorios Federales en materia de fuero común y para toda la Republica en materia de fuero federal*. Disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpf/CPF_orig_14ago31_ima.pdf

Anexo A. Revisión sistemática de estudios empíricos sobre factores de riesgo de reincidencia delictiva en jóvenes				
Referencia	Nivel	Factores de riesgo (FR)	Factores de protección (FP)	Descripción
<p>Mettifogo, D., Arévalo, C., Gómez, F., Montedónico, S. & Silva, L. (2015). Factores transicionales y narrativas de cambio en jóvenes infractores de ley: Análisis de las narrativas de jóvenes condenados por la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente. <i>Psicoperspectivas</i>, 14(1), 77-88. Recuperado de http://www.psicoperspectivas.cl</p> <p>País: Chile</p>	Individual		FP	FPInd: Sentido de identidad y autoeficacia: En identidad se observó la ruptura con el pasado, la convencionalidad (metas socialmente aceptables) y el sentido de agencia. Para la autoeficacia, se observó el control (de su propia conducta) y la percepción positiva de los obstáculos.
	Interpersonal		FR y FP	FRInd: Las redes de amistad se encuentran lejanas, aunque aún latentes, implicando para algunos una prueba al momento de salir, en tanto se retorna al contexto donde iniciaron su actividad delictual. FPInt: Las redes familiares importantes fuentes de apoyo y vínculo. La motivación para iniciar un proceso de cambio surge a partir de un contexto en el que la persona se siente en la obligación moral de cambiar como compensación al apoyo entregado por la familia o la pareja durante el cumplimiento de la condena. El proceso de abandono del delito se ve facilitado cuando otros miembros de su grupo de pares comenzaban el mismo proceso, surge como hipótesis que los procesos de desistimiento, si se dan de manera grupal, podrían ser más sólidos y favorables.
	Comunitario		FR	FRCOM: Falta de oportunidades de empleo digno: señalan que los tipos de empleos a los que suelen acceder no entregan los mismos beneficios, en términos económicos, que el delito. Carencias en el desarrollo de habilidades para el empleo formal y la dificultad para encontrar empleos relacionados con sus intereses personales.
	Social		FR y FP	FRSoc No contar con servicios básicos de vivienda y alimentación, la primera vez que se accede a derechos fundamentales, es al momento de ser condenado. FPSoc: Garantizar la presencia permanente de servicios básicos en la población general.
<p>Rojas Cervantes, J. (2012). La educación como factor disuasorio en la reincidencia de la conducta delictiva en menores- <i>Archivos</i></p>	Individual	Sin información		Sin información
	Interpersonal	Sin información		Sin información

<p><i>de Criminología, Criminalística y Seguridad Privada. 9.</i></p> <p>País: México</p>	Comunitario	FR	FRCom: Se puede considerar la falta de educación (baja escolaridad). Pues el 93% de la muestra cuenta con menos de la escolaridad básica obligatoria.
	Social	FP	FPSoc: Dentro de los centros de internamiento, contar con el acceso a la educación básica de manera formal. Establecer estrategias que fomenten el proyecto de vida de los adolescentes en internamiento como "política".
<p>Miranda, C.F. & Zambrano, A.X. (2017). Factores asociados a la interrupción y mantenimiento de conductas delictivas: "Un estudio con adolescentes atendidos por el Programa de Intervención Integral Especializada de la comuna de Osorno, Chile". <i>Revista Criminalidad</i>, 59 (1): 49-64.</p> <p>País: Chile</p>	Individual	FR y FP	FRInd: Consumo de drogas FPInd: Ser primodelincuente Situación social poco o nada compleja, cuya intervención considere entrar al programa PIIE.
	Interpersonal	FR y FP	FRIntr: Provenir de un contexto familiar asociado a conflictividad interna, negligencia parental y una supervisión débil. La ausencia de referentes familiares que puedan hacerse responsables de los cuidados personales o apoyo de los adolescentes. Cuando la familia no estuvo presente para colaborar en el plan de intervención del adolescente (en el PIIE) y mostró importantes grados de disfuncionalidad, los avances para abandonar la actividad delictiva por parte de los adolescentes fueron escasos. La disfuncionalidad familiar, débil ejercicio de una parentalidad positiva, y la vinculación permanente con grupos de pares contraculturales. El grupo de pares aparece como un elemento facilitador de los comportamientos de riesgo y transgresión, especialmente para el consumo de drogas y comportamiento delictivo. FPInt: Competencias parentales promovidas por el programa institucionalizado (PIIE) en aquellas familias que no presentan una dinámica problemática grave. Involucramiento de la familia en el proceso de reinserción. Eventos vitales como tener hijos o pareja estable que implican vínculos sociales que entran en contradicción con la actividad e identidad delictual (aunque existe evidencia de lo contrario; en este estudio pareció favorecer el proceso de "concientización de su comportamiento en su nuevo estilo de vida").
	Comunitario	FR y FP	FRCom: Entornos barriales criminógenos, grupos de pares que comparten actividad delictiva. El sector de procedencia de los adolescentes ofrece modelos desviados de conductas, como el consumo de drogas e infracción de ley, situaciones que los adolescentes naturalizan dentro de la convivencia barrial. Se aprecia que los adolescentes que han mantenido una fuerte influencia de estos grupos han tendido a conservar comportamientos infractores. FPCom: El rol de las instituciones educativas puede ayudar a protegerlos de la influencia de pares con comportamiento de riesgo. Promoción de la conclusión de estudios (nivel secundaria).

	Social	FR y FP	FRSoc: Dificultad para vincular apropiadamente servicios de rehabilitación en drogodependencias para los adolescentes. Esta misma situación es destacada para la atención especializada en salud mental. Mala praxis, el fraccionamiento o déficit de coherencia operativa e institucional de los sistemas de atención especializada en la atención de infancia y adolescencia, así como aquellas vinculadas a la educación y atención en salud. FPSoc: Quienes interrumpieron la actividad delictiva, el haber participado en el PIE aparece como un evento significativo asociado al cambio personal.
<p>Maruschi, Maria Cristina, Estevão, Ruth, Rezende Bazon, Marina, Conduta infracional na adolescência: fatores associados e risco de reincidência. <i>Arquivos Brasileiros de Psicologia</i> [en línea] 2014, 66 [Fecha de consulta: 27 de diciembre de 2017]</p> <p>Disponible en:<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=229031583007> ISSN 0100-8692</p> <p>País: Brasil</p>	Individual	FR y FP	FRInd: actitudes con orientaciones antisociales, actividades de ocio/uso del tiempo libre (uso del alcohol y drogas). Sin supervisión de los adultos, no estructuradas ni constructivas; personalidad/comportamiento antisocial, deserción escolar y baja escolaridad. FPInd: Nivel de predicción bajo: consumo de drogas, no tener infracciones anteriores, actitud y cogniciones. Permanencia en la escuela.
	Interpersonal	FR y FP	FRInt: familia/situaciones de los padres (baja supervisión, bajo o nulo control del comportamiento y la disciplina ineficaz, violenta, implementada por los responsables, además de la baja calidad de las relaciones padre / hijo y madre / hijo (proximidad, afecto). En las familias con estas características, los comportamientos agresivos y otros antisociales ocurren y son a veces reforzados, mientras que los valores y los comportamientos prosociales no son consistentemente recompensados. Al referirse ya al período de la adolescencia, los problemas familiares implican prácticas educativas deficitarias, el adolescente comienza a pasar más tiempo fuera de casa. Relación con compañeros/pares (exposición a pares antisociales y poca exposición a pares prosociales). FPInt: la relación afectiva, la autoridad y supervisión y no fue significativa la composición familiar.
	Comunitario	Sin información	Sin información
	Social	Sin información	Sin información
<p>Pérez-Luco, R., Lagos, L. & Báez, C. (2012). Reincidencia y desistimiento en adolescentes infractores: análisis de trayectorias delictivas a partir de autorreporte de delitos, consumo de sustancias y juicio</p>	Individual	FR	FRInd: En el perfil DPD (delincuencia persistente), los adolescentes tienen consumo de drogas problemático, relacionado con el nivel alto de compromiso delictivo. El consumo problemático está asociado con baja autorregulación (esta autorregulación es necesaria para un proceso de adaptación efectivo). El consumo de sustancias aumenta los factores de riesgo cognitivos: al disminuir la capacidad de planificación y evaluación de consecuencias. Inicio temprano de la actividad delictiva, personalidad agresiva y consumo de sustancias.

profesional. <i>Universitas Psychologica</i> , 11(4), 1209-1225. País: Chile	Interpersonal	Sin información	Sin información
	Comunitario	Sin información	Sin información
	Social	FR	FRSoc: contracultura donde el robo se valida como estrategia para el ascenso social, y la transgresión del orden y de los derechos de los demás, constituyen las reglas del juego habituales, "los gajes del oficio", siendo consistente con una mayor tendencia a la especialización. La menor agresión y menor consumo abusivo de drogas coherente con la priorización de valores contraculturales y profesionalización del delito que facilitan la asunción de una identidad delictiva y haciendo muy difícil el desistimiento.
Alarcón, P., Wenger, L., Chesta, S. & Salvo, S. (2012). Validez predictiva del instrumento Evaluación de Riesgos y Recursos (FER-R) para la intervención en adolescentes chilenos infractores de ley: estudio preliminar. <i>Universitas Psychologica</i> , 11(4), 1183-1195. País: Chile	Individual	FR y FP	FRInd: Desenganche escolar FPInd: Recursos personales: competencia social-conducta prosocial
	Interpersonal	FR y FP	FRInt: Pares con compromiso delictivo. Baja supervisión de los padres y malos tratos en la infancia. Relación con pares con comportamiento delictivo FPInt: Recursos familiares (supervisión) vinculación familiar, interés de los padres por los hijos (este último presente en reincidentes y no reincidentes lo cual hace suponer que es un factor para la delincuencia, pero no tiene un impacto significativo en el desistimiento o persistencia en comportamientos delictivos).
	Comunitario	Sin información	Sin información
	Social	Sin información	Sin información
Donatti Gallassi, A., Lima Dos Santos, S., Dos Santos, V., Yoshio Nakano, E., Fischer, B., Galinkin, A y Arantes Wagner, G. (2015). Factors associated with recidivism among adolescents girls in conflict with the law in an	Individual	FR	FRInd: Edad (la reincidencia se incrementa en chicas de 16 a 18 años). Consumo de drogas: El consumo de drogas de la familia no fue significativo, las reincidentes manifestaron que s familia no usaba drogas. Problemas con el alcohol y otras drogas. El tipo de delito que cometen en un inicio y al reincidir no es un factor significativo pues con frecuencia hay variabilidad en el delito de reincidencia. Reincidencias previas. No asistir a la escuela. FPInd: asistir a la escuela.

institution in Brasília, Federal District, Brazil. <i>Cad. Saúde Pública, Rio de Janeiro,</i> 31(12):2569-2576. País: Brasil	Interpersonal	FR y FP	FRInd: vivir solas. FPInt: vivir con padres o familiares. Puede ser que las restricciones parentales, el modelado de roles o la dinámica general de estabilidad psicosocial experimentada al vivir con la familia en esta etapa de la vida adolescente puede proteger de la conducta delincuente continua que resulta en admisión correccional repetida.
	Comunitario	Sin información	Sin información
	Social	Sin información	Sin información

Modelo Responsividad, Necesidad y Respuesta (RNR) de Andrews y Bonta.

El modelo RNR, a través de las investigaciones, ha identificado que existen 8 grandes factores que se asocian con la reincidencia delictiva de adolescentes en conflicto con la ley ²⁴(*).

- Historia de conducta antisocial (*)
 - Inicio precoz
 - Cantidad de delitos
 - Variedad de delitos
- Patrones antisociales de personalidad (*)
 - Impulsividad
 - Búsqueda de emociones
 - Bajo autocontrol
- Funcionamiento cognitivo antisocial (*)
 - Racionalización para justificar la transgresión
 - Distorsiones cognitivas sobre delinquir/antisocialidad
- Pares con conducta antisocial (*)
 - Amigos con compromiso delictivo
 - Cultura social delictiva
- Circunstancias familiares
- Escuela/Trabajo
- Tiempo libre/recreación
- Abuso de sustancias

²⁴ (*) Actualmente se han encontrado como factores de mayor peso para la predicción de reincidencia (Chesta, 2012).



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE PSICOLOGÍA

PROGRAMA ÚNICO DE ESPECIALIZACIONES EN PSICOLOGÍA

**Juvenicidio simbólico: factores relacionados a la reincidencia
delictiva en jóvenes**

Presenta:

Lic. Angélica Ramírez Dávila

Directora: Dra. Luciana Ramos Lira

Especialización en comunicación, criminología y poder

Trayectoria psicología criminológica

Ciudad Universitaria, a 28 de marzo de 2019.

¿Cómo afecta la violencia a las y los jóvenes?



Efectos de la violencia más duraderos en niños, niñas, jóvenes.

Victimas, testigos
y/o agresores



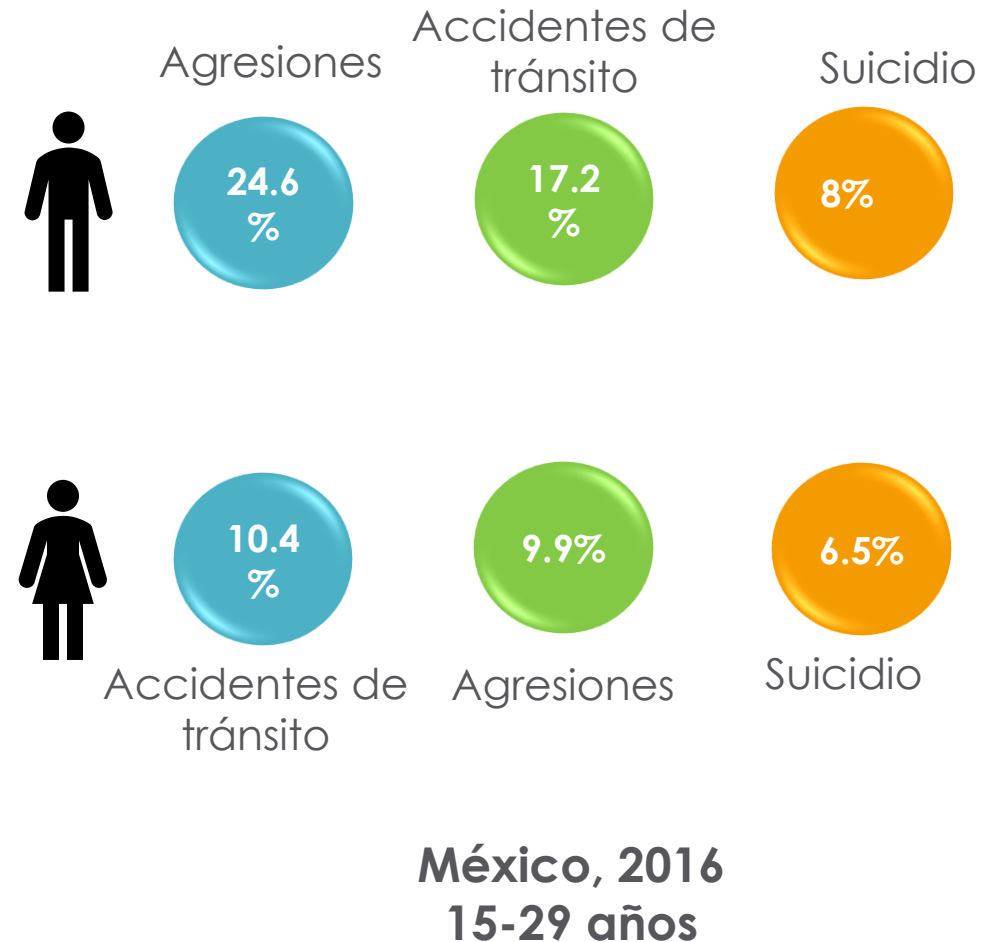
Aumenta las condiciones de vulnerabilidad de ciertos sectores.

Por razones de edad, género,
orientación sexual,
discapacidad, origen étnico



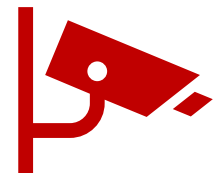
- Problema de salud pública
 - Causas de muerte.
 - Costos económicos sustanciales.

¿Cómo afecta la violencia a las y los jóvenes?



¿Por qué analizar la **reincidencia delictiva** en jóvenes?

1. Factor “fijador” de la conducta delictiva.
2. Limita la posibilidad de una vida digna y un pleno ejercicio de sus derechos.
3. Favorece la criminalización de todo el sector juvenil en el país.
4. Favorece la revictimización.



Marco conceptual

Perspectiva sociológica

Juventud como categoría
histórica, social y cultural
VS
Adolescencia como categoría
psicologicista médica

01

Modelo ecológico de sistemas

El joven como parte de un sistema
que interactúa con otros en el que
influye y le influyen

02

Enfoque de salud

Factores de riesgo y de
protección como aquellos
elementos que intervienen para
que una situación surja o se
prevenga

03

Juvenicidio

Muerte sistemática de grupos
juveniles desacreditados
socialmente

04

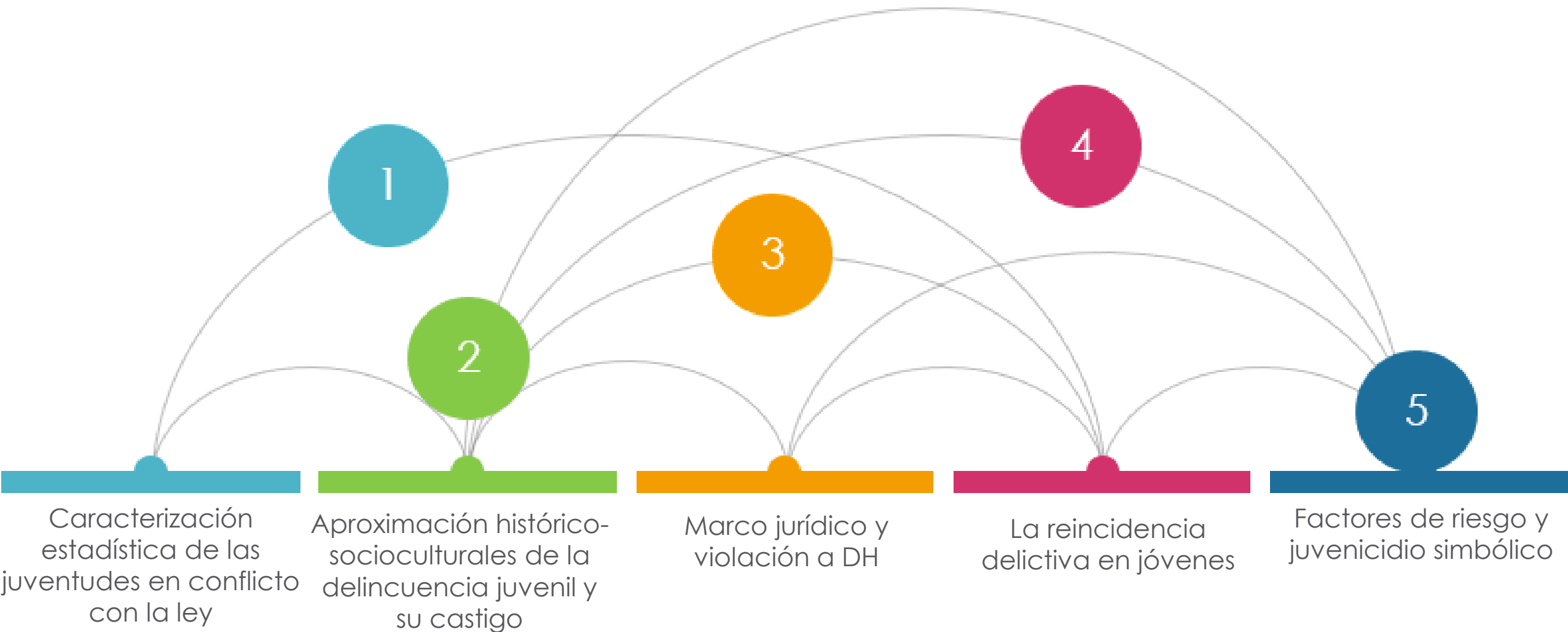
Metodología

Objetivo: describir los factores de riesgo asociados a la reincidencia delictiva de jóvenes en conflicto con la ley, para realizar sugerencias que puedan considerarse en las medidas sancionatorias y de seguimiento, para quienes ingresan al sistema de justicia adolescente en México.

Metodología



Productos de la investigación documental



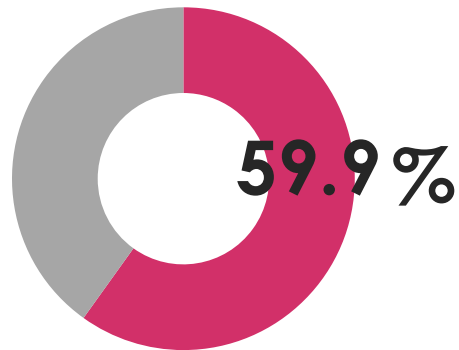
1

Caracterización de la juventud en México

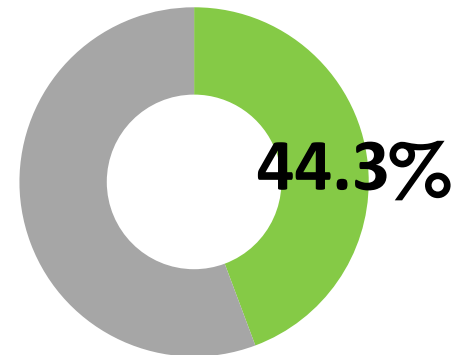


de cada 10 personas en México son jóvenes

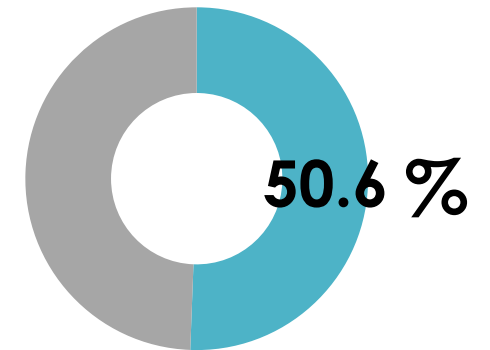
Jóvenes con empleos informales



Jóvenes en situación de pobreza



Jóvenes con ingreso menor a la línea de bienestar



“Si una persona proviene de un hogar en situación de pobreza tiene una alta probabilidad de permanecer en una situación similar a lo largo de su vida”.

Fuente: CONEVAL, 2017 y CoIMex, 2018

1 Caracterización de los jóvenes en conflicto con la ley en la CDMX

Población de jóvenes en conflicto con la ley en **CDMX**:

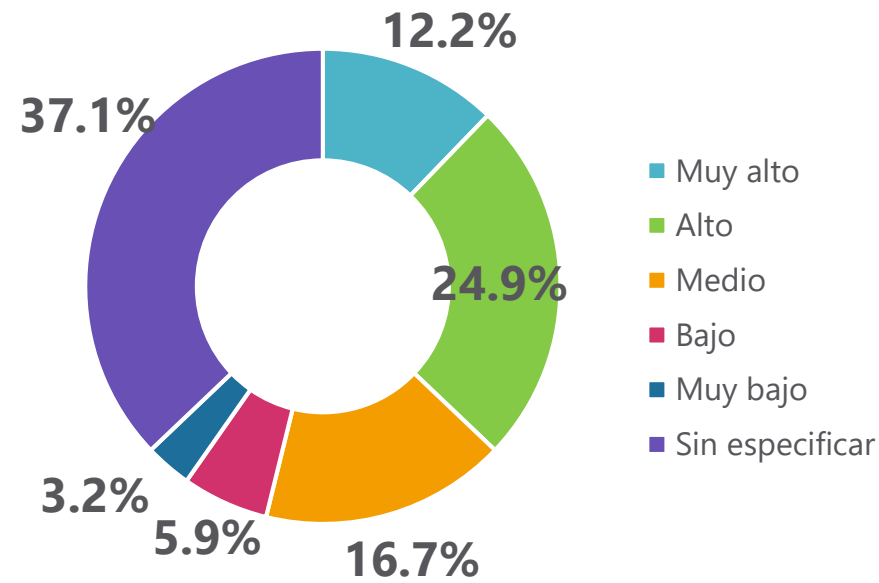
- **Total 221 jóvenes**
 - **11 son mujeres**
 - **53 cumplen sentencia en libertad.**

Actualmente: Existen **6 comunidades de atención especializada** para jóvenes en conflicto con la ley

- 1 para mujeres
- 1 detención preventiva
- 1 sentencia en libertad

1 Caracterización de los jóvenes en conflicto con la ley en la CDMX

- Contextos familiares complejos, con altos niveles de pobreza y con poco acompañamiento familiar.
- Abandono de la escuela para trabajar y aportar económicamente a sus hogares.

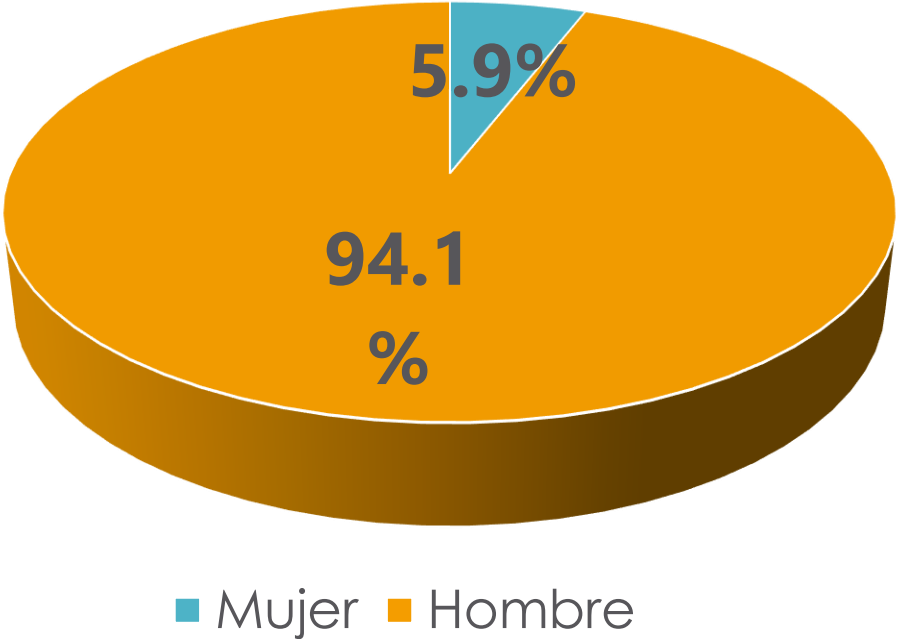


Grado de marginación según lugar de residencia

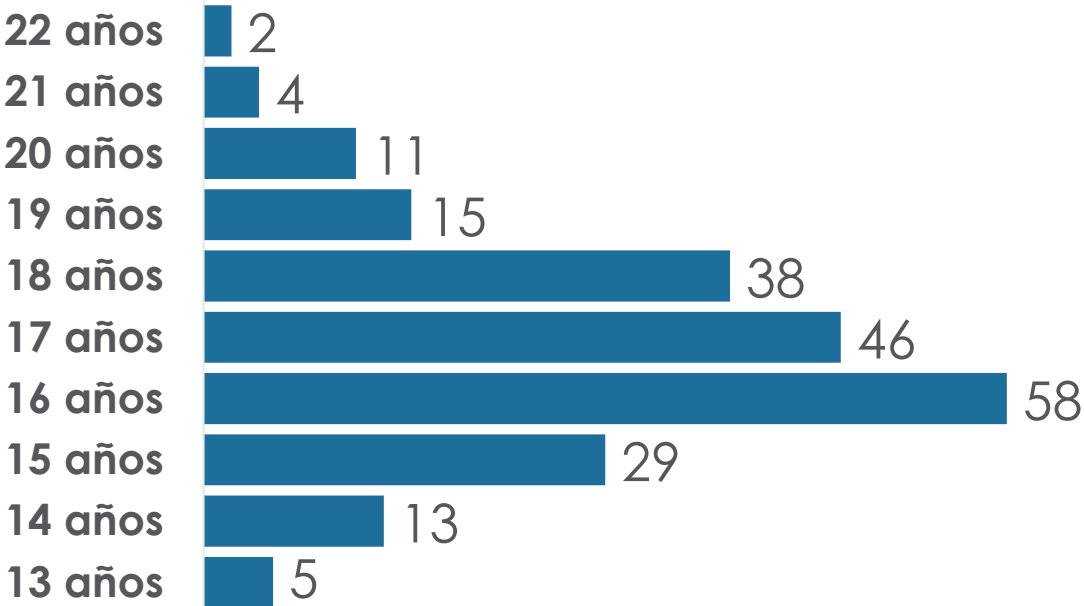
1

Caracterización de los jóvenes en conflicto con la ley en la CDMX

Distribución por sexo



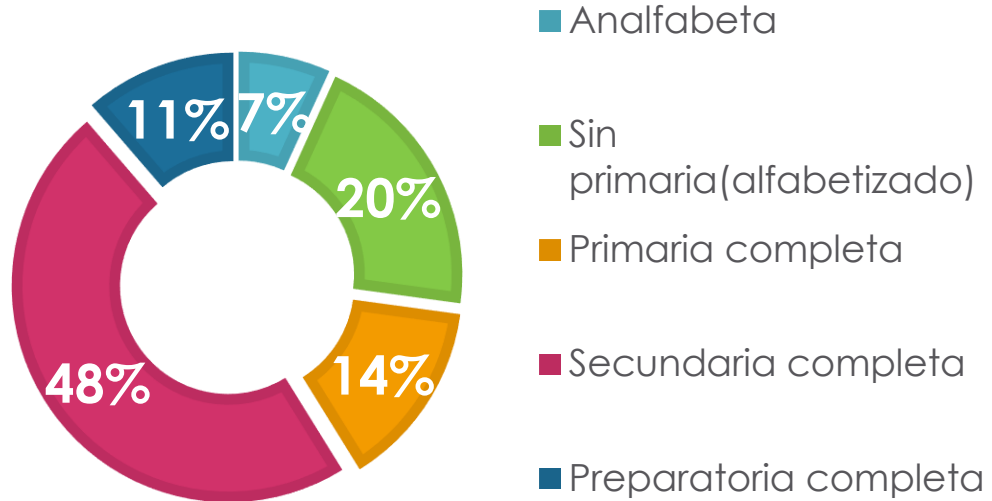
Distribución por edad



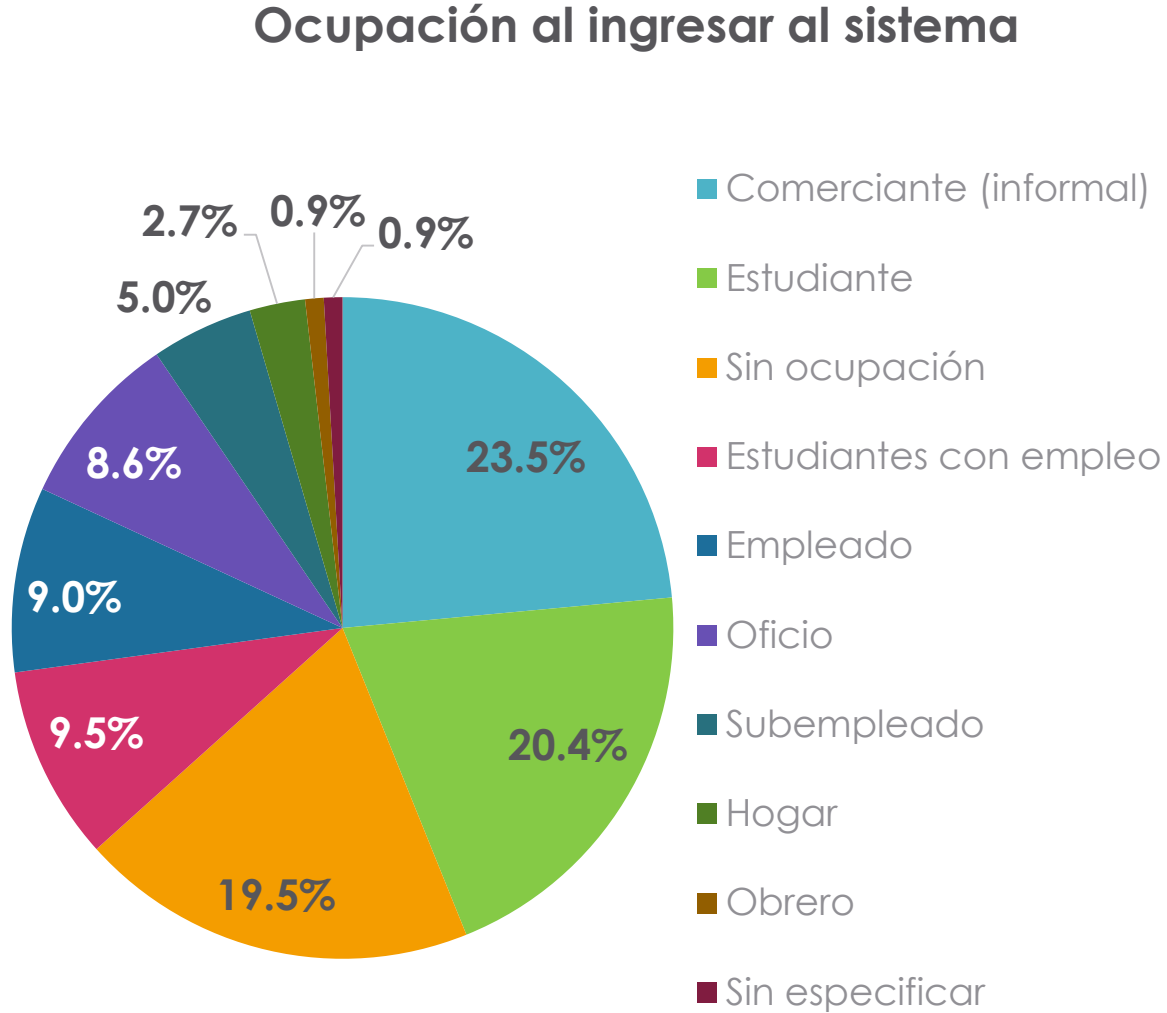
*Las personas menores a 14 años no son sujetas a internamiento

1

Caracterización de los jóvenes en conflicto con la ley en la CDMX



Escolaridad al ingresar al sistema

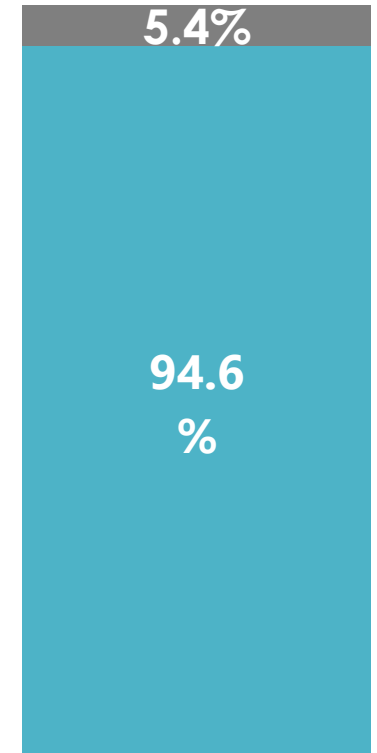
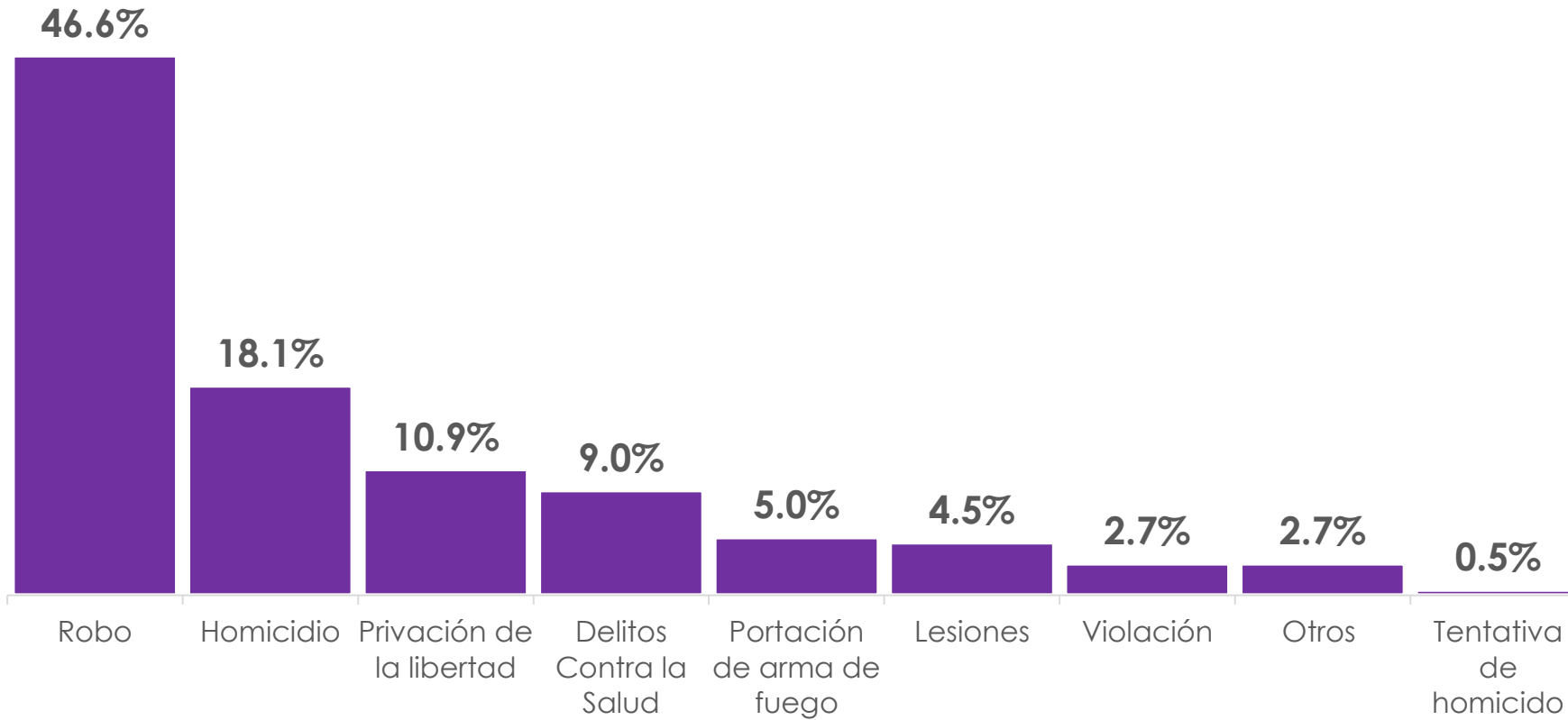


Fuente: DGAEPA, febrero 2019.

1

Caracterización de los jóvenes en conflicto con la ley en la CDMX

Porcentaje de delitos cometidos



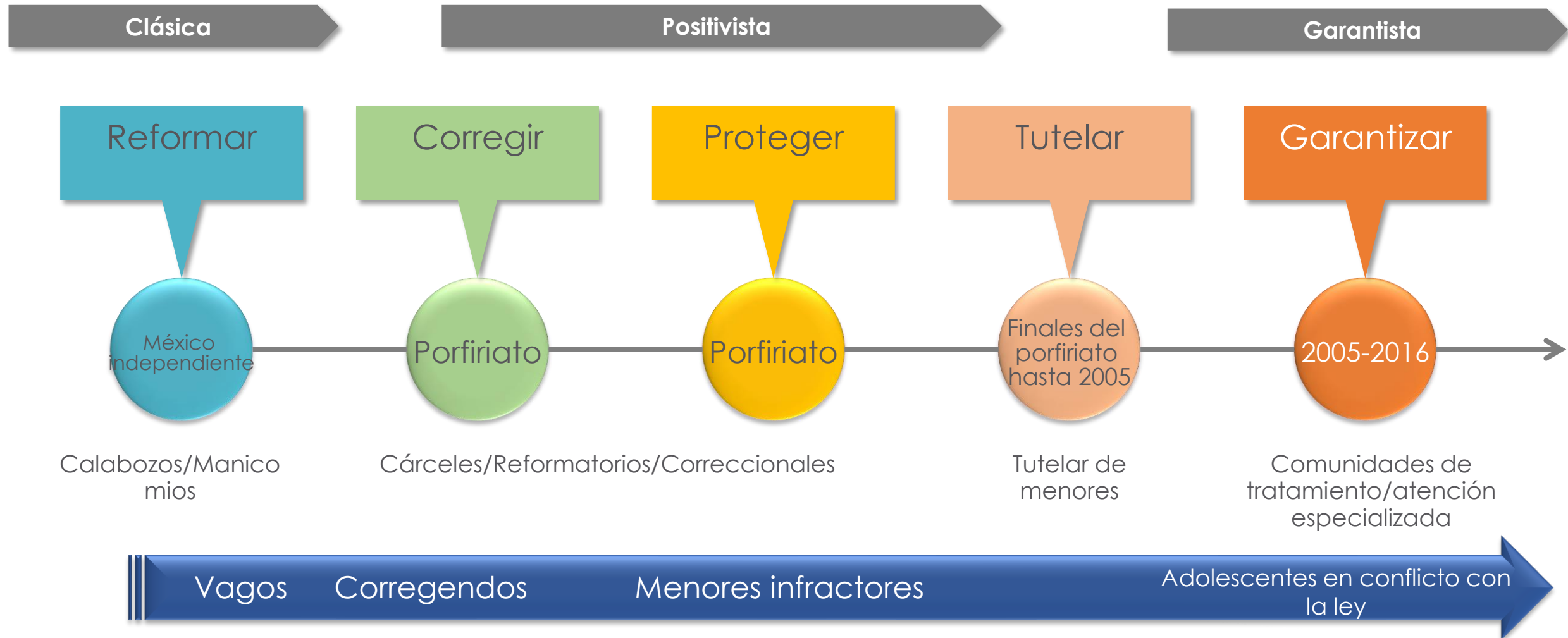
■ 1 reingreso o más
■ Primer ingreso

Reincidencia*

Fuente: DGAEPA, febrero 2019.

2

Aproximaciones histórico-socio-culturales de la delincuencia infanto-juvenil y su castigo



Marco jurídico vigente y violaciones a DH

Instrumentos internacionales

- Convención de los Derechos de los Niños (1989)
- Reglas de Beijing (1985).
- Directrices de RIAD (1990).
- Reglas de la Habana (1990).



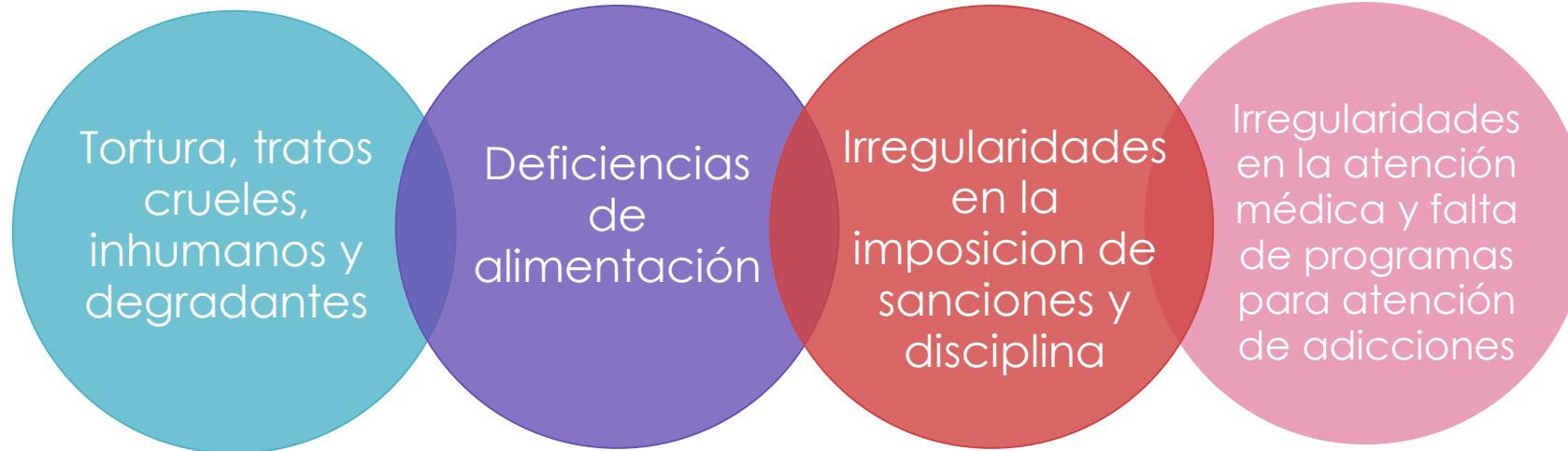
Normatividad Nacional (Local y Operativa)

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (2018)
- Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes (2016).
- Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes (2014).

Marco jurídico vigente y violaciones a DH



Marco jurídico vigente y violaciones a DH



Principales causas de recomendaciones de la CNDH por violaciones a DH a jóvenes en internamiento (México)

4

La reincidencia delictiva en jóvenes: más allá de un acto voluntario

El sistema especializado de adolescentes no ha mostrado eficacia

46.4 % de los adultos internos en cárceles refiere haber estado en el sistema de adolescentes

¿Qué sucede?

Plan de reinserción y reintegración social

No consideran el análisis del contexto de los jóvenes que ingresan (FR y FP)

Desde el primer ingreso y antes de egresar.

No se considera un plan de seguimiento o preliberacional

¿Qué evidencia tenemos en América Latina?

Revisión sistemática de la literatura

Países con publicaciones al respecto

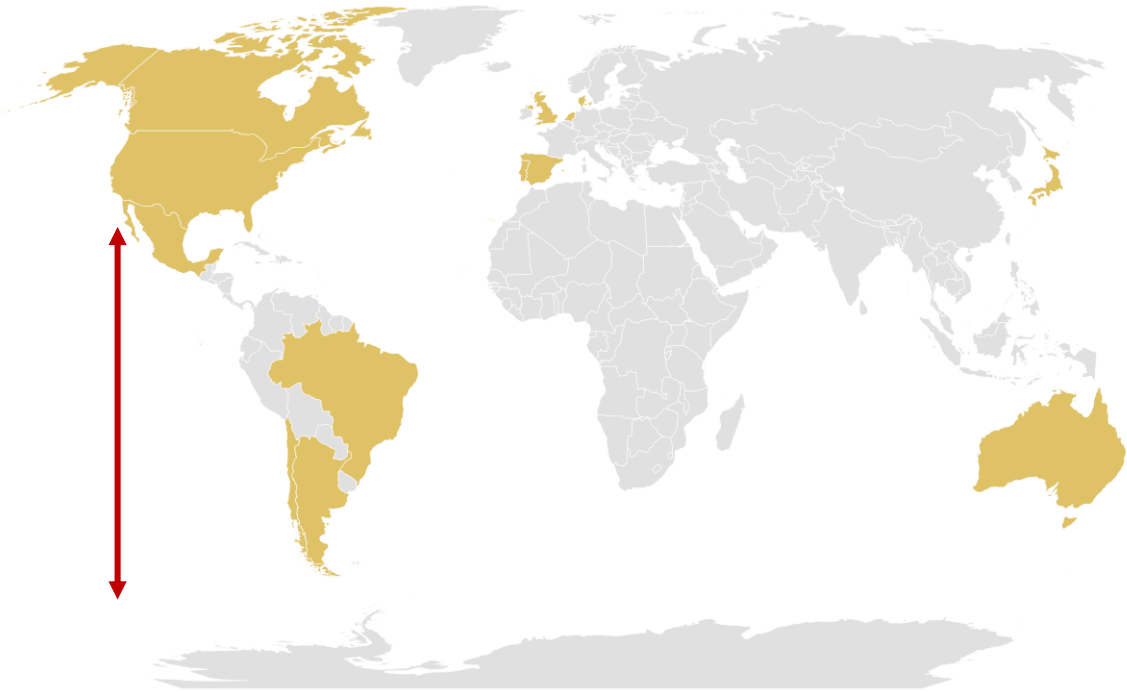
71 estudios



7 estudios

2000-2017

México	1
Brasil	2
Chile	4

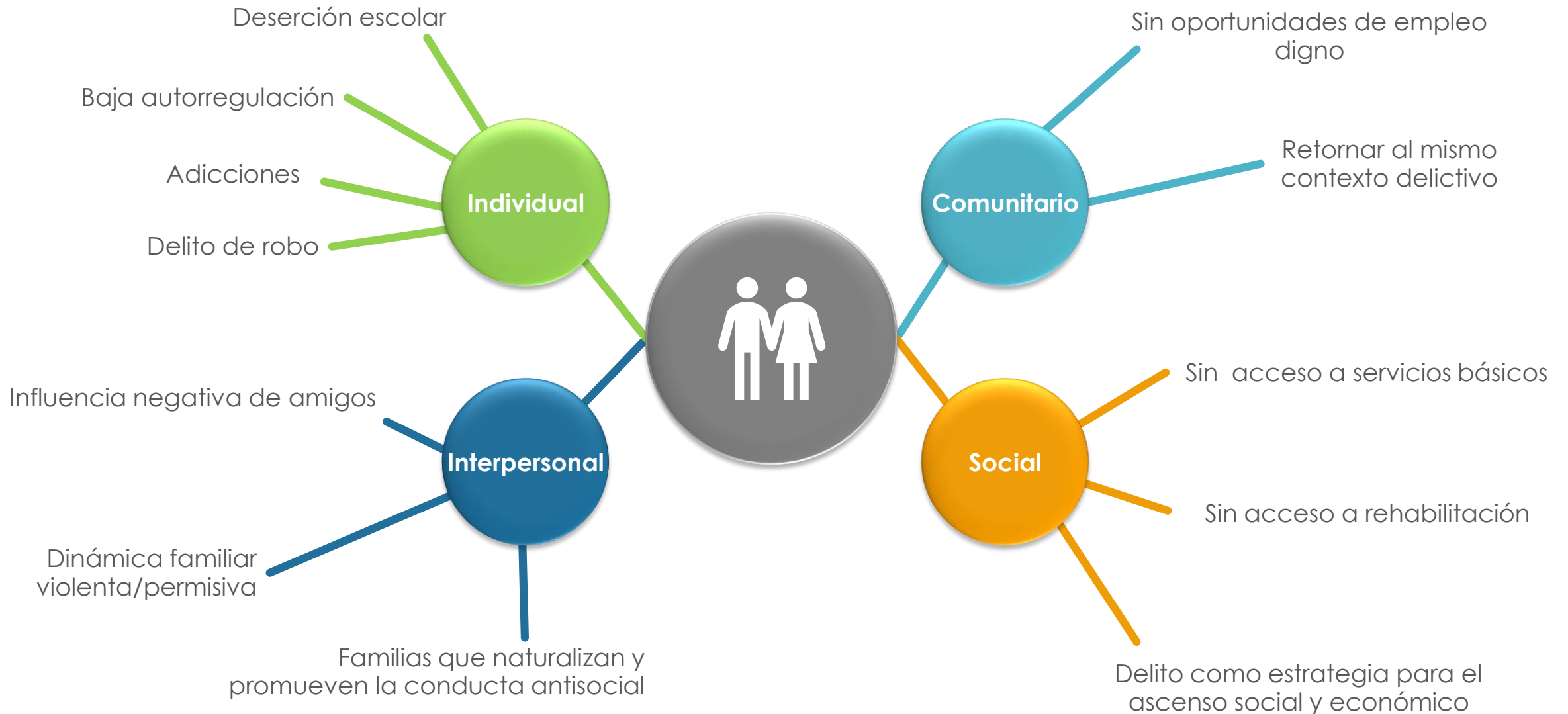


- Consideraciones:
- *Los estudios **no distinguían** los factores por **sexo**
 - *Centros de internamiento de **hombres en zonas urbanas**
 - ***Exclusión** de jóvenes que cometen **delitos sexuales**, y aquellos que presentan **problemas graves de salud mental**.



Con tecnología de Bing © GeoNames, HERE, MSFT, Microsoft, NavInfo, Wikipedia

Factores de riesgo



Factores de protección



La reincidencia delictiva en jóvenes



- Jóvenes y sus familias +
- Estado (políticas públicas y criminológicas)
- Sistema Integral de Justicia para adolescentes
- + Sociedad en general

Factores vinculados a la reincidencia delictiva y juvenicidio simbólico

Juvenicidio simbólico

Los jóvenes no se asesinan *de facto*, pero sí de manera lenta, focalizada y “gota a gota”

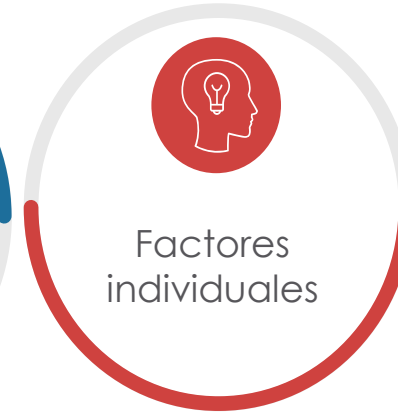
01 Precarización

02 Criminalización

03 Exclusión

04 Vulneración

Estado Mexicano



En algunos casos, desde que nacen.

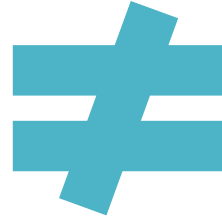
Jóvenes en conflicto con la ley: *innecesarios, no sujetos, con vidas al límite, “enemigos internos”, peligrosos y por lo tanto sacrificables.*

Juvenicidio real

¿Cómo actúa el juvenicidio simbólico?

Estado de bienestar

- Educación de calidad
- Servicios sociales con un enfoque de juventud y de DH
- Equidad social, genérica y generacional



Precarización de las juventudes

- **Invisibilización** de los jóvenes de la **esfera pública**
- Juventud: **etapa social intransitable** hacia la vida adulta, generación del “**no futuro**”
- Jóvenes enfrentan **precariedad** laboral, educativa, política, residencial y afectiva

Aumenta la condición de vulnerabilidad y disminuye el acceso a derechos

Edad + género + clase + grupo étnico

Delincuencia y reincidencia de jóvenes

Desaparición (muerte) simbólica de la juventud como actor social

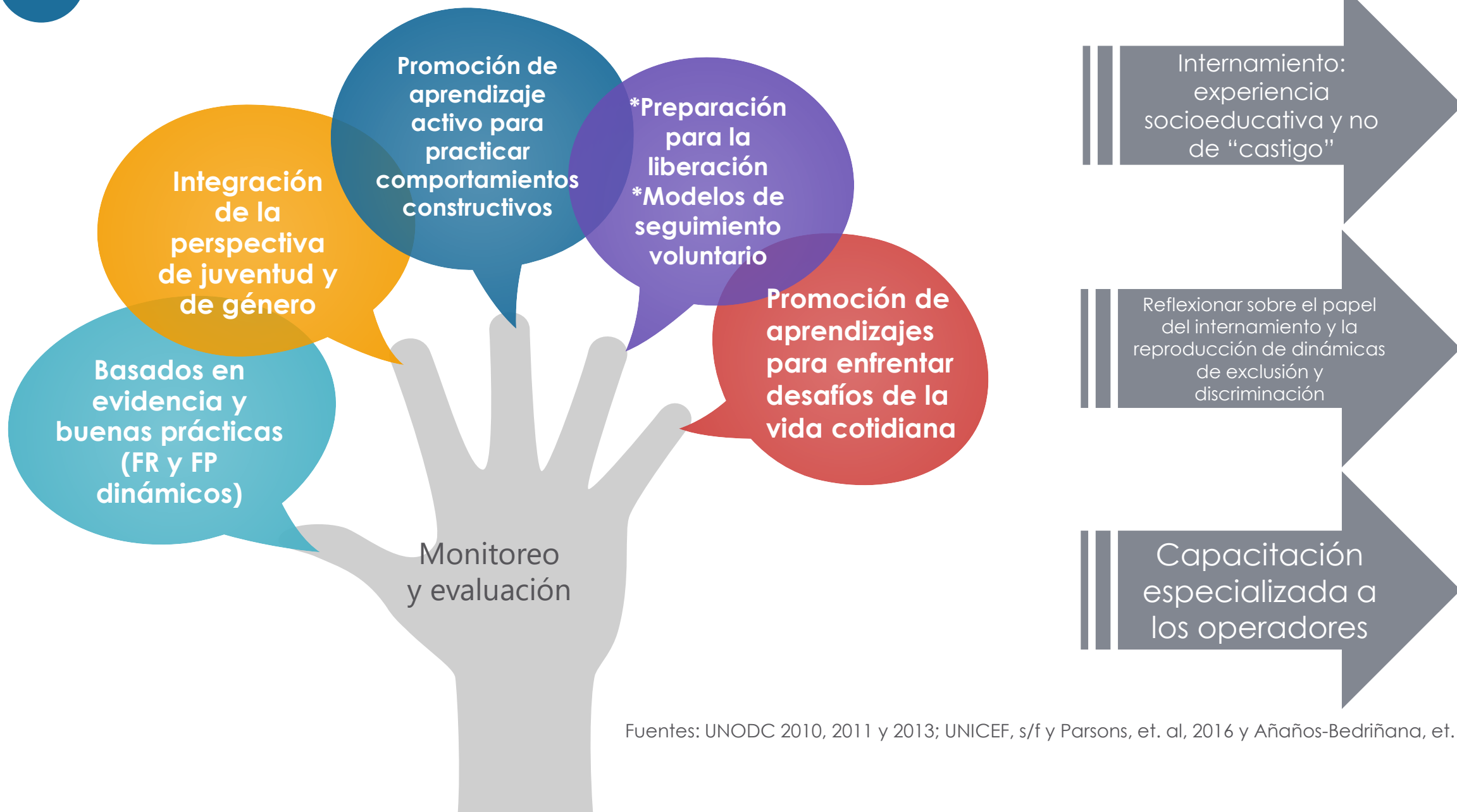
Añadir el enfoque interseccional al estudio del juvenicidio para generar estrategias diferenciadas

¿Cómo actúa el juvenicidio simbólico?

**En el contexto de juvenicidio simbólico
¿Qué papel juegan los programas de reinserción?**

Estos programas deberían convertirse en una **herramienta del Estado para garantizar DH, prevenir la violencia y evitar el juvenicidio simbólico** de este sector de la población.

Sugerencias para la política criminológica actual





Gracias

Asombra que yo no haya abandonado aún todas mis esperanzas, puesto que parecen absurdas e irrealizables. Sin embargo, me aferro a ellas, a pesar de todo, porque sigo creyendo en la bondad innata del hombre.

Ana Frank, 1945.